



Comisión Nacional del Mercado de Valores
Mercados Primarios
Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid

D. Javier Sanz Cedrón y D. José María Pérez Garrido, ambos en su calidad de miembros del Consejo de Administración de Repsol International Finance B.V. (el "**Emisor**"), domiciliada en Koningskade 30, 2596 AA, La Haya, Holanda, y D. Luis Alberto Mañas Antón, en su calidad de *Chief Financial Officer* de Repsol YPF, S.A., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 278, con C.I.F. A-78/374725. en relación con el folleto informativo relativo al Programa de Emisión de Eurobonos a Medio Plazo Garantizados (*Guaranteed Euro Medium Term Note Programme*) (el "**Folleto**") del Emisor,

CERTIFICAN

Que la versión impresa del Folleto, depositado y verificado por esa Comisión en fecha 4 de diciembre de 2003, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expiden la presente certificación en Madrid, a 5 de diciembre de 2003.

Repsol YPF, S.A.
P.P

Fdo: Luis Alberto Mañas Antón

Repsol Internacional Finance B.V.
P.P

Fdo: D. Javier Sanz Cedrón

Fdo: D. José María Pérez Garrido



**FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO DE PROGRAMA DE EMISIÓN DE
EUROBONOS GARANTIZADOS**

(“Guaranteed Euro Medium Term Note Programme”)

REPSOL INTERNATIONAL FINANCE B.V.

*(sociedad de responsabilidad limitada constituida en Holanda con domicilio
social en La Haya)*

**IMPORTE NOMINAL MÁXIMO:
5.000 millones de euros,**

Garantizado por

REPSOL YPF, S.A.

(sociedad anónima constituida en España)

Diciembre 2003

Este Folleto Informativo de Programa de Emisión de Bonos, en formato internacional al amparo de lo previsto en el artículo 26.1 del Real Decreto 291/1992, ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV y se complementa con el Folleto Continuo de Repsol YPF, S.A. inscrito igualmente en los registros oficiales de la CNMV con fecha 2 de julio de 2003.

NOTA INTRODUCTORIA

Con fecha 5 de octubre de 2001, Repsol International Finance B.V. y Repsol YPF S.A. establecieron un Programa de Emisión de Eurobonos a Medio Plazo Garantizados (*Guaranteed Euro Medium Term Note Programme*) (el “**Programa**”) cuyas características quedaron reflejadas en el correspondiente documento informativo internacional (*offering circular*) de la misma fecha que fue reemplazado por un nuevo *offering circular* de fecha 21 de octubre de 2002. El día 4 de noviembre de 2003 volvió a renovarse el Programa citado, quedando reemplazado el referido documento informativo por un nuevo *Offering Circular* (el “**Offering Circular**”). El presente Folleto Informativo (el “**Folleto**”), que se ajusta al formato de este último *Offering Circular* con base en lo previsto en el art. 26.1 del *Real Decreto 291/1991, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores*, y cuyo contenido informativo equivale al menos al de dicho documento, ha sido preparado a efectos del registro del Programa en España, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”). Lo previsto en el *Offering Circular*, y en el presente Folleto, es aplicable a los Bonos emitidos con posterioridad al 4 de noviembre de 2003 de conformidad con el Programa. No obstante, el presente Folleto no amparará la emisión y colocación en España de Bonos que vayan a quedar consolidados, formando una única Serie, con Bonos emitidos con anterioridad a 4 de noviembre de 2003 y, en consecuencia, sujetos a las condiciones aplicables en la fecha de emisión del primer tramo de la Serie.

Con fecha 8 de julio de 2003 y al amparo de lo previsto en el art. 26.1 del *Real Decreto 291/1991, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores*, quedó inscrito en los registros oficiales de la CNMV un folleto informativo de programa en formato internacional para que los bonos emitidos al amparo del Programa pudieran ser ofrecidos y colocados con un suficiente grado de flexibilidad en el territorio español. El presente Folleto sustituye al mencionado folleto informativo de programa en formato internacional.

Al amparo del Programa que se describe en el presente Folleto, Repsol International Finance B.V (el “**Emisor**”), con sujeción a las leyes y demás disposiciones aplicables, puede emitir Eurobonos Garantizados por Repsol YPF, S.A. (el “**Garante**”) (los “**Bonos**”). El importe nominal agregado de los Bonos en circulación no excederá en ningún momento de 5.000 millones de euros (o su equivalente en otras divisas), sin perjuicio de la posibilidad de ampliación de tal importe máximo de acuerdo con lo que se señala en el presente Folleto.

Fue solicitada y obtenida la admisión a negociación en la Bolsa de Luxemburgo de los Bonos emitidos al amparo del Programa, y podría ser solicitada igualmente tal admisión en AIAF Mercado de Renta Fija. El *Offering Circular* tiene un periodo de vigencia de un año a contar desde la fecha antes señalada (4 de noviembre de 2003) en relación con los Bonos cotizados en la Bolsa de Luxemburgo. El presente Folleto tiene una vigencia de un año a contar desde su registro en la CNMV, aunque sólo amparará la colocación en España de Bonos emitidos con arreglo al Programa en la medida en que exista un folleto continuado o completo del Garante en vigor. Asimismo, con motivo de la próxima renovación anual del Programa, en su caso, y la consiguiente difusión de un nuevo *offering circular*, está previsto proceder a elaborar y presentar para su verificación un nuevo folleto informativo relativo al Programa que sustituya al presente Folleto. Al amparo del Programa pueden emitirse Bonos no cotizados o que coticen en mercados organizados distintos de los señalados. El correspondiente *Pricing Supplement* (según se define más adelante), cuyo contenido se recogerá en la pertinente información complementaria del presente Folleto (“**Información Complementaria**”), especificará si los Bonos que en cada caso se emitan cotizarán en la Bolsa de Luxemburgo o en otro mercado organizado.

Los Bonos no serán colocados en los Estados Unidos, o a ciudadanos de los Estados Unidos o para o en beneficio de ciudadanos de los Estados Unidos (tal y como este término –“*U.S. person*”– es definido en la *Regulation S* de la *United States Securities Act* de 1933 (la “*Securities Act*”)) excepto

que sea aplicable alguna excepción al deber de registro de la *Securities Act* o que la colocación tenga lugar a través de una operación no sujeta a ésta.

Cada Serie (según se define más adelante) de Bonos estará representada en el momento de su emisión por una *temporary global note* (“**Título Global provisional**”) al portador o por una *permanent global note* (“**Título Global definitivo**”) al portador. Estos títulos globales podrán (o en el caso de Bonos cotizados en la Bolsa de Luxemburgo deberán) ser depositados en la fecha de su emisión en un depositario común por cuenta de Euroclear Bank S.A./N.V., como operador del *Euroclear System* (“**Euroclear**”) y de Clearstream Banking, société anonyme (“**Clearstream, Luxembourg**”). Las reglas relativas al canje de la participación o interés en los citados títulos globales por otros títulos globales y por Bonos definitivos se describen en el apartado “Aspectos relativos a la representación de los Bonos en forma de título global” del presente Folleto.

Los diferentes Tramos (según se define más adelante) de Bonos emitidos al amparo del Programa pueden ser objeto o no de calificación crediticia, calificación que no tiene necesariamente que ser la misma que la asignada, en su caso, al Programa. En el supuesto de que el Programa sea objeto de calificación crediticia, la información correspondiente se difundirá a través de una comunicación de hecho relevante. La calificación crediticia de valores no constituye recomendación de compra, venta o mantenimiento de los mismos y puede ser suspendida, rebajada o retirada por la agencia calificadora.

OTRAS DECLARACIONES E INFORMACIONES PRELIMINARES

D. Javier Sanz Cedrón, con D.N.I. número 5.202.709-V y D. José María Pérez Garrido, con D.N.I. número 5.221.259-Y, en su calidad de miembros del Consejo de Administración del Emisor asumen en nombre y representación del mismo la responsabilidad del contenido del presente Folleto.

D. Luis Alberto Mañas Antón, *Chief Financial Officer* del Garante, asume en nombre y representación del mismo la responsabilidad del contenido del presente Folleto, confirma la veracidad del contenido del mismo y que en él no existen omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes.

Ninguna persona está autorizada a facilitar ninguna información o a hacer ninguna representación distinta de las contenidas en este Folleto o en el *Offering Circular* en relación con la emisión o colocación de los Bonos y, si fuera facilitada tal información o representación, no deberá ser considerada como autorizada por el Emisor, el Garante o por cualquier de las Entidades Colocadoras o por la Entidad Coordinadora (véase más adelante la sección “Resumen del Programa”). Ni la distribución del presente Folleto ni ninguna operación hecha en relación con el Programa podrá ser, bajo ninguna circunstancia, considerada como indicio de que no haya habido o podido haber cambios en la actividad o negocio del Emisor o del Garante desde la fecha en que dichos documentos hayan sido modificados o complementados, de que no haya podido haber desde dicha fecha alteraciones adversas en la posición financiera del Emisor o de que cualquier otra información facilitada en relación con el Programa sea correcta.

La edición o distribución del presente Folleto y el ofrecimiento o colocación de los Bonos en determinadas jurisdicciones puede estar restringida legalmente. El Emisor, el Garante, la Entidad Coordinadora y las Entidades Colocadoras invitan a quienes tengan acceso al presente Folleto a que se informen sobre tales restricciones y a que las observen. Los Bonos no han sido ni serán registrados de conformidad con la *Securities Act* e incluyen Bonos representados por medio de títulos al portador sujetos a requisitos fiscales específicos en los Estados Unidos. Con ciertas excepciones, los Bonos no pueden ser ofrecidos, vendidos o entregados en los Estados Unidos o a ciudadanos estadounidenses. En el capítulo “Suscripción y Venta” de este Folleto se recogen algunas de las restricciones al ofrecimiento y colocación de los Bonos o a la distribución de este Folleto y de los restantes documentos informativos relativos al Programa.

Ni el presente Folleto, ni el registro del mismo por parte de la CNMV implica recomendación o invitación a la suscripción o compra de los valores a los que el mismo se refiere, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor o la rentabilidad de los Bonos emitidos.

En relación con cualquier Tramo (tal y como se define en el capítulo “Resumen del Programa”) una de las Entidades Colocadoras podrá actuar como agente de estabilización (el “**Agente de Estabilización**”). La identidad del Agente de Estabilización constará en los correspondientes *Pricing Supplement* e Información Complementaria. Las referencias del párrafo siguiente a la “Emisión de cualquier Tramo” deben entenderse hechas a cada Tramo en relación con el cual se ha designado un Agente de Estabilización.

En relación con la emisión de cualquier Tramo, el Agente de la Estabilización o cualquier persona que actúe para él podrá, en la medida que lo permitan la legislación y directivas aplicables, sobreadjudicar o efectuar operaciones en cualquier mercado secundario orientadas a sustentar, durante un periodo limitado, el precio de mercado de los Bonos a un nivel superior al que podría de otro modo haber prevalecido en el mercado abierto. Sin embargo, podrá no haber obligación alguna de actuar en tal sentido por parte del Agente de la Estabilización, o las personas que actúen para él, y dichas actuaciones de estabilización, si tuviesen lugar, podrán ser suspendidas o finalizar tras un periodo limitado.

DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTAN EL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO

El presente Folleto debe ser leído y entendido conjuntamente con las correspondientes Informaciones Complementarias y con el folleto continuado del Garante inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 2 de julio de 2003 (el “**Folleto Continuado**”) o con el folleto continuado o completo que en su caso lo sustituya, así como con las informaciones periódicas y comunicaciones de hechos relevantes que el Emisor o el Garante difundan a través de la CNMV y, en su caso, con los suplementos de este Folleto que puedan registrarse ante la propia CNMV. En todos aquellos casos en los que, de acuerdo con lo previsto en el *Offering Circular*, el Emisor y el Garante elaboren y difundan modificaciones o suplementos del *Offering Circular* o sustituyan el *Offering Circular* por haberse producido cambios significativos que afecten a cualquier aspecto del mismo, la información correspondiente se difundirá también a través de una comunicación de hecho relevante o un suplemento del Folleto.

Cuentas Anuales del Emisor

Las cuentas anuales del Emisor correspondientes a los ejercicios de 2000, 2001 y 2002 han sido auditadas de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en Holanda por las firmas de auditoría Arthur Andersen (las de 2000) y Deloitte & Touche (las de 2001 y 2002), con domicilio en Oostmaaslaan 71, Rotterdam, Holanda, con informes favorables y sin salvedades. Los informes de auditoría correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002 se encuentran depositados y a disposición del público en la CNMV. El Anexo II del presente Folleto incluye copia de la traducción al español del informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2002. El Emisor no está obligado a formular cuentas anuales consolidadas.

- El informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2001 del Emisor recoge un párrafo de énfasis por los posible efectos de la situación en Argentina cuyo texto literal es el siguiente:

“Sin incluir ninguna salvedad en la opinión anterior, se debe tener en cuenta el contenido de la Nota 19 “Hechos posteriores al cierre” de la memoria. El 6 de enero de 2002, a raíz de los cambios en la situación económica en Argentina, se devaluó el peso argentino. Como consecuencia de esta devaluación, se estima que se producirá una disminución sustancial en los libros estatutarios de YPF, S.A. en Argentina de los beneficios acumulados distribuibles en forma de dividendos.”

Al 31 de diciembre de 2001, las inversiones de la sociedad en Argentina ascendían a 473.407 \$. Dado que, a dicha fecha, el valor teórico-contable de dichas inversiones era superior a su valor contable, no se ha dotado ninguna provisión. A la fecha de preparación de estas cuentas anuales, el gobierno argentino está analizando la implantación de medidas complementarios o modificaciones a las ya aprobadas y, por consiguiente, los efectos sobre los beneficios y el patrimonio de la sociedad podrían ser distintos a los reflejados en estas cuentas anuales.”

Cuentas Anuales del Garante

Las cuentas anuales individuales del Garante y las consolidadas del Garante y las sociedades de su grupo (el “**Grupo Repsol YPF**”) correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002 han sido auditadas por las firmas de auditoría Arthur Andersen Cía., Soc. Com. (las de 2000 y 2001) y Deloitte & Touche, S.L. (las de 2002), con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, la cual figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción SO 692.

Las cuentas anuales individuales del Garante y las consolidadas del Grupo Repsol YPF correspondientes a los ejercicios de 2000, 2001 y 2002 junto con los correspondientes informes de auditoría, se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV.

A) Cuentas Consolidadas

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2000 del Grupo Repsol YPF fueron auditadas con informe favorable con dos párrafos de énfasis, uno relativo a la consolidación de YPF desde la fecha de control y otro correspondiente a la consolidación de Gas natural por integración global desde el 1 de enero de 2000 respecto de las cuentas correspondientes al ejercicio 2000.

- A continuación, se reproducen literalmente los párrafos de énfasis contenidos en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Repsol YPF a 31 de diciembre de 2000:

“Según se describe en la Nota 1.d.2. de la memoria adjunta, el Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. aprobó en su reunión de 29 de abril de 1999 formular una Oferta Pública de Adquisición de Acciones de YPF, S.A. con el fin de elevar su participación desde el 14,99% inicial, adquirido el 20 de enero de 1999, al 100% del capital social. A la oferta acudió el 82,47% de las acciones. La cuenta de resultados consolidada correspondiente al ejercicio 1999, recoge los resultados de YPF, S.A. por puesta en equivalencia desde el momento de la compra inicial hasta el 23 de junio de 1999, y la consolidación global de los resultados de la actividad de YPF, S.A. desde dicha fecha hasta el fin del ejercicio, es decir, aproximadamente los últimos seis meses del año. Con posterioridad a la mencionada Oferta Pública de Adquisición de Acciones, Repsol YPF, S.A. ha aumentado su participación hasta el 99% del capital social de YPF, S.A. al 31 de diciembre de 2000.

Tal y como se indica en la Nota 1.d.1 de la memoria adjunta, con fecha 11 de enero de 2000, Repsol YPF, S.A. y la Caixa firmaron un acuerdo de gestión por el cual el Consejo de Administración de Gas Natural SDG, S.A. pasó a estar compuesto mayoritariamente por miembros propuestos por Repsol YPF, S.A. Como consecuencia del mencionado acuerdo, los estados financieros consolidados de Gas Natural SDG, S.A. y Sociedades Dependientes se han consolidado por el método de integración global desde el 1 de enero de 2000”.

El informe de auditoría correspondiente a las cuentas del Grupo Repsol YPF del ejercicio 2001, y solamente por lo que respecta a las cuentas del ejercicio 2001, presenta una excepción por los posibles efectos de cualquier ajuste que pudiera ser necesario si se conociese el desenlace final de la incertidumbre derivada de la actual situación económica en Argentina.

- A continuación, se reproducen literalmente los párrafos de excepción por incertidumbre contenidos en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Repsol YPF a 31 de diciembre de 2001:

“Debido a los cambios que se han producido en la situación económica de Argentina, su Gobierno ha decidido modificar la Ley de Convertibilidad que estaba en vigor desde marzo de 1991 y ha adoptado una serie de medidas, cuyos principales efectos se refieren a: la devaluación del peso argentino respecto de dólar estadounidense, la pesificación de ciertos activos y pasivos en moneda extranjera mantenidos en el país, la pesificación de todos los contratos privados celebrados al 6 de enero de 2002, la introducción de restricciones al retiro de fondos depositados en las instituciones financieras, la necesidad de obtener autorización previa del Banco Central de la República Argentina para realizar transferencias al exterior en concepto de amortización de préstamos financieros y dividendos (salvo en determinados supuestos que afectan al sector de hidrocarburos descritos en la Nota 1.d.1 de la Memoria), la implantación de nuevos regímenes de retención a las exportaciones de hidrocarburos y el incremento de los precios internos.

La inversión neta, que incluye los fondos de comercio de consolidación, del Grupo Repsol YPF en las sociedades que están presentes en Argentina asciende, al 31 de diciembre de 2001, a 17.304 millones de euros, aproximadamente (véase Nota 1.d.1 de la Memoria). Las cuentas anuales consolidadas adjuntas recogen la estimación que ha sido posible cuantificar del impacto que estas medidas provocan sobre el epígrafe “Fondos propios” al 31 de diciembre de 2001 adjunto (“Diferencias de conversión”), así como sobre la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2001 adjunta, por importe de 1.450 millones de euros y 957 millones de euros, respectivamente, que reflejan fundamentalmente: (i) el quebranto patrimonial originado por la valoración a un tipo de cambio de cierre de 1,514 pesos argentinos por euro del conjunto de activos y pasivos de los negocios con moneda funcional peso del Grupo en Argentina (incluyendo los correspondientes fondos de comercio), (ii) las pérdidas registradas por las diferencias negativas de cambio resultantes de actualizar al tipo de cambio de cierre de 1,7 pesos argentinos por dólar estadounidense los préstamos tomados por las sociedades argentinas con moneda funcional peso en dólares estadounidenses, (iii) el aumento de la provisión por impagados como consecuencia de la situación económica en Argentina y (iv) la pérdida de valor experimentada por los activos de exploración y producción de hidrocarburos como consecuencia del nuevo impuesto a la exportación de hidrocarburos aprobado por el Gobierno argentino.

A la fecha de preparación de estas cuentas anuales, los Administradores del Grupo han registrado los efectos que se derivan de la situación argentina, de acuerdo con principios contables generalmente aceptados. El Gobierno argentino se encuentra aún analizando la posible implantación de políticas complementarias, o modificaciones a las ya aprobadas, no siendo posible prever la evolución futura de la situación argentina, y, por tanto, el impacto que dicha incertidumbre podrá tener sobre las cuentas anuales del Grupo Repsol YPF (véanse las Notas 1.d.1 y 17 de la Memoria), por razón de la inversión mantenida en sociedades que están presentes en Argentina”.

Por lo que se refiere al informe de auditoría relativo a las cuentas anuales del Grupo Repsol YPF correspondientes al ejercicio 2002, cuya opinión es favorable, éste incorpora un párrafo de énfasis relativo a los efectos significativos ocasionados por las nuevas políticas económicas y monetarias vigentes en Argentina así como a la evolución de la situación económica general y los cambios regulatorios ocurridos hasta la fecha de emisión del informe.

- A continuación, se reproducen literalmente los párrafos de énfasis contenidos en el informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del Grupo Repsol YPF a 31 de diciembre de 2002:

“La inversión neta, que incluye los fondos de comercio de consolidación, del Grupo Repsol YPF en las sociedades que están presentes en Argentina asciende, al 31 de diciembre de 2002, a 13.811 millones de euros, aproximadamente. Como consecuencia fundamentalmente de la devaluación experimentada por el peso argentino respecto del dólar estadounidense y del euro durante el ejercicio 2002, así como de las minusvalías ocasionadas en ese mismo ejercicio en los activos por el impacto de las medidas adoptadas por el Gobierno Argentino, el epígrafe de “Diferencias de conversión” de los Fondos Propios al 31 de diciembre de 2002 adjunto y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2002 adjunta, recogen un quebranto por importe de 1.102 millones de euros y 188 millones de euros, respectivamente, recogándose así en las cuentas anuales todos los hechos y efectos significativos de las nuevas políticas económicas y monetarias vigentes en Argentina que son conocidas a la fecha de formulación de las mismas.

Según se indica en la memoria adjunta, durante el ejercicio 2002 se ha implantado en Argentina un profundo cambio de modelo económico y de la Ley de Convertibilidad vigente desde el mes de marzo de 1991, que comenzó con la aprobación de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario el 6 de enero de 2002. Por otro lado, durante los últimos meses se ha venido produciendo una evolución de la situación económica general, registrándose un crecimiento de la actividad, una relativa estabilidad del tipo de cambio y una disminución de la tasa de inflación mensual. Igualmente, desde el punto de vista regulatorio se han producido nuevos acontecimientos, entre los que cabe destacar: (i) el Decreto N° 2703/02 aprobado por el Gobierno Argentino con fecha 27 de diciembre de 2002, que ha ratificado, a partir de dicha fecha, el régimen de libre disponibilidad de las divisas procedentes de la exportación de crudo, gas natural y gases licuados de la que gozaban los productores en base al Decreto N° 1589/89, y (ii) que en enero de 2003, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha eliminado el requisito de autorización previa por parte del BCRA para la realización de transferencias al exterior en concepto de pago de dividendos. En la Nota 1.d.1 los Administradores exponen éstos y otros aspectos relativos a la situación política y económica vigente en Argentina, así como a su evolución previsible, y su posible incidencia sobre el desarrollo futuro de las operaciones del Grupo en Argentina”.

B) Cuentas Individuales

Las cuentas anuales individuales del Garante correspondientes al ejercicio 2000 fueron auditadas con informe favorable y sin salvedades respecto de las cuentas anuales del ejercicio 2000.

El informe de auditoría correspondiente a las cuentas individuales del Garante del ejercicio 2001, y solamente por lo que respecta a las cuentas del ejercicio 2001, presenta una salvedad por los posibles efectos de cualquier ajuste que pudiera ser necesario si se conociese el desenlace final de la incertidumbre derivada de la actual situación económica en Argentina.

- A continuación, se reproducen literalmente los párrafos de excepción por incertidumbre contenidos en el informe de auditoría de las cuentas anuales individuales del Garante a 31 de diciembre de 2001:

“Debido a los cambios que se han producido en la situación económica de Argentina, su Gobierno ha decidido modificar la Ley de Convertibilidad que estaba en vigor desde marzo de 1991 y ha adoptado una serie de medidas cuyos principales efectos se refieren a: la devaluación del peso argentino respecto del dólar estadounidense, la pesificación de ciertos activos y pasivos en moneda extranjera mantenidos en el país, la pesificación de todos los contratos privados celebrados al 6 de enero de 2002, la introducción de restricciones al retiro de fondos depositados en las instituciones financieras, la necesidad de obtener autorización previa del Banco Central de la República Argentina para realizar transferencias al exterior en concepto amortización de préstamos financieros y dividendos (salvo en determinados supuestos

que afectan al sector de hidrocarburos descritos en la Nota 3 de la Memoria), la implantación de nuevos regímenes de retención a las exportaciones de hidrocarburos y el incremento de los precios internos.

La inversión de Repsol YPF, S.A. en YPF, S.A. a 31 de diciembre de 2001 asciende a 14.588 millones de euros. De acuerdo con principios contables generalmente aceptados, no se ha puesto de manifiesto la necesidad de efectuar una provisión de cartera por la inversión mantenida por la Sociedad en YPF, S.A..

A la fecha de preparación de estas cuentas anuales, el Gobierno argentino se encuentra aún analizando la posible implantación de políticas complementarias, o modificaciones a las ya aprobadas, no siendo posible prever la evolución futura de la situación argentina, y, por tanto, el impacto que dicha incertidumbre podrá tener sobre las cuentas anuales de Repsol YPF, S.A. (véanse las Notas 3 y 15 de la Memoria), por razón de la inversión mantenida en YPF, S.A.”

Por lo que se refiere al informe de auditoría correspondiente a las cuentas individuales del Garante del ejercicio 2002, cuya opinión es favorable, éste incorpora dos párrafos de énfasis relativos a los efectos significativos ocasionados por las nuevas políticas económicas y monetarias vigentes en Argentina así como a la evolución de la situación económica general y los cambios regulatorios ocurridos hasta la fecha de emisión del informe.

- A continuación, se reproducen literalmente los párrafos de énfasis contenidos en el informe de auditoría de las cuentas anuales individuales del Garante a 31 de diciembre de 2002:

“En relación con la inversión mantenida por Repsol YPF, S.A. en YPF, S.A., de acuerdo con principios contables generalmente aceptados en España, la Sociedad ha registrado una dotación en concepto de provisión de cartera en el ejercicio 2002 por importe de 1.362 millones de euros, como consecuencia fundamentalmente de la apreciación experimentada por el euro respecto del peso argentino y del dólar estadounidense durante el ejercicio 2002, pasando su valor neto contable de 14.588 a 13.226 millones de euros al 31 de diciembre de 2002”.

“Según se indica en la memoria adjunta, durante el ejercicio 2002 se ha implantado en Argentina un profundo cambio del modelo económico y de la Ley de Convertibilidad vigente desde el mes de marzo de 1991, que comenzó con la aprobación de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario el 6 de enero de 2002. Por otro lado, durante los últimos meses se ha venido produciendo una evolución de la situación económica general, registrándose un crecimiento de la actividad, una relativa estabilidad del tipo de cambio y una disminución de la tasa de inflación mensual. Igualmente, desde el punto de vista regulatorio se han producido nuevos acontecimientos, entre los que caben destacar: (i) el Decreto N° 2703/02 aprobado por el Gobierno Argentino con fecha 27 de diciembre de 2002, que ha ratificado, a partir de dicha fecha, el régimen de libre disponibilidad de las divisas procedentes de la exportación de crudo, gas natural y gases licuados de la que gozaban los productores en base al Decreto N° 1589/89, y (ii) que en enero de 2003, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha eliminado el requisito de autorización previa por parte del BCRA para la realización de transferencias al exterior en concepto de pago de dividendos. En la Nota 3 los Administradores exponen éstos y otros aspectos relativos a la situación política y económica vigente en Argentina, así como a su evolución previsible, y su posible incidencia sobre el desarrollo futuro de las operaciones del Grupo en Argentina”.

INDICE

| | |
|---|------------|
| <i>RESUMEN DEL PROGRAMA</i> | <i>10</i> |
| <i>TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS</i> | <i>15</i> |
| <i>ASPECTOS RELATIVOS A LA REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS EN FORMA DE TÍTULO GLOBAL</i> | <i>38</i> |
| <i>DESTINO DE LOS FONDOS QUE SE OBTENGAN</i> | <i>42</i> |
| <i>INFORMACIÓN SOBRE REPSOL INTERNATIONAL FINANCE B.V.</i> | <i>43</i> |
| <i>ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES RELATIVOS A REPSOL INTERNATIONAL FINANCE B.V.</i> | <i>48</i> |
| <i>INFORMACIÓN SOBRE REPSOL YPF, S.A.</i> | <i>51</i> |
| <i>FISCALIDAD</i> | <i>52</i> |
| <i>SUSCRIPCIÓN Y VENTA</i> | <i>59</i> |
| <i>MODELOS DE PRICING SUPPLEMENT E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</i> | <i>64</i> |
| <i>INFORMACIÓN GENERAL</i> | <i>77</i> |
| <i>ANEXO I: AMENDED AND RESTATED TRUST DEED (CONTRATO FIDUCIARIO)</i> | <i>I</i> |
| <i>ANEXO II: CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES, INFORME DE GESTIÓN E INFORME DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002</i> | <i>II</i> |
| <i>ANEXO III: ACUERDOS DEL EMISOR Y DEL GARANTE RELATIVOS AL PROGRAMA</i> | <i>III</i> |

RESUMEN DEL PROGRAMA

| | |
|---|---|
| Emisor | Repsol International Finance B.V. |
| Garante | Repsol YPF, S.A. |
| Tipo de Valor | Eurobonos a Medio Plazo Garantizados (<i>Guaranteed Euro Medium Term Note Programme</i>). |
| Tamaño de la Emisión | Importe nominal máximo de hasta € 5.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas en la fecha de la emisión) de saldo vivo de los Bonos emitidos y en circulación en cada momento. El Emisor puede incrementar el importe del Programa de conformidad con los términos del Contrato de Colocación. |
| Entidad Coordinadora | Merrill Lynch International |
| Entidades Colocadoras | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. Banco Santander Central Hispano S.A. Barclays Bank PLC BNP PARIBAS Goldman Sachs International InverCaixa Valores, S.V.B., S.A. Merrill Lynch International Citigroup Global Markets Limited |
| | El Emisor podrá, en cualquier momento, privar de su condición a cualquiera de las Entidades Colocadoras al amparo del Programa o incorporar Entidades Colocadoras adicionales tanto con respecto a uno o varios Tramos como para el Programa en su conjunto. Las referencias contenidas en este Folleto a “Entidades Colocadoras Permanentes” aluden a las entidades citadas anteriormente como Entidades Colocadoras, a aquellas otras adicionales que sean designadas como Entidades Colocadoras con respecto al Programa en su totalidad (cuyo nombramiento estuviese vigente). Las referencias contenidas en el presente Folleto a “Entidades Colocadoras” alude tanto a las que sean Entidades Colocadoras Permanentes como a todas las entidades designadas entidades colocadoras con respecto a uno o más Tramos. |
| Depositario fiduciario (Trustee) | Citicorp Trustee Company Limited |
| Agente de Emisión y Pago | Citibank, N.A. |
| Sistema de Emisión | Los Bonos podrán ser emitidos de forma sindicada o de forma no sindicada, según en su colocación participen varias o sólo una Entidad Colocadora. Los Bonos serán emitidos en distintas series (individualmente, “ Serie ”). Los Bonos de una misma Serie podrán tener una o varias fechas de emisión pero el resto de características serán idénticas (salvo en lo que respecta al primer pago de intereses). Se pretende que los Bonos de una misma Serie sean fungibles entre sí. Cada Serie podrá ser emitida en uno o más tramos (individualmente, “ Tramo ”) con igual o distinta fecha de emisión. Los términos específicos de cada Tramo (que serán complementados, cuando sea necesario, con condiciones y términos adicionales que serán idénticos a los de los otros Tramos de la misma Serie, excepto con respecto a la fecha de emisión, precio de emisión, primer pago de intereses e importe nominal del Tramo) se fijarán en un documento complementario (el “ Pricing Supplement ”) del <i>Offering Circular</i> , cuyo contenido será registrado ante la CNMV como Información Complementaria a los efectos previstos en el art. 6 de la Circular de la CNMV 2/1999. |
| Precio de Emisión | Los Bonos podrán ser emitidos por su valor nominal, con un descuento sobre su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal. Podrán ser emitidos Bonos con desembolso parcial, cuyo precio de emisión será pagadero en dos o más plazos. |

| | |
|--|---|
| Representación de los Bonos | Los Bonos estarán representados únicamente por medio de títulos al portador. Cada Tramo de Bonos estará representado mediante la emisión de un Título Global provisional en el caso de que (i) los Bonos definitivos tuviesen que ser puestos a disposición de los Bonistas, una vez transcurrido un plazo de 40 días contados desde su fecha de emisión, o (ii) dichos Bonos tuviesen un plazo de vencimiento inicial superior al año y hubiesen sido emitidos de conformidad con las <i>D Rules</i> (según se definen en el apartado “Restricciones a la venta” de este resumen más adelante en este Resumen del Programa). En cualquier otro caso, los Tramos (cada uno de ellos) se representarán mediante un Título Global definitivo. |
| Sistema de Compensación y Liquidación | Clearstream, Luxemburgo, Euroclear, y en relación con cualquier Tramo, aquel otro sistema que puedan acordar el Emisor, el Garante, el Agente de Emisión y Pagos, el Depositario Fiduciario y la correspondiente Entidad Colocadora En el supuesto de que se solicitara y obtuviera la admisión a negociación de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, las actividades de liquidación, compensación y registro de los Bonos se realizarán a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (la “ Sociedad de Sistemas ”). |
| Entrega inicial de los Bonos | En la fecha de emisión de cada Tramo, o con anterioridad a la misma, el Título Global por medio del cual se representen los Bonos podrá (o, en el supuesto de que los Bonos vayan a negociarse en la Bolsa de Luxemburgo, deberá) ser depositado en una entidad que tenga la condición de “depositario común” (<i>common depositary</i>) para Euroclear y/o para Clearstream, Luxemburgo. Los Títulos Globales relativos a Bonos que no vayan a ser negociados en la Bolsa de Luxemburgo podrán asimismo ser depositados en otros sistemas de liquidación o ser objeto de entrega al margen de sistemas de liquidación, siempre –en este último caso- que así se haya acordado previamente entre el Emisor, el Garante, el Agente de Emisión y Pagos, el Depositario Fiduciario y la correspondiente Entidad Colocadora. |
| Moneda | Con sujeción al cumplimiento de todas las leyes y disposiciones aplicables, los Bonos podrán emitirse en cualquier moneda acordada entre el Emisor, el Garante y la/s correspondiente/s Entidad/es Colocadora/s. Las emisiones de Bonos en francos suizos o que incorporen algún elemento en francos suizos que tengan un plazo de vencimiento superior al año (a excepción de los Bonos colocados de forma privada y sin publicidad a un solo inversor) se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables del Swiss National Bank en base al artículo 7 de la <i>Federal Law on Banks and Saving Banks of November 8, 1934</i> (incluyendo sus modificaciones) y al artículo 15 de la <i>Federal Law on Stock Exchanges and Securities Trading of March 24, 1995</i> en relación con el artículo 2, párrafo 2º de la <i>Ordinance of the Federal Banking Corporation on Stock Exchanges and Securities Trading of 2 December 1996</i> . De acuerdo con las citadas disposiciones, la correspondiente Entidad Colocadora o, en el caso de emisiones sindicadas, la entidad directora principal (<i>lead manager</i>) (la “Entidad Colocadora Suiza”) debe ser un banco domiciliado en Suiza (incluyendo las sucursales o filiales de bancos extranjeros con sede en Suiza y los intermediarios de valores (<i>securities dealers</i>) debidamente autorizados por la Swiss Federal Banking Commission de conformidad con lo previsto en la <i>Federal Law on Stock Exchanges and Securities Trading of 24 March 1995</i>). La Entidad Colocadora Suiza deberá informar al Swiss National Bank sobre ciertos detalles de la correspondiente operación con anterioridad a, o en, la fecha de emisión de dicha operación. |

| | |
|---|--|
| Vencimiento | Con sujeción al cumplimiento de todas las leyes y disposiciones aplicables, cualquier plazo de vencimiento no inferior a 1 mes y no superior a 30 años desde la fecha de emisión inicial (es decir, en su caso, la correspondiente al primero de los Tramos de una Serie). |
| Valor Nominal | Los Bonos definitivos tendrán el valor nominal que se determine en el correspondiente <i>Pricing Supplement</i> y que se recogerá en la pertinente Información Complementaria. No obstante, y salvo que otra cosa se permita por la normativa vigente en cada momento, los Bonos (incluyendo los Bonos emitidos en libras esterlinas) que tengan un plazo de vencimiento inferior al año y con respecto a los que los fondos procedentes de la emisión tengan que ser aceptados por el Emisor en el Reino Unido o cuya emisión infrinja de cualquier otro modo la <i>Section 19</i> de la <i>Financial Services and Markets Act 2000</i> , deberán tener un valor nominal mínimo de £ 100.000 (o su equivalente en otra divisa). |
| Bonos con Interés Fijo | El interés fijo se pagará a su vencimiento en la fecha o fechas de cada año especificadas en el correspondiente <i>Pricing Supplement</i> y en la pertinente Información Complementaria. |
| Bonos con Interés Variable | Los Bonos con Interés variable darán derecho al interés que se determine para cada una de las Series de acuerdo con las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"> (i) De la misma manera que el interés variable para operaciones de <i>swap</i> de tipos de interés notacionales en la correspondiente Divisa Especificada a las que fuese de aplicación las <i>2000 ISDA Definitions</i>, publicadas por la International Swaps and Derivative Association, Inc., incluyendo, en su caso, sus modificaciones y actualizaciones a la fecha de emisión del primer Tramo de una Serie o (ii) tomando como referencia el LIBOR, LIBID, LIMEAN o el EURIBOR (o cualquier otro índice que se especifique en el correspondiente <i>Pricing Supplement</i> y en la pertinente Información Complementaria), ajustado por el margen correspondiente. <p>Los periodos de interés se determinarán en el correspondiente <i>Pricing Supplement</i> y en la pertinente Información Complementaria.</p> |
| Bonos Cupón Cero | Los Bonos Cupón Cero podrán emitirse por su valor nominal o con un descuento sobre dicho valor nominal y no darán derecho a un interés. |
| Bonos de Doble Divisa | Los pagos (de principal o de interés, en la fecha de vencimiento u en otra) de los Bonos de Doble Divisa serán realizados en las divisas y tipos de cambio que se especifiquen en el correspondiente <i>Pricing Supplement</i> y en la pertinente Información Complementaria. |
| Bonos Referenciados a un Índice | Los pagos del principal de los Bonos de Amortización Referenciada a un Índice y los pagos de intereses de los Bonos de Interés Referenciado a un Índice serán calculados por referencia al índice y/o de acuerdo con la fórmula que se especifique en los correspondientes <i>Pricing Supplement</i> y en la pertinente Información Complementaria. |
| Periodos de Interés y Tipos de Interés | La duración de los periodos de interés de los Bonos y el tipo de interés aplicable o su método de cálculo pueden cambiar o mantenerse constantes en cualquier Serie. Los Bonos podrán tener un tipo de interés máximo, un tipo de interés mínimo o ambos. La utilización de periodos de devengo de interés podrá implicar que los Bonos den derecho a intereses a diferentes tipos durante el mismo periodo de interés. Toda esta información se recogerá en el correspondiente <i>Pricing Supplement</i> y en la pertinente Información Complementaria. |

| | |
|--|---|
| Amortización | El correspondiente <i>Pricing Supplement</i> y la pertinente Información Complementaria especificarán el método para el cálculo de las cantidades a pagar en la fecha de amortización. A menos que otra cosa se permita por la normativa aplicable en cada momento, los Bonos (incluyendo los Bonos emitidos en libras esterlinas) que tengan un plazo de vencimiento inferior al año y respecto de los que los fondos de la emisión tengan que ser aceptados por el Emisor en el Reino Unido o cuya emisión de cualquier otro modo infrinja la <i>Section 19</i> de la <i>Financial Services and Markets Act 2000</i> , deberán tener un precio de amortización mínimo de £ 100.000 (o su equivalente en otra divisa). |
| Amortización por Plazos | El <i>Pricing Supplement</i> correspondiente y la pertinente Información Complementaria a cada emisión de Bonos que sean amortizables en dos o más plazos recogerán las fechas y cantidades en que los Bonos serán amortizados. |
| Otros Bonos | Los términos aplicables para Bonos de alto interés, Bonos de bajo interés, Bonos <i>step-up</i> , Bonos <i>step-down</i> , Bonos de doble divisa reversible, Bonos de doble divisa opcional, Bonos con desembolso parcial y cualquier otro tipo de Bonos que el Emisor, el Garante, el Depositario Fiduciario y la/s correspondiente/s Entidad/es Colocadora/s pudieran acordar emitir al amparo del Programa se recogerán en el correspondiente <i>Pricing Supplement</i> y por consiguiente en la pertinente Información Complementaria. |
| Amortización Opcional | El <i>Pricing Supplement</i> y la Información Complementaria correspondientes a cada emisión de Bonos precisarán si dichos Bonos pueden o no amortizarse (total o parcialmente) con anterioridad a la fecha fijada de vencimiento a elección del Emisor y/o de los tenedores, y, en tal caso, los términos aplicables a la amortización. |
| Rango de los Bonos | Los Bonos y las obligaciones de pago del Garante en virtud de la Garantía tienen el carácter de obligaciones no subordinadas y no garantizadas con garantía real, según se prevé en el epígrafe “Términos y Condiciones de los Bonos–Garantía y Rango” |
| Prohibición de Gravamen (Negative Pledge) | Véase “Términos y Condiciones de los Bonos–Prohibición de Gravamen (Negative Pledge)”. |
| Vencimiento Anticipado por Incumplimiento de Otras Obligaciones (Cross Default) | Véase “Términos y Condiciones de los Bonos–Supuestos de Incumplimiento”. |
| Amortización Anticipada | Salvo en los supuestos a los que se refiere el apartado anterior “Amortización Opcional”, los Bonos solamente podrán ser amortizados a elección del Emisor con anterioridad a la fecha de vencimiento por razones fiscales. Véase “Términos y Condiciones de los Bonos–Amortización, Compra y Opciones”. |
| Retenciones Fiscales | Todos los pagos de principal e intereses de los Bonos serán realizados libres de retenciones a cuenta en los Países Bajos o España, según el caso, excepto en ciertos supuestos de conformidad con lo establecido en el epígrafe “Términos y Condiciones de los Bonos–Fiscalidad”. |
| Legislación Aplicable | Inglesa |
| Admisión a Cotización | El Emisor obtuvo la admisión a negociación de los Bonos emitidos al amparo del Programa en la Bolsa de Luxemburgo (Luxembourg Stock Exchange), y podría ser solicitada igualmente tal admisión en AIAF Mercado de Renta Fija. Al amparo del Programa pueden emitirse Bonos no cotizados o que coticen en mercados organizados distintos de los señalados. El correspondiente <i>Pricing Supplement</i> y la pertinente Información Complementaria especificarán si los Bonos que en cada caso se emitan cotizarán en la Bolsa de Luxemburgo o en otro mercado organizado. |

Restricciones a la Venta

Estados Unidos, Reino Unido, los Países Bajos, España y Japón. Véase “Suscripción y Venta”.

El Emisor y el Garante son *Category 2* para los efectos de la *Regulation S* de la *Securities Act*.

Los Bonos serán emitidos de conformidad con la normativa *U.S. Treas. Reg. §.163-5(c)(2)(i)(D)* (las “*D Rules*”) salvo que (i) el correspondiente *Pricing Supplement* establezca que los Bonos sean emitidos de conformidad con la *U.S. Treas. Reg. §.163-5(c)(2)(i)(C)* (las “*C Rules*”) o (ii) los Bonos no sean emitidos de conformidad con las *D Rules* ni con las *C Rules* pero lo hagan bajo circunstancias que no constituyan “*registration required obligations*” (obligaciones requeridas de registro) según se establece en la *United States Tax Equity and Fiscal Responsibility Act of 1982* (“*TEFRA*”). Tales circunstancias deberán ser mencionadas en el correspondiente *Pricing Supplement* y en la pertinente Información Complementaria como una operación en la que TEFRA no es aplicable.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS

El siguiente texto recoge los términos y condiciones que, sin perjuicio de lo que resulte del correspondiente Pricing Supplement y la pertinente Información Complementaria, serán de aplicación a los Bonos definitivos (en su caso) emitidos en sustitución del Título/s Global mediante el que se representa cada Serie. Los presentes Términos y Condiciones (en su caso simplificadas mediante la eliminación de las estipulaciones no aplicables) junto con las estipulaciones del correspondiente Pricing Supplement, que asimismo se recogerán en la pertinente Información Complementaria, deberán adjuntarse a los Bonos. Todos los términos que no se definen en los presentes Términos y Condiciones tendrán el significado que se determine en el correspondiente Pricing Supplement. Dichas definiciones se adjuntarán a los Bonos definitivos. Las referencias que se hagan en los presentes Términos y Condiciones al término “Bonos” se entienden hechas a los Bonos de una sola Serie, no a todos los Bonos que puedan emitirse al amparo del Programa.

Los Bonos se rigen por lo previsto en el *Amended and Restated Trust Deed* (incluyendo, en su caso, sus modificaciones o adendas existentes a la fecha de emisión de los Bonos (la “**Fecha de Emisión**”), el “**Contrato Fiduciario**”), de fecha 4 de noviembre de 2003, en el que fueron partes intervinientes el Emisor, el Garante y Citicorp Trustee Company Limited (el “**Depositario Fiduciario**”, definición que incluye a todas las personas que actualmente sean fiduciarios de conformidad con el Contrato Fiduciario) como Depositario Fiduciario en favor de los Bonistas (según se definen más adelante).

Los presentes Términos y Condiciones se incluyen en forma de resumen y, por tanto, deben completarse con las estipulaciones del Contrato Fiduciario, que recogen con detalle las características de los Bonos, Resguardos, Cupones y Talones según se definen más adelante. El *Amended and Restated Agency Agreement* (incluyendo sus modificaciones o adendas a la Fecha de Emisión, el “**Contrato de Agencia**”), de fecha 4 de noviembre de 2003, fue suscrito en relación con los Bonos entre el Emisor, el Garante, el Depositario Fiduciario, Citibank N.A., como agente de emisión y pagos, y otros agentes recogidos en el mismo. El agente de emisión y pagos, los agentes de pagos y el agente/s de cálculo existentes, en su caso, actualmente serán denominados de aquí en adelante, respectivamente, el “**Agente de Emisión y Pagos**”, los “**Agentes de Pagos**” (definición que incluye al Agente de Emisión y Pagos), y el “**Agente/s de Cálculo**”.

Existen copias disponibles del Contrato Fiduciario (que asimismo se adjunta como Anexo I al presente Folleto) y del Contrato de Agencia para su consulta en horario comercial en la sede principal del Depositario Fiduciario (actualmente Agency & Trust, 14th Floor, Citigroup Centre, Canada Square, Canary Wharf, London E14 5LB) y en las oficinas especificadas de los Agentes de Pagos.

Los Bonistas, los tenedores de los cupones de interés (los “**Cupones**”) relativos a los Bonos y, en su caso, los talones que otorguen el derecho a cupones adicionales (los “**Talones**”) (los “**Tenedores de los Cupones**”) y los tenedores de los resguardos que concedan el derecho al cobro de plazos del principal (los “**Resguardos**”) de los Bonos, cuyo principal pueda ser pagado en plazos, disfrutan de los derechos y están sometidos a las obligaciones recogidas en las estipulaciones del Contrato Fiduciario que se resumen en el presente Folleto, considerándose que conocen el contenido de las que les sean aplicables, así como el de las contenidas en el Contrato de Agencia.

1.- Forma de Emisión, Valor Nominal y Titularidad

Los Bonos estarán representados mediante títulos al portador (los “**Bonos**”) y tendrán el Valor Nominal Especifico que se determine con motivo de cada emisión.

Los Bonos podrán ser Bonos de Interés Fijo, Bonos de Interés Variable, Bonos Cupón Cero, Bonos con Interés Referenciado a un Índice, Bonos con Amortización Referenciada a un Índice, Bonos a Plazos, Bonos de Doble Divisa o Bonos Con Desembolso Parcial, o una combinación de cualesquiera de los anteriores o de cualquier clase de Bono dependiendo del Interés y la Forma de Pago o Amortización que se determine con motivo de cada emisión.

Los Bonos están numerados en serie y emitidos con Cupones (y, en su caso, con Talones) anexos, excepto en el caso de los Bonos Cupón Cero para los que las referencias a intereses (distintos de los intereses devengados con posterioridad a la Fecha de Vencimiento), Cupones y Talones no se aplican bajo los presentes Términos y Condiciones. Los Bonos por Plazos están emitidos con uno o más Resguardos adjuntos.

La Titularidad de los Bonos y Resguardos, Cupones y Talones se transmitirá con la entrega de los mismos. El tenedor (según se define a continuación) de cualquier Bono, Resguardo, Cupón o Talón deberá (a no ser que de otro modo se establezca por ley) considerarse y ser tratado a todos los efectos como el verdadero titular (tanto si está vencido y no pagado como si no y sin perjuicio de cualquier reclamación de propiedad o interés sobre él, fiducia, escritura en el mismo, robo o pérdida) y ninguna persona incurrirá en responsabilidad alguna frente a terceros por considerar como tal al tenedor.

En los presentes Términos y Condiciones, “**Bonista**” significa portador de cualquier Bono y su Resguardo; “**tenedor**” (en relación con un Bono, Resguardo, Cupón o Talón) significa portador de cualquier Bono, Resguardo, Cupón o Talón y los términos con su letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les otorgue en el presente Folleto.

2.- **Garantía y Rango**

- (a) **Garante:** el Garante ha garantizado de forma incondicional e irrevocable el pago de todas las cantidades que deba abonar el Emisor en virtud del Contrato Fiduciario, los Bonos, los Resguardos y los Cupones. En este sentido, las obligaciones del Garante (la “**Garantía**”) se establecen en el Contrato Fiduciario.
- (b) **Rango:** los Bonos y los Resguardos y Cupones relativos a los mismos constituyen (con sujeción a la Condición 3) obligaciones del Emisor no garantizadas con garantía real y no subordinadas y en todo momento tendrán el mismo rango de prelación (*pari passu*) y sin ninguna preferencia entre las mismas. Las obligaciones de pago del Emisor derivadas de los Bonos y de los Resguardos y Cupones relativos a los mismos, y del Garante derivadas de la Garantía deberán, salvo las excepciones que puedan establecerse en las legislaciones de quiebra o cualesquiera otras concursales que afecten a los derechos de los acreedores en general (con sujeción a lo previsto en el Condición 3), contar en todo momento con un rango de prelación al menos igual respecto de todas aquellas obligaciones presentes y futuras no subordinadas que no cuenten con garantía real, excepto en el caso del Garante, para aquellas obligaciones recogidas en escritura pública o que consten en documento intervenido por fedatario público.

3.- **Prohibición de Gravamen (*Negative Pledge*)**

En tanto en cuanto existan Bonos, Resguardos o Cupones en circulación (según se define en el Contrato Fiduciario), el Emisor y el Garante se comprometen, y éste último se compromete respecto de sus Filiales, a no constituir o tener pendiente ninguna hipoteca, carga, prenda o gravamen o cualesquiera otros derechos reales (individualmente, “**Gravamen**”) sobre la totalidad o parte de sus activos e ingresos, (incluyendo el capital pendiente de desembolso), presentes o futuros, con el fin de garantizar con garantía real cualquier Deuda Relevante (según se define a continuación) o cualquier garantía otorgada o

indemnidad relacionada con cualquier Deuda Relevante salvo que (a) todas las cantidades pagaderas por el Emisor y/o el Garante en relación con los Bonos, los Resguardos, los Cupones y el Contrato Fiduciario sean igualmente garantizadas mediante Gravamen a satisfacción del Depositario Fiduciario o (b) otro Gravamen equivalente o acuerdo (incluya o no la constitución de un Gravamen) sea facilitado (i) en los términos que el Depositario Fiduciario considere necesarios según su criterio como no menos beneficiosos para los intereses de los Bonistas o (ii) según se apruebe por Resolución Extraordinaria de los Bonistas (según se define en el Contrato Fiduciario).

A los efectos de los presentes Términos y Condiciones:

“**Deuda Relevante**” significa cualquier obligación en relación con una deuda presente o futura constituida o representada por obligaciones, bonos, garantizados o no, o cualesquiera otros valores que estén o se pretenda que sean (con el consentimiento del Emisor) admitidos a cotización o no en bolsas de valores o mercados organizados, y con plazo de vencimiento superior a un año desde su fecha de emisión; y

“**Filial**” significa cualquier entidad que el Garante controle. A los efectos de esta definición “control” significa la titularidad real (*beneficial ownership*), directa o indirectamente, de la mayoría del capital social emitido o el derecho a dirigir la gestión y políticas de dicha entidad, bien sea debido a la titularidad del capital social, en virtud de un contrato o a través de cualquier otro medio. Salvo error manifiesto, será prueba suficiente y vinculante para todas las partes la certificación de dos representantes autorizados del Garante enumerando las entidades que sean Filiales del Garante en cada momento.

4.- Intereses y otros Cálculos

- (a) **Bonos con Interés Fijo:** cada Bono con Interés Fijo dará derecho a un interés sobre su principal pendiente de pago desde la Fecha de Comienzo de Intereses a un tipo anual (expresado en porcentaje) igual al Tipo de Interés. El interés será pagadero a su vencimiento en cada Fecha de Pago de Intereses.

Si se estableciese un Importe de Cupón Fijo o (por corresponder a un periodo irregular de pago de Cupón) un Importe Roto de acuerdo con los presentes Términos y Condiciones, la cantidad de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses sería igual al Importe del Cupón Fijo o, en su caso, al Importe Roto que se prevea. El Importe Roto se pagará en la correspondiente Fecha/s de Pago de Intereses especificada de conformidad con los presentes Términos y Condiciones.

- (b) **Bonos con Interés Variable y Bonos con Interés Referenciado a un Índice**

(i) *Fechas de Pago de Intereses:* cada Bono de Interés Variable y cada Bono de Interés Referenciado a un Índice darán derecho a un interés sobre su principal pendiente de pago desde la Fecha de Comienzo de Intereses a un tipo anual (expresado en porcentaje) igual al Tipo de Interés. El interés será pagadero a su vencimiento en cada Fecha de Pago de Intereses. Si esta Fecha/s de Pago de Intereses no se determinase con motivo de cada emisión como Fechas de Pago de Intereses Especificadas, la Fecha de Pago de Intereses será aquella fecha que coincida con el número de meses, u otro periodo establecido con ocasión de la correspondiente emisión como Periodo Especificado, posteriores a la Fecha de Pago de Intereses precedente o, en el caso de la primera Fecha de Pago de Intereses, posteriores a la Fecha de Comienzo de Intereses.

(ii) *Convención sobre Día Hábil:* si la fecha que habría que tomar como referencia de acuerdo con los presentes Términos y Condiciones no fuera un Día Hábil y se especifica que la misma estará sujeta a un ajuste de acuerdo con una Convención sobre Día Hábil, en el caso de que la Convención sobre Día Hábil especificada (A) fuese la Convención

sobre Día Hábil del Tipo Variable, se entenderá que tal fecha es el siguiente Día Hábil, a menos que tal día fuese un día del siguiente mes, en cuyo caso (x) la fecha será el Día hábil anterior y (y) cada una de las fechas posteriores serán el último Día Hábil del mes que hubiese correspondido si la fecha no hubiese estado sujeta a ajuste, (B) fuese la Convención de Día Hábil Siguiente, se entenderá que tal fecha será el siguiente Día Hábil, (C) fuese la Convención de Día Hábil Siguiente Modificada, se entenderá que la misma es el siguiente día hábil a menos que tal día fuese un día del siguiente mes, en cuyo caso la fecha será el Día Hábil anterior o (D) fuese la Convención Día Hábil Precedente, se entenderá que la fecha será el Día Hábil inmediatamente anterior.

- (iii) *Tipo de Interés para Bonos de Interés Variable*: el tipo de Interés relativo a los Bonos de Interés Variable para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma establecida con motivo de cada emisión. Dependiendo de lo que se especifique en el presente apartado, se aplicarán las estipulaciones (contenidas más adelante) relativas al *ISDA Determination* o a la Determinación del Tipo por Pantalla.

(A) *ISDA Determination* para los Bonos de Interés Variable

En el caso de que el *ISDA Determination* se utilice con motivo de cada emisión como la forma en que el Tipo de Interés deba determinarse, el Tipo de Interés para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por el Agente de Cálculo como aquel tipo equivalente al correspondiente Tipo ISDA (*ISDA Rate*) más o menos el Margen (en su caso). A los efectos de este subapartado (A), “**Tipo ISDA**” (*ISDA Rate*) para un periodo de Devengo de Intereses significa un tipo igual al Tipo Variable que se determinaría por el Agente de Cálculo en el ámbito de un Operación Swap a la que fuese aplicable las *ISDA Definitions* y en la que:

- (x) La Opción de Tipo Variable fuese la que se especifique con motivo de la correspondiente emisión.
- (y) El Vencimiento Elegido fuese el que se especifique con motivo de la correspondiente emisión y
- (z) La correspondiente Fecha de Fijación fuese el primer día de dicho Periodo de Devengo de Intereses salvo que de otro modo se especifique con motivo de la correspondiente emisión.

A los efectos de este subapartado (A), “**Interés Variable**” (*Floating Rate*), “**Agente de Calculo**” (*Calculation Agent*), “**Opción de Interés Variable**” (*Floating Rate Option*), “**Vencimiento Elegido**” (*Designated Maturity*), “**Fecha de Fijación**” (*Reset Date*) y “**Operación Swap**” (*Swap Transaction*) tendrán el significado que se le dé a los citados términos en las *ISDA Definitions*.

(B) Determinación del Tipo por Pantalla para los Bonos de Interés Variable

En el caso de que una Determinación del Tipo por Pantalla se utilice con motivo de la correspondiente emisión como la forma en que el Tipo de Interés deba determinarse, el Tipo de Interés para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por el Agente de Cálculo en o alrededor de la Hora Correspondiente en la Fecha de Determinación del Interés con relación a dicho Periodo de Devengo de Intereses de conformidad con lo siguiente:

- (x) Si la Fuente Principal para el Tipo Variable es una Página, con sujeción a lo previsto a continuación; el Tipo de Interés será:
 - (I) El Tipo Correspondiente (cuando dicho Tipo Correspondiente en la citada Página sea una cotización compuesta o sea regularmente facilitada por una entidad) o
 - (II) La media aritmética de los Tipos Correspondientes de las personas cuyos Tipos Correspondientes aparezcan en esa Página.

En los dos supuestos anteriores el que aparezca en la Página a la Hora Correspondiente en la Fecha de Determinación del Interés

- (y) si la Fuente Principal para el Tipo Variable fuesen los Bancos de Referencia o si el subapartado (x)(I) fuera de aplicación y no figurase Fecha Relevante en la Página a la Hora Correspondiente en la Fecha de Determinación del Interés o si el subapartado (x)(II) precedente fuese de aplicación y menos de dos Tipos Correspondientes figurasen en la Página a la Hora Correspondiente en la Fecha de Determinación del Interés, el Tipo de Interés será equivalente a la media aritmética de los Tipos Correspondientes que cada uno de los Bancos de Referencia esté cotizando para bancos de reconocido prestigio en el Centro Financiero Correspondiente a la Hora Correspondiente en la Fecha de Determinación del interés, según se determine por el Agente de Cálculo y
 - (z) si el punto (y) anterior fuese de aplicación y el Agente de Cálculo determinase que no hay al menos dos Bancos de Referencia que estén cotizando Tipos Correspondientes, el Tipo de interés será equivalente a la media aritmética de los tipos anuales (expresados en porcentaje) que el Agente de Cálculo determine como los tipos (el equivalente más cercano al *Benchmark*) en relación a un Importe Representativo de la Divisa Especificada, que al menos dos de los cinco bancos de reconocido prestigio elegidos por el Agente de Cálculo en el centro financiero principal del país de la Divisa Especificada o, si la Divisa Especificada es el euro, en la Eurozona a elección del Agente de Cálculo (el “**Centro Financiero Principal**”) estuviesen cotizando en o aproximadamente en la Hora Correspondiente de la fecha en la que dichos bancos comúnmente cotizarían dichos tipos por un periodo a contar desde la Fecha Efectiva para un periodo equivalente a la Duración Especificada (I) con bancos de reconocido prestigio que realicen operaciones de negocio en Europa, o (si el Agente de Cálculo determinase que menos de dos de dichos bancos están cotizando tipos con bancos de prestigio en Europa) (II) con bancos de reconocido prestigio que realicen operaciones de negocio en el Centro Financiero Principal; salvo, y siempre que menos de dos banco estén cotizando tipos con bancos de reconocido prestigio en el Centro Financiero Principal, el Tipo de Interés será el Tipo de Interés determinado en la Fecha de Determinación del Interés anterior (después de reajustar cualquier diferencia entre el Margen, el Multiplicador del Tipo o el Tipo de Interés Mínimo o Máximo que fuese de aplicación al Periodo de Devengo de Interés precedente y al Periodo de Devengo de Interés correspondiente).
- (iv) *Tipo de Interés Variable para Bonos con Interés Referenciado a un Índice*: el tipo de interés con respecto a Bonos con Interés Referenciados a un Índice para cada Periodo de Devengo de Interés se determinará de la forma que se especifique con motivo de

cada emisión y los intereses se devengarán por referencia al Índice o Fórmula que se especifique con motivo de cada emisión.

- (c) **Bonos Cupón Cero:** tratándose de Bonos Cupón Cero, pagaderos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento y que no se abonen llegada la misma, la cantidad debida y pagadera con anterioridad a la Fecha de Vencimiento será el Importe de Amortización Anticipada correspondiente a dicho Bono. Desde la Fecha de Vencimiento, el Tipo de Interés correspondiente al principal vencido de dicho Bono será un tipo anual (expresado en porcentaje) igual al Rendimiento de Amortización (según se describe en la Condición 5(b)(i)).
- (d) **Bonos de Doble Divisa:** en los casos de Bonos de Doble Divisa, en los que el tipo de interés o la cantidad de intereses tuviese que determinarse por referencia a un Tipo de Cambio o método de cálculo del Tipo de Cambio, el tipo de interés o la cantidad de intereses a pagar se determinará de la manera especificada para éste con motivo de cada emisión.
- (e) **Bonos con Desembolso Parcial:** en el caso de Bonos con Desembolso Parcial (distintos de los Bonos con Desembolso Parcial que sean Bonos Cupón Cero), los intereses se devengarán según se ha indicado anteriormente para el pago del principal de dichos Bonos y de cualquier otra forma según se especifique con motivo de cada emisión.
- (f) **Devengo de Intereses:** los Bonos dejarán de devengar intereses en la fecha obligatoria de amortización a menos que con motivo de la oportuna presentación para su amortización, el pago se retuviera o se rechazara indebidamente, en cuyo caso continuarán devengándose intereses (tanto antes como después de sentencia) al Tipo de Interés correspondiente, según lo previsto en esta Condición 4, hasta la Fecha Relevante (según se define en la Condición 7).
- (g) **Margen, Tipos de Interés Mínimos y Máximos, Importes por Plazos Mínimos y Máximos, Importes de Amortización Mínimos y Máximos, Multiplicadores del Tipo y Redondeo:**
 - (i) Si en los presentes Términos y Condiciones se especificase un Margen o Multiplicador del Tipo (bien (x) de modo general, bien (y) con relación a uno o más Periodos de Interés), se deberá realizar un ajuste de todos los Tipos de Interés, en el supuesto (x), de los Tipos de Interés para los Periodos de Devengo de Interés especificados, en el supuesto (y), calculados según lo previsto en la Condición 4(b) anterior mediante la suma (si el número es positivo) o mediante la resta (si el número es negativo) del valor absoluto de dicho Margen, o multiplicándolo por el mencionado Multiplicador del Tipo, con sujeción en todo caso a lo previsto en el párrafo siguiente.
 - (ii) Si cualquier Tipo de Interés Mínimo o Máximo, Importe por Plazos Mínimo o Máximo, o Importe de Amortización Mínimos y Máximos se determinase con motivo de cada emisión, entonces cualquier Tipo de Interés, Importe por Plazos o Importe de Amortización deberá estar sujeto a dicho mínimo o máximo, según sea el caso.
 - (iii) A los efectos de cualquier cálculo que se requiera en cumplimiento de los presentes Términos y Condiciones (a menos que otra cosa se establezca), (x) todos los porcentajes que resulten de dicho cálculo serán redondeados, en caso necesario, al más próximo 100/1.000 de un punto porcentual (las mitades se redondearán al alza), (y) todas las cifras deberán redondearse a siete cifras (las mitades se redondearán al alza) y (z) todas las cantidades en divisas vencidas y pagaderas serán redondeadas a la unidad más cercana de dicha divisa (las mitades se redondearán al alza), salvo en el

caso del yen, que será redondeado a la baja hasta la unidad de yen más próxima. A estos efectos “**unidad**” significa la cantidad más baja de la correspondiente divisa disponible como moneda de cambio legal en el país o países (según el caso) de esa divisa.

- (h) **Cálculos:** la cantidad de intereses pagaderos en relación con cualquier Bono para cualquier periodo deberá ser calculada multiplicando el producto del Tipo de Interés por el saldo vivo del Bono y por el número de días, a no ser que la Importe de Intereses (o una fórmula para su cálculo) sea especificada con relación a dicho periodo, en cuyo caso la cantidad de intereses a pagar con respecto al correspondiente Bono para dicho periodo será igual al citado Importe de Intereses (o será calculada mediante dicha fórmula). En el caso de que un Periodo de Intereses comprenda dos o más Periodos de Devengo de Intereses, la cantidad de intereses a pagar con respecto a tal Periodo de Intereses será igual a la suma de las cantidades de intereses a pagar con relación a cada uno de esos Periodos de Devengo de Intereses.
- (i) **Determinación y Publicación de los Tipos de Interés, Importes por Intereses, Importes por Amortización Final, Importes por Amortización Anticipada, Importes por Amortización Opcional e Importes por Plazos:** tan pronto como sea posible con posterioridad a la Hora Correspondiente en cada Fecha de Determinación del Interés o a cualquier otra hora de dicha fecha en la que el Agente de Cálculo pueda ser requerido para calcular un tipo o cantidad, obtener una cotización o realizar cualquier determinación o cálculo, deberá determinar tal tipo y calcular los Importes por Intereses con respecto a cada Valor Nominal Especificado de los Bonos para el Periodo de devengo de Intereses correspondiente, calcular el Importe de Amortización Final, el Importe de Amortización Anticipada, el Importe de Amortización Opcional o el Importe por Plazos, obtener dicha cotización o realizar tal determinación o cálculo, según sea el caso, y hará que el Tipo de Interés y los Importes por Intereses para cada Periodo y la Fecha de Pago del Interés correspondiente y, si así necesitase calcularse, el Importe de Amortización Final, el Importe de Amortización Anticipada, el Importe de Amortización Opcional o cualquier Importe por Plazos se notifique al Depositario Fiduciario, al Emisor, a cada uno de los Agentes de Pagos, a los Bonistas, a cualquier otro Agente de Cálculo designado en relación con los Bonos que vaya a realizar algún cálculo adicional tras el recibo de dicha información y, si los Bonos fuesen admitidos a cotización en una bolsa de valores cuyas disposiciones o las de cualquier otra autoridad competente así lo requiriese, dicha bolsa de valores o autoridad competente a la mayor brevedad posible tras su determinación pero en cualquier caso no más tarde de (i) el comienzo del Periodo de Interés correspondiente, si así se determina antes de dicho periodo, en el caso de notificación a dicha bolsa de valores o autoridad competente del Tipo de Interés y el Importe por Intereses, o (ii) en todos los demás casos, el cuarto Día Hábil siguiente a dicha determinación. Cuando cualquier Fecha de Pago de Intereses o Fecha de Periodo de Intereses estuviese sujeta a un ajuste de conformidad con la Condición 4(b)(ii), los Importes por Intereses y la Fecha de Pago de Intereses así publicadas puedan ser modificadas seguidamente (o las oportunas gestiones alternativas realizadas con el consentimiento del Depositario Fiduciario por medio de un ajuste) sin comunicación en el supuesto de una ampliación o reducción del Periodo de Interés. Si los Bonos deviniesen vencidos y pagaderos según lo previsto en la Condición 8 el interés devengado y el Tipo de Interés pagadero en relación con los Bonos continuará, no obstante, siendo calculado como con anterioridad de conformidad con esta Condición pero no se necesitará realizar publicación alguna del Tipo de Interés o del Importe por Intereses a menos que el Depositario Fiduciario de otro modo lo solicitara. La determinación de cualquier tipo o cantidad, la obtención de cada cotización y la realización de cada determinación o cálculo por el Agente/s de Cálculo será (salvo error manifiesto) definitiva y obligatoria para todas las partes.

- (j) **Determinación o Cálculo por el Depositario Fiduciario:** si el Agente de Cálculo no determinara o calculara en algún momento y por cualquier razón el Tipo de Interés para un Periodo de Interés o el Importe por Intereses, el Importe por Plazos, el Importe por Amortización Final, el Importe por Amortización Anticipada o el Importe por Amortización Opcional, el Depositario Fiduciario lo hará (o nombrará un agente para realizarlo en su nombre) y tal determinación o cálculo será considerado como si hubiera sido realizado por el Agente de Cálculo. En tal caso, el Depositario Fiduciario aplicará las estipulaciones de esta Condición 4, con las consiguientes modificaciones necesarias y que, bajo su criterio pueda y deba llevar a cabo de la forma que se considere adecuada y razonable a tenor de las circunstancias que concurran.
- (k) **Definiciones:** bajo los presentes Términos y Condiciones, salvo que del contexto de otro modo se derive, los términos definidos a continuación tendrán el significado siguiente:

“**Día Hábil**” significa:

- (i) En caso en el que la divisa no sea el euro, un día (excluidos sábados y domingos) en el que los bancos comerciales y los mercados de cambio extranjeros realicen pagos de esa divisa en el centro financiero principal de esa divisa y/o
- (ii) En el caso de que la divisa sea el euro, un día en el que el Sistema TARGET esté operativo (“**Día Hábil TARGET**”) y/o
- (iii) En el caso en el que una divisa y/o uno o más Centros de Negocio Adicionales, un día (excluidos sábados y domingos) en el que los bancos comerciales y los mercados de cambio extranjeros realicen pagos de esa divisa en el Centro/s de Negocio Adicional o, en el caso de que no se indique la divisa, en cualquiera de los Centros de Negocio Adicionales en general.

“**Fracción de Recuento Diario**” significa respecto al cálculo de intereses a pagar de cualquier Bono para un periodo de tiempo (desde, e incluido, el primer día de cada periodo hasta el último día, excluido éste) (constituyendo o no un Periodo de Interés, el “**Periodo de Cálculo**”):

- (i) si “**Actual/365**” o “**Actual/Actual – ISDA**” fuese especificado con motivo de cada emisión, se referirá al número real de días en el Periodo de Cálculo dividido por 365 (o, si una parte del Periodo de Cálculo cae en un año bisiesto, la suma de (A) el número actual de días de aquella parte del Periodo de Cálculo que cae en un año bisiesto dividido por 366 y (B) el número actual de días de aquella parte del Periodo de Cálculo que cae en un año no bisiesto dividido por 365).
- (ii) si “**Actual/365 (Fixed)**” está especificado en los presentes Términos y Condiciones, el número actual de días en el Periodo de Cálculo dividido por 365.
- (iii) si “**Actual/365 (Sterling)**” fuese especificado con motivo de cada emisión, se referirá al número actual de días en el Periodo de Cálculo dividido por 365 o, en el caso que la fecha de pago de interés caiga en un año bisiesto 366.
- (iv) si “**Actual/360**” fuese especificado con motivo de cada emisión, se referirá al número actual de días del Periodo de Cálculo dividido por 360.
- (v) si “**30/360**”, “**360/360**” o “**Bond Basis**” fuesen especificados con motivo de cada emisión, se referirán al número de días en el Periodo de Cálculo dividido por 360 (número de días que será calculado tomando como base un año de 360 días con 12

meses de 30 días (a menos que (a) el último día del Periodo de Cálculo sea el día 31 de mes pero el primer día del Periodo de Cálculo no sea día 30 o 31 del mes, en cuyo caso el mes que incluye ese último día no se considerará para reducirlo a un mes de 30 días, o (b) el último día del Periodo de Cálculo sea el último día del mes de febrero, en cuyo caso el mes de febrero no se considerará como un mes de 30 días)).

- (vi) si “**30E/360**” o “**Eurobond Basis**” fuese especificado con motivo de cada emisión, se referirá al número de días en el Periodo de Cálculo dividido por 360 (número de días que será calculado tomando como base un año de 360 días con 12 meses de 30 días, sin tener en cuenta el primer y último día del Periodo de Cálculo a menos que, en el supuesto de finalización del Periodo de Cálculo en la Fecha de Vencimiento, la Fecha de Vencimiento sea el último día del mes de febrero, en cuyo caso el mes de febrero no se considerará como un mes de 30 días) y
- (vii) si “**Actual/Actual-ISMA**” fuese especificado con motivo de cada emisión, se referirá a,
 - (a) si el Periodo de Cálculo es igual o inferior que el Periodo de Determinación durante el cual vence, al número de días en el Periodo de Cálculo dividido por el producto de (x) el número de días del Periodo de Determinación y (y) el número de Periodos de Determinación normalmente finalizados en un año; y
 - (b) si el Periodo de Cálculo es mayor que el Periodo de Determinación, a la suma:
 - (x) del número de días en cada Periodo de Cálculo que haya en el Periodo de Determinación en el que comience, dividido por el producto de (1) el número de días de ese Periodo de Determinación y (2) el número de Periodos de Determinación que normalmente finalicen en un año; y
 - (y) del número de días en cada Periodo de Cálculo que haya en el siguiente Periodo de Determinación dividido por el producto de (1) el número de días en cada Periodo de Determinación y (2) el número de Periodos de Determinación que normalmente finalicen en un año.

Donde:

“**Periodo de Determinación**” significa el periodo desde (e incluyendo) la Fecha de Determinación del correspondiente año hasta (y excluyendo) el siguiente Día de Determinación. “**Día de Determinación**” significa la fecha especificada con motivo de cada emisión o, si no está especificada, el Día de Pago de Interés.

“**Fecha Efectiva**” significa, en relación a cualquier Tipo Variable determinado en una Fecha de Determinación de Tipo de Interés, la fecha especificada con motivo de cada emisión o, si no está especificada, el primer día del Periodo de Devengo de Intereses a cuya Fecha de Determinación de Interés se refiere.

“**Euro-zona**” significa la región comprendida por los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la divisa única de acuerdo con el Tratado de la Comunidad Europea, con sus modificaciones.

“**Periodo de Devengo de Intereses**” significa el periodo que comienza en (e incluyendo) la Fecha de Comienzo de Intereses y que acaba (y excluyendo) la primera Fecha del Periodo

de Interés y sucesivamente cada periodo que comienza en (e incluyendo) una Fecha de Periodo de Interés y acabe en (y excluyendo) la siguiente Fecha de Periodo de Interés.

“**Importe por Intereses**” significa la cantidad de intereses pagaderos; en los Bonos de Cupón Fijo, significa el Importe del Cupón Fijo o el Importe Roto, según sea el caso, y en los Bonos con Tipo de Interés Referenciado a un Índice, significa el Cupón.

“**Fecha de Comienzo de Intereses**” significa la Fecha de Emisión o cualquier otra fecha según se especifique con motivo de cada emisión.

“**Fecha de Determinación del Interés**” significa, en relación al Tipo de Interés y al Periodo de Devengo de Intereses, la fecha especificada con motivo de cada emisión y, si no se especificase, (i) el primer día de cada Periodo de Devengo de Interés si la Divisa Especificada es la Libra Esterlina o (ii) si la Divisa Especificada no es ni Libra Esterlina ni Euro, dos días hábiles en Londres anteriores al primer día de cada Periodo de Devengo de Interés o (iii) si la Divisa Especificada es Euro, dos días TARGET hábiles anteriores al primer día de cada Periodo de Devengo de Interés.

“**Periodo de Intereses**” significa el periodo desde (e incluyendo) la Fecha de Comienzo de Interés hasta (y excluyendo) la primera Fecha de Pago de Interés y en los sucesivos periodos desde (e incluyendo) la Fecha de Pago de Interés hasta (y excluyendo) la siguiente Fecha de Pago de Interés.

“**Fecha del Periodo de Intereses**” significa cada Fecha de Pago de Interés salvo que otra cosa se especifique con motivo de cada emisión.

“**ISDA Definitions**” significa las *2000 ISDA Definitions*, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association, Inc., con sus modificaciones y actualizaciones en la fecha de emisión del primer Tramo de cada Serie de los Bonos, salvo que otra cosa se especifique con motivo de cada emisión.

“**Página**” significa cada página, sección, epígrafe, columna u otra parte de un servicio de información particular (incluido, pero no limitado a, Reuters Markets 3000 (“**Reuters**”) y Moneyline/Telerate (“**Moneyline/Telerate**”)) como puede ser especificado con el propósito de proporcionar un Tipo Correspondiente, u otra página, sección, epígrafe, columna u otra parte que pudiera reemplazar aquel servicio de información u otro servicio de información, en cuyo caso pueda ser nombrado por la persona u organización proveedora de la información con el propósito de publicar tipos o precios comparables al Tipo Correspondiente.

“**Tipo de Interés**” significa el tipo de interés pagadero periódicamente respecto a este Bono y aquel que es especificado o calculado de acuerdo con lo establecido con motivo de cada emisión.

“**Bancos de Referencia**” significa las instituciones determinadas con motivo de cada emisión o, si no, los cuatro bancos mayores seleccionados por el Agente de Cálculo en el mercado interbancario (o, si corresponde, mercado monetario, *swap* o los índices *over-the-counter* del mercado de opciones) que están más conectados con el *Benchmark* (el cual, si EURIBOR es el *Benchmark* relevante, será dentro de la Euro-zona) (concepto relevante en determinados supuestos para la determinación del Tipo de Interés Variable—véase Condición 4(b)(iii)(B)).

“**Centro Financiero Correspondiente**” significa, respecto de cualquier Tipo Variable que deba ser determinado de acuerdo con una Determinación del Tipo por Pantalla en una

Fecha de Determinación del Interés, el centro financiero que se especifique en su caso con motivo de cada emisión, y de no especificarse, el centro financiero con el que el *Benchmark* correspondiente esté más estrechamente conectado (que en el caso de EURIBOR, será un centro financiero dentro de la Euro-zona) o, si no existiese conexión, Londres.

“**Tipo Correspondiente**” significa el *Benchmark* para un Importe Representativo de la Moneda Especificada para un periodo (si es aplicable al *Benchmark*) igual a la Duración Específica iniciando el cómputo en la Fecha Efectiva.

“**Hora Correspondiente**” significa respecto a una Determinación de un Tipo de Interés, la hora local en el Centro Financiero Correspondiente especificado con motivo de cada emisión o, si no está especificada, la hora local del Centro Financiero Correspondiente en la que es costumbre determinar tipos de oferta y demanda en relación a los depósitos en la Moneda Especificada en el mercado interbancario en el Centro Financiero Correspondiente y estos efectos, “hora local” significa, respecto a Europa y a la Euro-zona como Centro Financiero Correspondiente, las 11:00 horas, hora de Bruselas.

“**Importe Representativo**” significa, respecto a cualquier Tipo Variable determinado de acuerdo con una Determinación del Tipo por Pantalla en una Fecha de Determinación de Intereses, el importe especificado con motivo de cada emisión o, si no está especificado, un importe representativo para una transacción determinada en el mercado correspondiente.

“**Divisa Especificada**” significa la divisa especificada con motivo de cada emisión o, si no es especificada, la moneda de denominación de los Bonos correspondientes.

“**Duración Especificada**” significa respecto a cualquier Tipo Variable que deba ser determinada de acuerdo con una Determinación del Tipo por Pantalla en una Fecha de Determinación de Interés, la duración especificada con motivo de cada emisión o, si no está especificada, un periodo de tiempo igual al correspondiente Periodo de Devengo de Intereses, sin tener en cuenta ningún ajuste de acuerdo con la Condición 5 (b)(ii).

“**Sistema TARGET**” significa el Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer (TARGET) sistema o cualquier sucesor determinado.

- (l) **Agente de Cálculo y Bancos de Referencia:** el Emisor procurará que en todo momento haya cuatro Bancos de Referencia (o cualquier otro número de los mismos según se requiera) con sede en el Centro Financiero Correspondiente y uno o más Agentes de Cálculo, si existiera estipulación a tal efecto con motivo de cada emisión, mientras que existan Bonos en circulación (según se define en el Contrato Fiduciario). Si cualquiera de los Bancos de Referencia (actuando a través de su correspondiente oficina) no pudiese o no estuviese interesado en continuar actuando como Banco de Referencia, el Emisor deberá designar (con la previa aprobación del Depositario Fiduciario) otro Banco de Referencia con sede en el Centro Financiero Correspondiente que actúa como tal en su lugar. En el caso de que se designen más de un Agente de Cálculo en relación con los Bonos, las referencias al Agente de Cálculo en los presentes Términos y Condiciones deberán entenderse como si cada Agente de Cálculo desempeñara sus respectivas obligaciones de conformidad con los presentes Términos y Condiciones. Si el Agente de Cálculo no pudiese o no estuviese interesado en continuar actuando como tal o si no cumpliera debidamente (i) su obligación de fijar el Tipo de Interés para un Periodo de Intereses o para un Periodo de Devengo de Intereses, (ii) su obligación de calcular cualquier Importe por Intereses, Importe por Plazos, Importe de Amortización Final, Importe de Amortización Anticipada o Importe de Amortización Opcional, según sea el caso, o (iii) su obligación de cumplimiento de cualesquiera otros requisitos, el Emisor deberá designar (con la previa

aprobación del Depositario Fiduciario) un Banco o entidad financiera de reconocido prestigio que actúe en el mercado interbancario (o, en su caso, en los mercados monetarios, de *swap* o de opciones de índices *over-the-counter*) que esté más estrechamente conectado con el cálculo o determinación que deba ser realizada por el Agente de Cálculo (actuando a través de su sede principal en Londres o de cualquier otra oficina involucrada activamente en dicho mercado) para actuar en su lugar. El Agente de Cálculo no podrá desistir de sus obligaciones sin designar previamente un sustituto de conformidad con lo establecido anteriormente.

5.- Amortización, Compra y Opciones

(a) Amortización por Plazos y Amortización Final

- (i) Salvo que se amorticen o se compren o cancelen, según se establece en esta Condición 5 o que la correspondiente Fecha de Vencimiento Parcial (que será una de las fechas que se especifiquen con motivo de cada emisión) se prorrogue a petición del Emisor o del Bonista de conformidad con lo previsto en la Condición 5(d) y 5(e), los Bonos que establezcan Fechas de Vencimiento Parcial e Importes Parciales serán amortizados parcialmente en cada Fecha de Vencimiento Parcial por el correspondiente Importe Parcial especificado con motivo de cada emisión. El importe nominal pendiente de cada Bono se reducirá en el valor del Importe Parcial (o si dicho Importe Parcial está calculado con referencia a un porcentaje del importe nominal de cada Bono, en dicho porcentaje), con plenos efectos desde la correspondiente Fecha de Vencimiento Parcial, a menos que el pago del Importe Parcial sea retenido o rechazado injustificadamente con ocasión de la presentación del Resguardo correspondiente, en cuyo caso, dicha cantidad se mantendrá pendiente hasta la Fecha Relevante correspondiente a dicho Importe Parcial.
- (ii) Salvo que se amorticen o se compren y cancelen, según se establece a continuación o que su vencimiento se prorrogue a petición del Emisor o del Bonista de conformidad con lo previsto en la Condición 5(d) y 5(e), los Bonos serán finalmente redimidos en la Fecha de Vencimiento especificada con motivo de cada emisión por el Importe de Amortización Final (que, a menos que de otra forma se establezca con motivo de cada emisión, será su importe nominal) o en el caso de Bonos que se encuentren bajo el supuesto(i) anterior el Importe Parcial final.

(b) Amortización Anticipada

- (i) *Bonos Cupón Cero:*
 - (A) El Importe por Amortización Anticipada pagadera en relación con los Bonos Cupón Cero, que no esté referenciada a un índice y/o fórmula, una vez producida la amortización de dicho Bono de conformidad con la Condición 5(c) o una vez vencido y exigible según se establece en la Condición 9, será el Importe Nominal Amortizado (calculado según se recoge más adelante) de dicho Bono salvo que de otro modo sea especificado con motivo de cada emisión.
 - (B) Con sujeción a las estipulaciones del párrafo (C) siguiente, el Importe Nominal Amortizado de dicho Bono será el Importe de Amortización Final prevista para tal Bono en la Fecha de Vencimiento descontada al tipo anual (expresado en porcentaje) equivalente al Rendimiento de Amortización (que si no se recoge en los presentes Términos y Condiciones será el tipo que originara un Importe Nominal Amortizado igual al precio de emisión de los

Bonos si fueran descontados a su precio de emisión en la Fecha de Emisión) computado anualmente.

- (C) Si el Importe por Amortización Anticipada pagadera con respecto a un Bono tras su amortización, en cumplimiento de lo previsto en la Condición 5(c) o una vez vencido y exigible según se establece en la Condición 8, no fuese pagado cuando sea debido, el Importe de Amortización Anticipada debida y exigible en relación con dicho Bono será el Importe Nominal Amortizado de tal Bono según se define en el párrafo (B) anterior, con la salvedad de que lo previsto en dicho párrafo desplegará sus efectos como si la fecha en la que el Bono deviniese vencido y exigible fuera la Fecha Relevante. El cálculo del Importe Nominal Amortizado según lo previsto en el citado párrafo anterior continuará realizándose (tanto antes como después de sentencia) hasta la Fecha Relevante, salvo que la Fecha Relevante coincidiera con o fuese posterior a la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso la cantidad vencida y exigible será el Importe de Amortización Final previsto para dicho Bono en la Fecha de Vencimiento junto con cualquier interés que pueda devengarse de conformidad con la Condición 4(c).

Cuando dicho cálculo vaya a ser realizado para un periodo inferior al año, el cálculo deberá hacerse tomando como base la Fracción de Recuento Diario prevista con motivo de cada emisión.

- (ii) *Otros Tipos de Bonos:* la cantidad de Amortización Anticipada exigible con respecto de cualquier Bono (distinto de los descritos en la Condición 5(b)(i) anterior), tras su amortización de conformidad con la Condición 5(c) o una vez que deviniese vencido y exigible según lo previsto en la Condición 8, deberá ser el Importe de Amortización Final salvo que se especifique lo contrario con motivo de cada emisión.
- (c) **Amortización por Razones Fiscales:** los Bonos (salvo aquellos Bonos respecto de los que el Emisor tuviera que notificar su amortización de conformidad con lo previsto en la Condición 5(d) o respecto de los que un Bonista hubiera ejercitado la opción prevista en la Condición 5(e), en ambos casos con anterioridad a cualquier notificación llevada a cabo de conformidad con lo previsto en esta Condición 5(c)) podrán amortizarse (de forma total, no parcialmente) por iniciativa del Emisor, en cualquier Fecha de Pago de Intereses o, si así se recoge con motivo de cada emisión, en cualquier momento, siempre que tenga lugar la pertinente notificación (que será irrevocable) a los Bonistas con una antelación de más de 30 días pero no superior a 60 días, por el Importe de Amortización Anticipada (según se describe en la Condición 5(b) anterior) (incluyendo los intereses devengados hasta la fecha fijada para la amortización), si (i) el Emisor acredita al Depositario Fiduciario, justo antes de la notificación, que se ha obligado (o el Garante en su caso) a pagar importes adicionales según lo previsto en la Condición 7, con motivo de cualquier cambio o modificación de la normativa holandesa o (en el caso de pagos a realizar por el Garante) española, o de cualquier autoridad administrativa o ente territorial con potestad tributaria, cambios en la interpretación oficial o aplicación de dichas normativas que entren en vigor en o posteriormente a la Fecha de Emisión, y (ii) el Emisor no pudiese sustraerse a la citada obligación de pago (o el Garante, según sea el caso) tomando las medidas razonables a su alcance, estableciéndose en todo caso que la notificación de amortización no se producirá antes de los 90 días anteriores a la fecha más temprana en la que el Emisor (o el Garante, según sea el caso) estuviera obligado a pagar cantidades adicionales vencidas en relación con los Bonos. Con anterioridad a la publicación de cualquier comunicación de amortización de conformidad con este apartado, el Emisor remitirá al Depositario Fiduciario una certificación firmada por dos consejeros del Emisor (o dos representantes

autorizados del Garante, en su caso) en la que se establezca que el Emisor (o el Garante, en su caso) no puede sustraerse a la obligación mencionada en el punto (i) anterior tomando las medidas razonables a su alcance y el Depositario Fiduciario tendrá la facultad de aceptar dicha certificación como prueba suficiente de que se ha cumplido la condición suspensiva prevista en el punto (ii) anterior que, en tal caso, será obligatoria y vinculante para los Bonistas y Tenedores de los Cupones.

- (d) **Amortización por Opción del Emisor y Ejercicio de dicha Opción:** si con motivo de una emisión se previese una Opción de Amortización, el Emisor podrá amortizar, siempre que lo notifique a los Bonistas de forma irrevocable con una antelación de entre 15 y 30 días (o dentro del plazo que se especifique con motivo de cada emisión), o ejercitar cualquier otra opción en su favor (según se determine con motivo de cada emisión) en relación con la totalidad o (si así se previera) parte de los Bonos en la correspondiente Fecha de Amortización Opcional o en la Fecha de Ejercicio de la Opción, según sea el caso. Toda amortización de los Bonos deberá realizarse por su Importe de Amortización Opcional junto con los intereses devengados hasta la fecha fijada para la amortización. Toda amortización o ejercicio de una opción debe corresponder a Bonos con un principal al menos igual a la cantidad de principal mínima y no mayor que la cantidad de principal máxima que vaya a amortizarse con ocasión de cada emisión.

Todos los Bonos respecto de los cuales se haya realizado notificación se amortizarán, o la opción del Emisor se ejercerá, en la fecha que se determine en dicha notificación de conformidad con esta Condición.

En los supuestos de amortización parcial o de ejercicio parcial de una opción del Emisor, la notificación a los Bonistas también contendrá la determinación de los números de los Bonos que serán amortizados, o sobre los que la opción se haya ejercitado, determinación que deberá haberse realizado por sorteo en el lugar y de la manera que indique el Depositario Fiduciario, con sujeción a las normas y disposiciones aplicables. En tanto en cuanto los Bonos sean admitidos a cotización en la Bolsa de Luxemburgo o en cualquier otra bolsa de valores, y así se exija por la normativa aplicable, el Emisor publicará un anuncio, cada año en el que haya amortización parcial de los Bonos, en un periódico de circulación general en Luxemburgo o según se exija por otra bolsa o autoridad correspondiente, en el que se especificará el importe nominal total de los Bonos en circulación y un listado de los Bonos adjudicados por sorteo para su amortización que no se hayan entregado.

- (e) **Amortización por Opción de los Bonistas Ejercicio y de dicha Opción:** si con motivo de una emisión se previese una Opción de Venta a favor del el tenedor de un Bono, el Emisor, a instancias del tenedor y previa notificación del tenedor dentro de un periodo no inferior a 15 días ni superior a 30 (o dentro de cualquier otro periodo según se especifique con motivo de la emisión correspondiente), amortizará dicho Bono en la Fecha/s de Amortización Opcional por el Importe de Amortización Opcional junto con los intereses devengados hasta la fecha fijada para la amortización.

Para ejercitar la opción citada anteriormente o cualesquiera otras previstas a favor de los Bonistas con motivo de cada emisión (que deberán ejercitarse en la correspondiente Fecha de Ejercicio), el tenedor deberá entregar el Bono (junto con los Resguardos y Cupones no vencidos y los Talones no transferidos) al Agente de Pagos de forma oportuna, junto con la correspondiente notificación del ejercicio de la opción debidamente completada (“**Notificación del Ejercicio**”) dentro del periodo de notificación correspondiente. No podrá retirarse ningún Bono ni ejercitarse opción alguna sino con el consentimiento previo del Emisor.

- (f) **Bonos con Desembolso Parcial:** los Bonos con Desembolso Parcial serán amortizados, tanto en los casos de vencimiento como de amortización anticipada o en cualquier otro caso, de conformidad con las estipulaciones de esta Condición 5 y las recogidas en los restantes Términos y Condiciones.
- (g) **Compras:** el Emisor, el Garante y cualquier Filial podrán en cualquier momento comprar los Bonos en el mercado abierto o, en cualquier otro caso, a cualquier precio (siempre que sean comprados junto con sus correspondientes Resguardos y Cupones no vencidos y con sus Talones no transferidos). Toda compra que se realice por oferta se deberá hacer extensible a todos los Bonistas por igual. Los Bonos comprados, mientras sean tenidos por o a favor del Emisor, el Garante o cualquier Filial, no dará derecho al tenedor a voto en las asambleas de Bonistas ni se considerarán en circulación a los efectos del cálculo de los *quórum* de dichas asambleas ni de lo previsto en las Condiciones 8, 11(a) y 12.
- (h) **Cancelación:** todos los Bonos amortizados o comprados y sus correspondientes Resguardos y Cupones no vencidos y sus Talones no transferidos serán depositados para su cancelación mediante la entrega al Agente de Emisión y Pagos y no podrán ser reemitidos ni revendidos y las obligaciones derivadas de ellos se extinguirán para el Emisor y el Garante.

6.- Pagos y Talones

- (a) **Pagos de Principal e Intereses:** el pago del principal o el de los intereses se realizará contra la presentación y entrega de los correspondientes Resguardos (en el supuesto de pagos de Importes de Vencimiento Parcial en fecha distinta a la de la amortización y siempre que el Resguardo sea presentado al pago junto con el Bono respectivo) (o en caso de pago parcial, anotación del mismo), Bonos (en el caso de cualesquiera otros pagos de principal y, tratándose de intereses, en los términos que se especifican en la Condición 6(e)(vi) posterior) o Cupones (en el caso de intereses, salvo en el supuesto especificado en la Condición 6(e)(ii)).

El pago se realizará en la oficina especificada de cualquier Agente de Pagos situada fuera del territorio de los Estados Unidos de América, mediante cheque bancario pagadero en la divisa correspondiente o, a elección del tenedor, mediante transferencia bancaria denominada en dicha divisa a una cuenta abierta en un Banco con sede en el principal centro financiero correspondiente a dicha divisa o, si la misma fuera el Euro, en cualquier ciudad en la que los Bancos tengan acceso al sistema TARGET.

- (b) **Pagos en los Estados Unidos:** sin perjuicio de lo anterior, si los Bonos están denominados en dólares estadounidenses, los pagos relativos a los mismos podrán efectuarse, del mismo modo anteriormente descrito, en la oficina especificada de cualquier Agente de Pagos situada en la ciudad de Nueva York en los siguientes casos: (i) cuando el Emisor hubiera designado Agentes de Pago con oficinas especificadas fuera del territorio de los Estados Unidos de América y de sus posesiones con la expectativa razonable de que los citados Agentes de Pagos fueran capaces de realizar a su vencimiento los pagos correspondientes a los Bonos en la forma anteriormente descrita, (ii) cuando el pago de dichas cantidades brutas en todas las citadas oficinas fuera ilegal o lo impidieran de forma efectiva normas sobre control de cambios o similares restricciones al pago o recepción de dichas cantidades y (iii) cuando dicho pago esté autorizado por la ley estadounidense, y ello no implique, a juicio del Emisor, ninguna consecuencia fiscal adversa para el propio Emisor.
- (c) **Fiscalidad aplicable a los Pagos:** todos los pagos estarán sujetos en todo caso a la normativa fiscal, o de otra naturaleza, aplicable en el lugar del pago, pero sin perjuicio de lo que se establece en la Condición 7. No se repercutirá ninguna comisión o gasto a los tenedores de los Bonos o de los Cupones con ocasión de dichos pagos.

- (d) **Designación de Agentes:** el Agente de Emisión y Pagos, los Agentes de Pagos y el Agente de Cálculo inicialmente designados por el Emisor y por el Garante y sus oficinas respectivamente designadas, se relacionan posteriormente. El Agente de Emisión y Pagos, los Agentes de Pagos y el Agente de Cálculo actúan únicamente como agentes del Emisor y del Garante, y no asumen ninguna obligación ni contraen relación alguna de agencia o de fiduciario con o en favor de los tenedores de los Bonos o de los Cupones. El Emisor y el Garante, se reservan el derecho de modificar o dar por terminada en cualquier momento, con el previo consentimiento escrito del Depositario Fiduciario, la designación del Agente de Emisión y Pagos, de cualquiera de los restantes Agentes de Pagos o del Agente de Cálculo, y de designar otros Agentes de Pagos, en sustitución de los anteriores o adicionalmente a los mismos. En todo caso, el Emisor mantendrá designados en todo momento: (i) un Agente de Emisión y Pagos, (ii) uno o más Agentes de Cálculo, cuando los presentes Términos y Condiciones así lo requieran (iii) Agentes de Pagos que tengan oficinas especificadas en al menos dos grandes ciudades europeas (incluyendo a Luxemburgo) en tanto en cuanto los Bonos estén admitidos a negociación en la Bolsa de Luxemburgo y (iv) cualesquiera otros agentes que pudieran requerirse por las normas aplicables en cualquier otro mercado en los que los Bonos estén admitidos a negociación, siempre que se aprueba por el Depositario Fiduciario y (v) un Agente de Pagos que tenga oficina designada en un Estado miembro de la Unión Europea (siempre que exista alguno) que no esté obligada a practicar retenciones o deducciones fiscales de acuerdo con la Directiva del Consejo de la Unión Europea 2003/48/CE, o de cualquier otra Directiva de la Unión Europea que implemente las conclusiones de la reunión del Consejo del ECOFIN, celebrada los días 26 y 27 de noviembre de 2000, sobre fiscalidad del ahorro, o cualquier ley, dictada en transposición, desarrollo o cumplimiento, de la citada Directiva.

Adicionalmente, el Emisor y el Garante designarán un Agente de Pagos en la ciudad de Nueva York en relación con cualesquiera Bonos emitidos en dólares estadounidenses, tan pronto como se produzca alguna de las circunstancias descritas en el apartado b) precedente.

Cualquier modificación de la relación de agentes designados o de sus respectivas oficinas especificadas, será prontamente notificada a los tenedores de los Bonos (véase Condición “15.- Notificaciones”).

(e) **Cupones no vencidos y Resguardos y Talones no canjeados:**

- (i) Salvo cuando en los Bonos se establezca que los Cupones correspondientes devendrán nulos en la fecha de amortización de los Bonos, los Bonos deberán presentarse al pago junto con los correspondientes Cupones no vencidos (si los hubiera). A falta de dicha presentación, una cantidad igual al valor nominal de cada Cupón no vencido y no presentado al pago (o, en el supuesto de pago parcial, una parte de dicha cantidad que guarde una proporción igual a la existente entre el pago efectuado y el total principal debido) se deducirá del Importe de Amortización Final, del Importe de Amortización Anticipada o del Importe de Amortización Opcional que, según sea el caso, deba ser pagada. Cualquier cantidad así deducida será satisfecha en la forma anteriormente indicada contra la presentación del Cupón o Cupones no presentados, dentro del plazo de diez años contados desde la Fecha Relevante para el pago del respectivo principal (con independencia de que el citado Cupón haya quedado anulado de conformidad con lo previsto en la Condición 9).
- (ii) Cuando en los Bonos así se establezca, en la fecha de amortización de los Bonos, los Cupones no vencidos correspondientes a dichos Bonos (estén o no anexos a los

Bonos), devendrán nulos, y no se realizará ningún pago en relación con los mismos.

- (iii) En la fecha de amortización de los Bonos, los Talones no canjeados correspondientes a dichos Bonos (estén o no anexos a los Bonos), devendrán nulos, y no se emitirá ningún Cupón en relación con los mismos.
 - (iv) En la fecha de amortización de los Bonos amortizables en plazos, todos los Resguardos correspondientes a dichos Bonos cuyas fechas de amortización parcial coincidan o sean posteriores a la fecha de amortización de los Bonos (estén o no anexos a los Bonos), devendrán nulos, y no se realizará ningún pago en relación con los mismos.
 - (v) Cuando un Bono en el que se establezca que los correspondientes Cupones no vencidos devendrán nulos en la fecha de amortización de los Bonos, sea presentado para su amortización sin la totalidad de sus Cupones no vencidos, así como cuando se presente para su amortización un Bono sin llevar adjunto ninguno de sus Talones no canjeados, la amortización de los Bonos sólo podrá realizarse si se abona la indemnización que pueda ser exigida por el Emisor.
 - (vi) Si la fecha de amortización de un Bono no coincide con la fecha de pago de intereses, los intereses devengados desde la fecha precedente de pago de intereses o desde la Fecha de Comienzo de Devengo de Intereses, según sea el caso, sólo será pagadera contra la presentación (y entrega, en su caso) del Bono respectivo. Los intereses devengados correspondientes a los Bonos que sólo devengan interés después de su fecha de vencimiento, sólo serán pagaderos en la amortización de dichos Bonos contra la presentación de los mismos.
- (f) **Talones:** en la Fecha de Pago de Intereses, o con posterioridad a la misma, del Cupón final que forma parte un listado de Cupones emitidos para cada Bono, el Talón que forma parte de dicho listado podrá ser entregado en las oficinas del Agente Emisión y Pago para su intercambio por un listado de Cupones adicional (y si es necesario otro Talón por un listado de Cupones adicional) (pero excluyendo cualquier Cupón que pueda haber devenido nulo de conformidad con el Apartado 9).
- (g) **Días Inhábiles:** si una fecha de pago, respecto de cualquier Bono, Resguardo o Cupón, fuera día inhábil, el pago no se realizará hasta el día hábil inmediatamente siguiente, sin que los tenedores tengan derecho a interés alguno ni a ninguna otra cantidad por causa de dicho aplazamiento del pago. A estos efectos, por “*día hábil*” se entiende cualquier día (distinto del sábado y del domingo) en el que los bancos y los mercados internacionales de divisas estén abiertos y en funcionamiento en el lugar de presentación del Bono, Resguardo o Cupón, en aquellas jurisdicciones que se especifiquen como “*Centros Financieros Adicionales*” y:
- (i) en el supuesto de que el pago se efectúe en divisa distinta del Euro, y el pago haya de verificarse mediante transferencia a una cuenta bancaria abierta en la divisa correspondiente, en el que las transacciones sobre divisas puedan realizarse, en relación con la divisa correspondiente, en el centro financiero principal del país de dicha divisa o
 - (ii) en el caso de pagos a efectuar en euros, que sea hábil a efectos del sistema TARGET.

7.- **Fiscalidad**

Todos los pagos de principal e intereses realizados por o en nombre del Emisor o del Garante en relación con los Bonos, los Resguardos, los Cupones o derivados de la Garantía, se harán libres de cualquier retención o deducción, en relación con cualesquiera impuestos, tasas o cargas de derecho público de cualquier naturaleza establecidos o exigidos por los Países Bajos o el Reino de España o por cualesquiera autoridades de dichos países con potestad para establecer impuestos, salvo cuando la retención o deducción venga establecida por ley. En este supuesto, el Emisor o, en su caso, el Garante, pagarán la cantidades adicionales correspondientes de modo que los tenedores de los Bonos y de los Cupones reciban una cantidad igual a la que hubieran recibido de no ser exigible la citada retención o deducción. Por excepción, no serán satisfechas cantidades adicionales en relación con cualquier Bono, Resguardo o Cupón presentado para su pago en los siguientes supuestos:

- (a) en el caso de pagos efectuados por o en nombre del Emisor en los Países Bajos, o de pagos efectuados por o en nombre del Garante en el Reino de España y/o
- (b) cuando el Bono, Resguardo o Cupón se presente al pago por o en nombre de un tenedor a quien le resulten exigibles los impuestos, tasas o cargas de derecho público que gravan los pagos relacionados con los Bonos, Resguardos o Cupones, por razón de tener un elemento de conexión con los Países Bajos (o en el caso de pagos efectuados por el Garante, con el Reino de España) distinto a la mera tenencia del Bono o Cupón y/o
- (c) cuando la presentación al pago se efectúe después de haber transcurrido un plazo de 30 días desde la Fecha Relevante, salvo cuando el tenedor hubiera tenido derecho al cobro de las cantidades adicionales en el supuesto de haber presentado al pago el Bono, Resguardo o Cupón el último día del citado plazo de 30 días (y siempre que dicho último día del citado plazo tuviera la condición de día hábil a los efectos de lo establecido en la Condición 6(g) precedente) y/o
- (d) cuando la citada retención o deducción se exija con ocasión del pago a personas físicas y dicha exigibilidad se derive de lo dispuesto en la Directiva del Consejo de la Unión Europea 2003/48/CE o en cualquier Directiva de la Unión Europea que implemente las conclusiones de la reunión del Consejo del ECOFIN, celebrada los días 26 y 27 de noviembre de 2000, sobre fiscalidad del ahorro, o cualquier ley, dictada en transposición, desarrollo o cumplimiento, de la citada Directiva (véase “Fiscalidad—B.) España—Rentas Derivadas de la Titularidad de los Bonos—Inversores Residentes en España”) y/o
- (e) cuando el Bono, Resguardo o Cupón se presente al pago por o en nombre de un tenedor que hubiera podido evitar la retención o deducción efectuando dicha presentación ante otro Agente de Pagos con sede en un Estado Miembro de la Unión Europea.

“**Fecha Relevante**” significa a estos efectos la posterior de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que el pago correspondiente deviene por primera vez exigible y (ii) si la totalidad de la cantidad que ha de satisfacerse no ha sido recibida por el Agente de Emisión y Pagos o por el Depositario Fiduciario en o antes de dicha fecha, la fecha de su efectiva recepción, de la cual deberá haberse notificado a los Bonistas.

Cualquier referencia en las presentes Condiciones a los términos “**principal**” o “**interés**” se entenderá que comprende cualquier cantidad adicional que haya de ser satisfecha de acuerdo con lo previsto en la presente Condición o en cumplimiento de cualquier otro compromiso otorgado adicionalmente o en sustitución de la misma en el Contrato Fiduciario.

8.- Supuestos de Incumplimiento

Si cualquiera de los siguientes supuestos (individualmente, un “**Supuesto de Incumplimiento**”) tuviese lugar y se prolongase en el tiempo, el Depositario Fiduciario podrá, y si así lo solicitasen tenedores que representen al menos un quinto del importe de principal de los Bonos en circulación en ese momento (según se define en el Contrato Fiduciario) o si así se decidiese por una Resolución Extraordinaria (según se define en el Contrato Fiduciario), deberá, sin perjuicio de su derecho a permanecer indemne, notificar al Emisor que los Bonos están, y devendrán inmediatamente, vencidos y exigibles por la cantidad de Amortización Anticipada junto con los intereses devengados:

- (a) **Impago:** el Emisor incumpliese el pago de cualquiera de los intereses de cualquier Bono a su vencimiento y tal incumplimiento se prolongara durante un periodo de 14 días.
- (b) **Incumplimiento de Otras Obligaciones:** el Emisor o el Garante no realizase o cumpliera con alguna o algunas de sus obligaciones en relación con los Bonos o el Contrato Fiduciario siempre que dicho incumplimiento no se pueda subsanar, o aun pudiéndose subsanar en opinión del Depositario Fiduciario no pudiera hacerse, también según el criterio del Depositario Fiduciario, dentro de los 30 días posteriores a la notificación del citado incumplimiento al Emisor o el Garante por el Depositario Fiduciario.
- (c) **Vencimiento Anticipado por Incumplimiento de Otras Obligaciones (Cross Default):** (i) cualesquiera otras deudas presentes o futuras del Emisor, del Garante o de cualquier Filial Principal relativas a fondos obtenidos o tomados en préstamo deviniesen vencidas y exigibles con anterioridad a su vencimiento previsto por razón de cualquier incumplimiento potencial o real, supuesto de incumplimiento o similar (según se describa); o (ii) dichas deudas no se pagaran a su vencimiento o, en su caso, dentro del periodo de gracia correspondiente; o (iii) el Emisor, el Garante o cualquier Filial Principal incumpliera a su vencimiento el pago de cualquier cantidad pagadera en virtud de cualquier garantía presente o futura, o de indemnidades, en relación con, fondos obtenidos o tomados a préstamo, siempre que la cantidad total de las deudas, garantías o indemnidades correspondientes con respecto a las que uno o más de los supuestos mencionados anteriormente en este párrafo (c) tenga lugar sea igual o exceda la mayor de las siguientes cantidades: el 0,25% del Patrimonio Neto (según se define al final de esta Condición 8) o US\$ 20.000.000 o su equivalente (según razonablemente se determine por el Depositario Fiduciario).
- (d) **Procedimientos de Ejecución:** el embargo, secuestro, ejecución u otro procedimiento de ejecución impuesto, ejecutado o presentado en contra de la totalidad o una parte sustancial de la propiedad, activos o beneficios del Emisor o del Garante o de cualquier Filial Principal, siempre que no se levantara en 30 días.
- (e) **Ejecución de Garantías:** cualquier hipoteca, carga, prenda, derecho de retención o cualquier otro gravamen, presente o futuro, constituido o asumido por el Emisor, el Garante o cualquier Filial Principal que deviniese ejecutable sobre la totalidad o una parte sustancial de los activos del Emisor, el Garante, o cualquier Filial Principal y cualquier actuación llevada a cabo para su ejecución (incluyendo la toma de posesión o la designación de un síndico, administrador o persona similar).
- (f) **Insolvencia:** el Emisor, el Garante o cualquier Filial Principal fuese insolvente o estuviese en quiebra, cesase, suspendiese o amenazase cesar o suspender pagos de todas sus deudas, propusiese o hiciese una transferencia general o un “acuerdo de quita” con o en beneficio de los correspondientes acreedores en relación con dichas deudas o un “acuerdo de espera”

fuese acordado o declarado con respecto a, o que afectara a, todas o sustancialmente todas las deudas del Emisor, el Garante o cualquier Filial Principal.

- (g) **Liquidación:** un mandamiento o resolución efectiva aprueba la liquidación o disolución del Emisor, el Garante o cualquier Filial Principal, o el Emisor, el Garante o cualquier Filial Principal cesa o amenaza cesar con todas o una parte sustancial de sus actividades de negocio, salvo (i) con el objetivo y subsiguiente inicio de una reconstrucción, escisión, reorganización, fusión o consolidación en condiciones aprobadas por el Depositario Fiduciario o por una Resolución Extraordinaria de los Bonistas o (ii) en el caso de una Filial Principal, cuando una parte sustancial de sus activos sean transferidos o de otra modo cedidos en propiedad en favor del Garante u otra Filial.
- (h) **Ilegalidad:** sea ilegal para el Emisor o el Garante realizar o cumplir con una o más de sus obligaciones en relación con los Bonos o el Contrato Fiduciario; o
- (i) **Supuestos Análogos:** que tenga lugar un evento que de conformidad con las leyes de la jurisdicción correspondiente tuviese un efecto análogo a los previstos en los párrafos anteriores; o
- (j) **Garantía:** la Garantía no esté (o el Garante alegue no estarlo) plenamente vigente y con efecto,

siempre en el caso de que tuviese lugar uno de los supuesto previstos en subapartados (b) a (e) o (h) a (j) y, en la medida en que dichos supuestos se refieran a una Filial Principal, (f) y (g), el Depositario Fiduciario deberá haber certificado previamente que en su opinión dicho evento es perjudicial de manera sustancial para los intereses de los Bonistas.

En esta Condición 8, “**Filial Principal**” significa en cualquier momento una Filial constituida en una país (a) cuya deuda soberana en divisa extranjera no tenga una calificación (*rating*) inferior a “A” otorgada por Standard & Poor’s Rating Services, a division of McGraw-Hill Companies Inc. o por Moody’s Investors Services Limited, en la fecha en que el Supuesto de Incumplimiento tenga lugar; y (b) que a 4 de noviembre de 2003 sea miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

- (i) (a) cuyos beneficios netos antes de impuestos y beneficios extraordinarios atribuibles al Garante representen el 10 por ciento o más de los beneficios netos consolidados antes de impuestos y beneficios extraordinarios del Garante y las Filiales consideradas en conjunto (el “**Grupo**”) atribuible a los accionistas del Garante o (b) cuyos activos totales atribuibles al Garante representen el 10 por ciento o más de los activos consolidados del Grupo atribuibles a los accionistas del Garante, en cada caso calculado de conformidad con los últimos estados financieros auditados de dicha Filial (consolidada en el caso de una Filial que tuviera a su vez Filiales) y de los últimos estados financieros consolidados auditados del Grupo; o
- (ii) a la que sea transferida todo o sustancialmente todo el negocio, obligaciones o activos de otra Filial que inmediatamente con anterioridad a dicha transferencia sea una Filial Principal, y como consecuencia la Filial transferente dejase inmediatamente de ser una Filial Principal y la Filial transferida pasara inmediatamente a ser una Filial Principal de conformidad con este subapartado,

según se define más detalladamente en el Contrato Fiduciario.

Salvo error manifiesto, será prueba definitiva y vinculante para todas las partes un informe de los Auditores (tal como se definen en el Contrato Fiduciario), dirigido o no al Depositario Fiduciario, en cuya opinión una Filial es, o no es, fue, o no fue, una Filial Principal en un momento determinado o durante un periodo determinado.

“**Patrimonio Neto**” significa el patrimonio neto del Garante según las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas del Garante.

9.- Prescripción

Las reclamaciones con respecto al principal y a los intereses prescribirán a menos que la presentación para el pago sea hecha, como se señala en el Apartado 6 anterior dentro de los diez años siguientes (en el caso del principal) o dentro de los cinco años siguientes (en el caso de los intereses) desde la correspondiente Fecha Relevante.

10.- Sustitución de los Bonos, Resguardos, Cupones y Talones

En caso de extravío, robo, deterioro o destrucción de cualquier Bono, Resguardo, Cupón o Talón podrá ser sustituido en la oficina designada del Agente de la Emisión y de Pagos en Londres o en la oficina designada del Agente de Pagos en Luxemburgo, con sujeción a la legislación y disposiciones bursátiles aplicables, previo pago por el reclamante de los gastos a que dé lugar la sustitución y se cumplan las condiciones de acreditación, seguridad, indemnidad y de otro tipo que el Emisor y el Garante puedan exigir (con tal que las mismas sean razonables teniendo en cuenta las prácticas del mercado). Los Bonos, Resguardos, Cupones o Talones deteriorados deberán ser devueltos con carácter previo a la emisión de los que los sustituyan.

11.- Asambleas de Bonistas, Modificación, Renuncia y Sustitución

- (a) **Asambleas de Bonistas:** el Contrato Fiduciario contiene las reglas de convocatoria de asambleas de Bonistas para tratar de los asuntos que afecten a sus intereses, incluida la aprobación mediante una Resolución Extraordinaria de la modificación de cualquiera de las Condiciones recogidas en el presente capítulo o de cualquier estipulación del Contrato Fiduciario. Las asambleas podrán ser convocadas por Bonistas que sean titulares de no menos del 10 por ciento, en términos de importe nominal, de los Bonos en cada momento en circulación. El quórum de asistencia para la válida celebración de asambleas convocadas para tratar de Resoluciones Extraordinarias será, en primera convocatoria, de una o más personas que sean titulares o representen la mayoría del importe nominal de los Bonos en circulación, y, en segunda convocatoria, una persona titular o que represente a Bonistas cualquiera que sea el importe nominal de los Bonos de su titularidad o representados. No obstante si en asamblea van a tratarse propuestas como (i) la modificación del vencimiento de los Bonos o de las fechas de pago de los intereses de los mismos, (ii) la reducción o cancelación del importe nominal o del interés de los Bonos, (iii) el cambio de la moneda de pago de los Bonos o de los Cupones, (iv) la modificación de las normas relativas al quórum necesario para la válida celebración de las asambleas de Bonistas o de la mayoría requerida para adoptar Resoluciones Extraordinarias, o (v) la modificación o cancelación de la Garantía, el quórum necesario será de una persona titular o que represente no menos del 75 por ciento, o tratándose de segunda convocatoria no menos del 25 por ciento, del importe nominal de los Bonos en circulación. Cualquier Resolución Extraordinaria válidamente adoptada será obligatoria para los Bonistas (hubieran estado o no presentes en la asamblea en la que hubiera sido adoptada) y para todos los titulares de Cupones.

Estas Condiciones pueden ser modificadas en relación con cualquier Serie de Bonos en los términos que se establezcan en el correspondiente Pricing Supplement para dicha Serie, y que se recogerán, en su caso, en la pertinente Información Complementaria.

- (b) **Modificación y Renuncia:** el Depositario Fiduciario podrá aceptar, sin el consentimiento de los Bonistas y titulares de los Cupones (i) cualquier modificación que afecte al Contrato Fiduciario y que en opinión del Depositario Fiduciario sea de carácter formal, menor o meramente técnico o que tenga por objeto la corrección de un error manifiesto y (ii) cualquier otra modificación del Contrato Fiduciario (salvo las mencionadas en el mismo) y cualquier dispensa o autorización de cualquier incumplimiento o propósito de incumplimiento de las disposiciones del Contrato Fiduciario que, en opinión del Depositario Fiduciario no resulte gravemente perjudicial para los intereses de los Bonistas. Estas modificaciones, autorizaciones o renunciaciones vincularán a los Bonistas y a los titulares de los Cupones y, si el Depositario Fiduciario así lo exigiera, serán notificadas a los Bonistas tan pronto como fuera posible.
- (c) **Sustitución:** el Contrato Fiduciario contiene disposiciones que permiten al Depositario Fiduciario consentir, previa la correspondiente modificación del Contrato Fiduciario y de aquellas otras condiciones que el Depositario Fiduciario pueda requerir y sin necesidad del consentimiento de los titulares de los Bonos y Cupones, la subrogación de determinadas entidades en el lugar del Emisor y del Garante, o de cualquier sociedad previamente subrogada, como deudor principal o garante en virtud del Contrato Fiduciario y los Bonos. En el caso de que se produjera tal subrogación el Depositario Fiduciario podrá aceptar, sin el consentimiento de los titulares de los Bonos y Cupones, un cambio de la ley aplicable a los Bonos, los Resguardos, los Cupones, los Talones y/o el Contrato Fiduciario, siempre que tal cambio no sea gravemente perjudicial, en opinión del Depositario Fiduciario, para los intereses de los titulares de los Bonos.
- (d) **Funciones del Depositario Fiduciario:** a efectos del ejercicio de sus funciones, el Depositario Fiduciario velará por el interés de los Bonistas como clase y no tendrá en cuenta las consecuencias de tal ejercicio para los titulares individuales de los Bonos y Cupones. Ni el Depositario Fiduciario, ni los titulares de los Bonos o de los Cupones, tendrán derecho a reclamar al Emisor o al Garante compensación ni pago alguno en relación con los efectos fiscales que deban soportar individualmente los titulares de los Bonos o de los Cupones como consecuencia de dicho ejercicio.

12.- Exigencia del Cumplimiento

Vencidas y exigibles las obligaciones derivadas de los Bonos, el Depositario Fiduciario podrá, discrecionalmente y sin necesidad de notificación adicional, iniciar los procedimientos que considere apropiados contra el Emisor y/o el Garante para hacer efectivo el cumplimiento del Contrato Fiduciario, de los Bonos, de los Resguardos y de los Cupones, pero no estará obligado a hacerlo salvo que (a) haya sido instruido en tal sentido en virtud de una Resolución Extraordinaria o se lo hayan solicitado por escrito Bonistas que sean titulares al menos de una quinta parte del importe nominal de los Bonos en circulación y (b) que le haya sido garantizada indemnidad a su satisfacción. Ningún Bonista, titular de Resguardos o titular de Cupones podrá proceder directamente contra el Emisor o el Garante salvo que el Depositario Fiduciario, estando obligado a hacerlo, no lo haga en un periodo razonable de tiempo y siga sin hacerlo.

13.- Indemnidad del Depositario Fiduciario

El Contrato Fiduciario contiene disposiciones dirigidas a garantizar la indemnidad del Depositario Fiduciario y eximirle de responsabilidad. El Depositario Fiduciario tiene derecho a entablar relaciones de negocio y realizar operaciones con el Emisor, el Garante y con cualquier filial y entidad relacionada con el Emisor o el Garante o filial de los mismos con independencia de la ganancia que ello pudiera reportarle.

14.- Otras Emisiones

El Emisor podrá, sin el consentimiento de los titulares de los Bonos o Cupones, crear y emitir otros valores, bien en los mismos términos y condiciones que los Bonos en todos los aspectos (o en todos los aspectos excepto en lo que se refiere al primer pago de intereses por los mismos) de modo que la nueva emisión se consolide y forme una única serie con los valores en circulación de cualquier serie (incluidos los Bonos), o bien en las condiciones que el Emisor pueda determinar en el momento de la emisión. Las referencias a los Bonos contenidas en las Condiciones que se recogen en el presente capítulo a los Bonos incluyen (salvo que del contexto se desprenda otra cosa) cualesquiera otros valores emitidos con arreglo a esta Condición que formen una única serie con los Bonos. Cualesquiera valores adicionales que formen una única serie con los valores en circulación de cualquier serie (incluidos los Bonos) derivada del Contrato Fiduciario o de cualquier documento complementario del mismo deberán, y cualesquiera otros valores podrán (con el consentimiento del Depositario Fiduciario), ser creados por medio de un documento complementario del Contrato Fiduciario. El Contrato Fiduciario contiene disposiciones relativas a la convocatoria de una única Asamblea de Bonistas y titulares de valores de otras series cuando el Depositario Fiduciario así lo decida.

15.- Notificaciones

Las notificaciones a los Bonistas serán válidas si se publican en un periódico de gran circulación en el Reino Unido (que en principio está previsto sea el *Financial Times*) y (en la medida en que los Bonos estén listados en la Bolsa de Luxemburgo y las reglas de dicha Bolsa lo exijan) en un periódico de gran circulación en Luxemburgo (que en principio está previsto sea el *Luxemburger Wort*) o, si en opinión del Depositario Fiduciario tal publicación no fuera posible, en un periódico de lengua inglesa de gran circulación en Europa. Se considerará que la notificación se ha producido en la fecha de la publicación o, en el caso de que hubiera habido más de una publicación, en la fecha de la primera. Se considerará a todos los efectos que los titulares de los Cupones han recibido las notificaciones dirigidas a los Bonistas de acuerdo con lo previsto en esta Condición. En el caso de que los Bonos emitidos hayan sido admitidos en AIAF Mercado de Renta Fija, las notificaciones a las que se refiere este párrafo se publicarán también en un diario de gran circulación en España.

16.- La *Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999*

Los Bonos no confieren derecho a ninguna persona a exigir el cumplimiento de ninguno de sus términos y condiciones al amparo de la *Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999*, aunque esto no afecta a los derechos y acciones de terceros existentes o ejercitables al margen de dicha *Act*.

17.- Ley aplicable

- (a) **Ley aplicable:** el Contrato Fiduciario, los Bonos, los Resguardos, los Cupones y los Talones se rigen por la ley inglesa.
- (b) **Fuero:** los tribunales de Inglaterra serán los competentes para resolver cualesquiera conflictos o controversias que puedan derivar o guardar relación con el Contrato Fiduciario, los Bonos, Resguardos, Cupones o Talones o con la Garantía y, consiguientemente, cualquier acción o procedimiento derivado o relacionado con el Contrato Fiduciario, los Bonos, Resguardos, Cupones o Talones o con la Garantía podrá ser deducido ante dichos tribunales. Tanto el Emisor como el Garante se han sometido en el Contrato Fiduciario de modo irrevocable a la jurisdicción de los tribunales de Inglaterra.
- (c) **Agente para la Notificación de Procedimientos Judiciales (*Agent for Service of Process*):** tanto el Emisor como el Garante han designado irrevocablemente un Agente para la Notificación de Procedimientos Judiciales en Inglaterra a efectos de cualquier procedimiento en Inglaterra basado en el Contrato Fiduciario, los Bonos, Resguardos, Cupones o Talones o con la Garantía.

ASPECTOS RELATIVOS A LA REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS EN FORMA DE TÍTULO GLOBAL

Emisión Inicial de los Bonos

Previo el depósito inicial de un Título Global en un “depositario común” (*common depositary*) o en Euroclear y en Clearstream, Luxemburgo (el “**Depositario Común**”), Euroclear o Clearstream, Luxemburgo anotará en cuenta a nombre de cada suscriptor un importe nominal de Bonos equivalente al importe suscrito y desembolsado por el mismo.

Los Bonos que sean objeto inicial del depósito en el Depositario Común, cuando así se prevea en el correspondiente *Pricing Supplement* y en la pertinente Información Complementaria, podrán ser asimismo anotados en las cuentas de los suscriptores en otros sistemas de compensación y liquidación, a través de las cuentas que estos otros sistemas mantengan, directa o indirectamente, en Euroclear o Clearstream, Luxemburgo. Paralelamente, los Bonos que sean inicialmente depositados en otros sistemas podrán del mismo modo anotarse en cuentas a nombre de los suscriptores en Euroclear o Clearstream, Luxemburgo o en otros sistemas de liquidación.

Relaciones de los titulares de las cuentas con los sistemas de liquidación

Cada una de las personas que figure en los registros de Euroclear, de Clearstream, Luxemburgo o de otro sistema de liquidación como titular de un Bono representado mediante un Título Global, se relacionará exclusivamente con Euroclear, con Clearstream, Luxemburgo o con dicho otro sistema de liquidación (según sea el caso) respecto a la parte que le corresponda de todo pago realizado por el Emisor al portador del Título Global así como respecto a cualquier otro derecho que, derivado del Título Global, pudiera corresponderle, todo ello de conformidad con las respectivas reglas y procedimientos de Euroclear, de Clearstream, Luxemburgo o del citado otro sistema de liquidación (según sea el caso). Las citadas personas no gozarán de acción alguna frente al Emisor en relación con los pagos que deban realizarse por razón de los Bonos, mientras éstos estén representados mediante un Título Global, y el Emisor quedará liberado de sus correlativas obligaciones de pago en la medida en que verifique los pagos debidos por razón de los Bonos al portador del Título Global.

Canje

Títulos Globales Provisionales

Cada Título Global provisional, podrá ser canjeado, libre de toda carga, gasto o comisión para el tenedor, en la Fecha de Canje o con posterioridad a la misma, en los siguientes supuestos:

- (i) cuando el correspondiente *Pricing Supplement* indique que el Título Global en cuestión será emitido de conformidad con las *C Rules* o en el marco de una operación en la que TEFRA resulte en su totalidad –que no parcialmente– inaplicable (ver a este respecto Resumen del Programa- Restricciones a la Venta), o recoja los Bonos Definitivos que se definen y describen a continuación y
- (ii) en cualquier otro caso, total o parcialmente, con ocasión de la certificación relativa a “*non-U.S. beneficial ownership*” del modo que se establece en el Contrato de Agencia con referencia a los intereses del Título Global definitivo o, si así se previese en el *Pricing Supplement*, a los de los Bonos definitivos.

Títulos Globales Definitivos

Cada Título Global definitivo, podrá ser canjeado en Bonos Definitivos, libre de toda carga, gasto o comisión para el tenedor, en la Fecha de Canje o con posterioridad a la misma, en su totalidad, pero no parcialmente salvo lo dispuesto en el apartado “Canje Parcial de Títulos Globales Definitivos”, en los siguientes supuestos:

- (i) cuando el Emisor notifique a los Bonistas, al Agente de Emisión y Pagos y al Depositario Fiduciario, su intención de efectuar dicho canje, que no obstante no podrá llevarse a efecto si existe cualquier cantidad vencida y no pagada en concepto de principal de los Bonos correspondientes
- (ii) si en el correspondiente *Pricing Supplement* se hubiera establecido que el Título Global respectivo sería canjeable a requerimiento del tenedor, el tenedor notifique al Agente de Emisión y Pagos del ejercicio de dicha opción, y
- (iii) en cualesquiera otros casos, (1) si el Título Global definitivo es detentado en nombre de Euroclear, o de Clearstream, Luxemburgo o de cualquier otro sistema de liquidación (un “Sistema Alternativo de Liquidación”) y el sistema de liquidación correspondiente interrumpiese su funcionamiento durante un periodo continuado de 14 días (por razones distintas de vacaciones, causas estatutarias o similares) o anuncia su intención de interrumpir permanentemente su actividad, o de hecho así lo verifica, o (2) si el principal en relación con cualesquiera Bonos no es satisfecho a su vencimiento, en ambos casos, mediante la notificación por el tenedor al Agente de Emisión y Pagos de su voluntad de efectuar el canje.

Canje Parcial de Títulos Globales Definitivos

Mientras un Título Global definitivo sea detentado en nombre de un sistema de liquidación, y las reglas del mismo así lo permitan, dicho Título Global definitivo podrá ser parcialmente canjeado, en una o más ocasiones, por Bonos Definitivos (i) si el principal en relación con cualesquiera Bonos no es satisfecho a su vencimiento o (ii), con relación a los Bonos con Desembolso Parcial, cuando así se haya previsto en el correspondiente *Pricing Supplement* (y en la pertinente Información Complementaria), y de conformidad con las condiciones establecidas al efecto en el mismo.

Entrega de los Bonos

En la Fecha de Canje, o con posterioridad a la misma, el tenedor del Título Global podrá hacer entrega del mismo o, tratándose de canje parcial, presentarlo para su endoso en favor de o a la orden del Agente de Emisión y Pagos. En canje de cualquier Título Global, o de la parte del mismo objeto del canje, el Emisor (i) cuando se trate de canjear un Título Global provisional por un Título Global definitivo, emitirá un Título Global definitivo por un valor nominal agregado equivalente al del Título Global provisional canjeado o a la parte del mismo que es objeto de canje, o, en el caso, de canje subsiguiente, endosará o procurará el endoso de un Título Global definitivo para reflejar dicho canje o (ii) cuando se trate de canjear un Título Global por Bonos definitivos, emitir Bonos Definitivos, debidamente firmados y autenticados por un valor nominal agregado equivalente al del Título Global canjeado. “Bonos definitivos”, significa, con relación a cualquier Título Global, los Bonos Definitivos por los que dicho Título Global puede ser canjeado (en su caso, anexando a los mismos, todos los Cupones y Resguardos respecto de intereses e Importes de Vencimiento Parcial que no hubieran sido pagados al tenedor del Título Global, y un Talón). Los Bonos Definitivos se representarán como títulos impresos, de acuerdo con lo que establezcan cualesquiera normas legales o requerimientos de los mercados de valores aplicables, en forma sustancialmente idéntica a la que figura en los anexos del Contrato Fiduciario. Con ocasión del canje total de un Título

Global, el Emisor, si así lo solicita el tenedor, procurará que el Título Global canjeado sea cancelado y devuelto a dicho tenedor junto con los Bonos Definitivos correspondientes.

Fecha de Canje

“Fecha de Canje” significa, en relación con un Título Global provisional, el día después de la expiración de un plazo de 40 días contado desde su fecha de emisión, y en relación con un Título Global definitivo, cualquier fecha una vez transcurridos 60 días, o 30 días en el supuesto de impago a su vencimiento del principal en relación con cualesquiera Bonos, a contar desde el día siguiente a aquél en el que se notifique la decisión u opción por el canje, siempre que en dicha fecha los bancos funcionen regularmente tanto en la ciudad donde esté situada la oficina especificada del Agente de Emisión y Pagos como en aquella en la que esté localizado el correspondiente sistema de liquidación.

Modificación de las Condiciones

Los Títulos Globales provisionales y los Títulos Globales definitivos, contienen determinadas reglas aplicables a los Bonos representados por medio de los mismos, algunas de las cuales modifican los términos y condiciones de los Bonos establecidos en el presente Folleto. Lo que sigue es un resumen de dichas reglas:

Pagos

En relación con cualquier Título Global no se realizará ningún pago cuyo vencimiento sea posterior a la Fecha de Canje salvo que el canje por un interés en un Título Global Definitivo o por Bonos Definitivos haya sido indebidamente retenido o rechazado. Con anterioridad a la Fecha de Canje los pagos relativos a Títulos Globales Provisionales emitidos de conformidad con las *Regulation D* sólo se realizarán contra la presentación de un certificado, en la forma establecida en el Contrato de Agencia, sobre el extremo de que “la titularidad real no es estadounidense” (*non-U.S. beneficial ownership*). Todos los pagos en relación con Bonos representados por un Título Global se realizarán contra su presentación para endoso y, en el caso de no existir vencimientos posteriores, entrega de dicho Título Global a favor o a la orden del Agente de Emisión y Pagos o de aquel otro Agente de Pagos que hubiera sido notificado a los Bonistas. Al dorso de cada Título Global se tomará razón de cada pago efectuado, toma de razón que será evidencia *prima facie* de la realización del pago en relación con los Bonos.

Prescripción

Las reclamaciones en relación con el principal y los intereses prescribirán si no se efectúa la presentación o el pago de conformidad con lo dispuesto en la Condición 6 anterior en el plazo de 10 años (en el caso de principal) o de 5 años (respecto a los intereses) a contar en ambos casos desde la respectiva Fecha Relevante, según se define la misma en la Condición 7 precedente.

Asambleas

El tenedor de un Título Global definitivo (salvo cuando dicho Título Global solamente represente un Bono) será considerado como una única persona a los efectos de cualesquiera requisitos de quórum en relación con las asambleas de Bonistas que pudieran celebrarse. Asimismo, en las citadas asambleas, el tenedor de un Título Global definitivo ostentará un voto por cada Valor Nominal Especificado mínimo de los Bonos por los que dicho Título Global podría ser canjeado.

Cancelación

La cancelación de cualquier Bono representado por un Título Global definitivo, cuando ello sea requerido de conformidad con las presentes condiciones por causa distinta de su amortización, se realizará mediante reducción del importe nominal del correspondiente Título Global definitivo.

Compra

El Emisor, el Garante y cualesquiera otras Filiales podrán adquirir en cualquier momento Bonos en el mercado o fuera del mismo y a cualquier precio (siempre que se adquieran junto con la totalidad de los Cupones no devengados correspondientes a los Bonos comprados). Cualquier adquisición que se realice a través de una oferta pública deberá dirigirse a todos los Bonistas indistintamente. Los Bonos así adquiridos, mientras sean detentados por el Emisor o por un tercero en su nombre, carecerán de derecho de voto en las asambleas de Bonistas, y no se considerará que están en circulación a los efectos del cálculo de *quórum* en dichas asambleas o a los efectos establecidos en las Condiciones 8, 11(a) y 12.

Opción del Emisor

Cualquier opción del Emisor prevista en las Condiciones de cualesquiera Bonos, mientras estos Bonos estén representados mediante un Título Global definitivo, podrá ser ejercitada por el Emisor notificando dicho ejercicio a los Bonistas dentro de los plazos y conteniendo la información establecidos en las citadas Condiciones, pero sin que la notificación deba incluir los números de serie de los Bonos retirados en el supuesto de ejercicio parcial de una opción y, en consecuencia, no se requerirá el retiro de los Bonos. En el caso de que una opción del Emisor sea ejercitada con relación a algunos, pero no todos, Bonos de cualquier Serie, los derechos de los titulares de las cuentas en los sistemas de liquidación respecto de los Bonos se registrarán de acuerdo con los procedimientos estándares de Euroclear, de Clearstream, Luxemburgo o de cualquier Sistema Alternativo de Liquidación (según sea el caso).

Opciones de los Bonistas

Cualquier opción de los Bonistas prevista en las Condiciones de cualesquiera Bonos, mientras estos Bonos estén representados mediante un Título Global definitivo, podrá ser ejercitada por el tenedor del Título Global notificando dicho ejercicio al Agente de Emisión y Pagos dentro de los plazos relativos al depósito de los Bonos en un Agente de Pagos establecidos en las citadas Condiciones, y en la forma y con el contenido sustancialmente equivalente al de las notificaciones que deban efectuar los Agentes de Pagos, pero sin que la notificación deba contener los números de serie de los Bonos respecto de los cuales se ejercita la opción, bastando con declarar el importe nominal que representan dichos Bonos, y siendo necesario presentar el Título Global definitivo al Agente de Emisión y Pagos, o a un Agente de Pago actuando en nombre del Agente de Emisión y Pagos, a efectos de hacer constar en el Título Global la circunstancia de haber quedado ejercitada la opción.

Facultades del Depositario Fiduciario

En defensa de los intereses de los Bonistas mientras que un Título Global sea detentado a favor de un sistema de liquidación, el Depositario Fiduciario podrá tener en cuenta cualquier información facilitada al mismo por dicho sistema de liquidación o por el gestor del mismo en lo relativo a la identidad (individualmente o por categoría) de sus titulares de cuentas con derecho a dicho Título Global y podrá considerar tales intereses como si los titulares de las cuentas fuesen los Bonistas representados por ese Título Global.

Notificaciones

Mientras los Bonos estén representados mediante un Título Global y dicho Título Global sea detentado en favor de un sistema de liquidación, las notificaciones a los Bonistas podrán realizarse a través de dicho sistema de liquidación para su comunicación por éste a los titulares de las cuentas correspondientes, sustituyendo dicha comunicación a la publicación requerida en las Condiciones, o mediante el envío de la notificación al tenedor del Título Global, con la salvedad de que mientras los Bonos estén admitidos a negociación en la Bolsa de Luxemburgo y así lo establezcan las reglas de dicha bolsa, las notificaciones serán asimismo objeto de publicación en un diario de circulación general en Luxemburgo (que previsiblemente será el *Luxemburger Wort*).

Bonos con Desembolso Parcial

Las reglas relativas a Bonos con Desembolso Parcial no se recogen en el presente Folleto, y se establecerán en el correspondiente *Pricing Supplement* y, de ese modo, en los Títulos Globales. En tanto en cuanto cualquier plazo de las sumas de suscripción obligatorias para el tenedor de un Bono con desembolso Parcial estén vencidas y no desembolsadas, ningún tipo de interés del Título Global que represente dichos Bonos podrá ser cambiado ni el interés de un Título Global definitivo ni el de Bonos Definitivos (según el caso). En el caso de que un Bonista incumpliera el pago de un plazo vencido de un Bono con Desembolso Parcial dentro del periodo especificado, el Emisor podrá confiscar dichos Bonos sin ninguna obligación frente al tenedor con respecto a los mismos.

DESTINO DE LOS FONDOS QUE SE OBTENGAN

El importe neto de los fondos obtenidos por el Emisor por la emisión de Bonos al amparo del presente Programa serán cedidos en préstamo por el Emisor a, o invertidas por el Emisor en, otras sociedades pertenecientes a su mismo grupo, o utilizadas por dichas otras sociedades para sus objetivos societarios generales, todo ello de conformidad con la *Exemption Regulation of 26 June 2002 on the Dutch Act on the Supervision of Credit Institutions*.

INFORMACIÓN SOBRE REPSOL INTERNATIONAL FINANCE B.V.

Constitución e identificación

La denominación completa del Emisor es Repsol International Finance B.V. El Emisor tiene su domicilio social en Koningskade 30, 2596 AA, La Haya, Holanda, donde radican sus oficinas centrales.

El Emisor se constituyó como sociedad el 20 de diciembre de 1990, con duración indefinida, como una sociedad B.V. holandesa, bajo la inscripción en el Registro Mercantil de Holanda número 24251372. Los estatutos del Emisor pueden consultarse en dicho Registro, en el domicilio social del Emisor y en los registros de la CNMV.

Forma jurídica y legislación aplicable

El Emisor es una sociedad mercantil de responsabilidad limitada holandesa (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*) y está sometida a las leyes de Holanda.

Capital autorizado e importe nominal del capital suscrito y desembolsado

El capital autorizado del Emisor asciende a 1.502.885.000 euros, dividido en 1.502.885 acciones ordinarias de 1.000 euros cada una. Los estatutos sociales del Emisor no establecen plazo alguno de vigencia del capital autorizado.

El capital suscrito se encuentra totalmente desembolsado y asciende a 300.577.000 euros, dividido en 300.577 acciones ordinarias de 1.000 euros cada una. La totalidad de las acciones integrantes del capital social son ordinarias y nominativas, y son propiedad del Garante.

Derechos y forma de representación de las acciones

Los titulares de acciones ordinarias del Emisor ostentan los derechos conferidos por las leyes holandesas a los accionistas de las sociedades B.V.

El Consejo de Administración del Emisor debe mantener un Libro Registro de Acciones Nominativas en el que se anote la identidad de los titulares de acciones, el importe nominal suscrito y el número de acciones. Previa petición de los accionistas, el Consejo de Administración debe proporcionar un extracto del registro relativo a los derechos del accionista con respecto a sus acciones. Asimismo, mantendrá dicho libro en las oficinas del Emisor para su inspección por parte de los accionistas.

Acciones propias

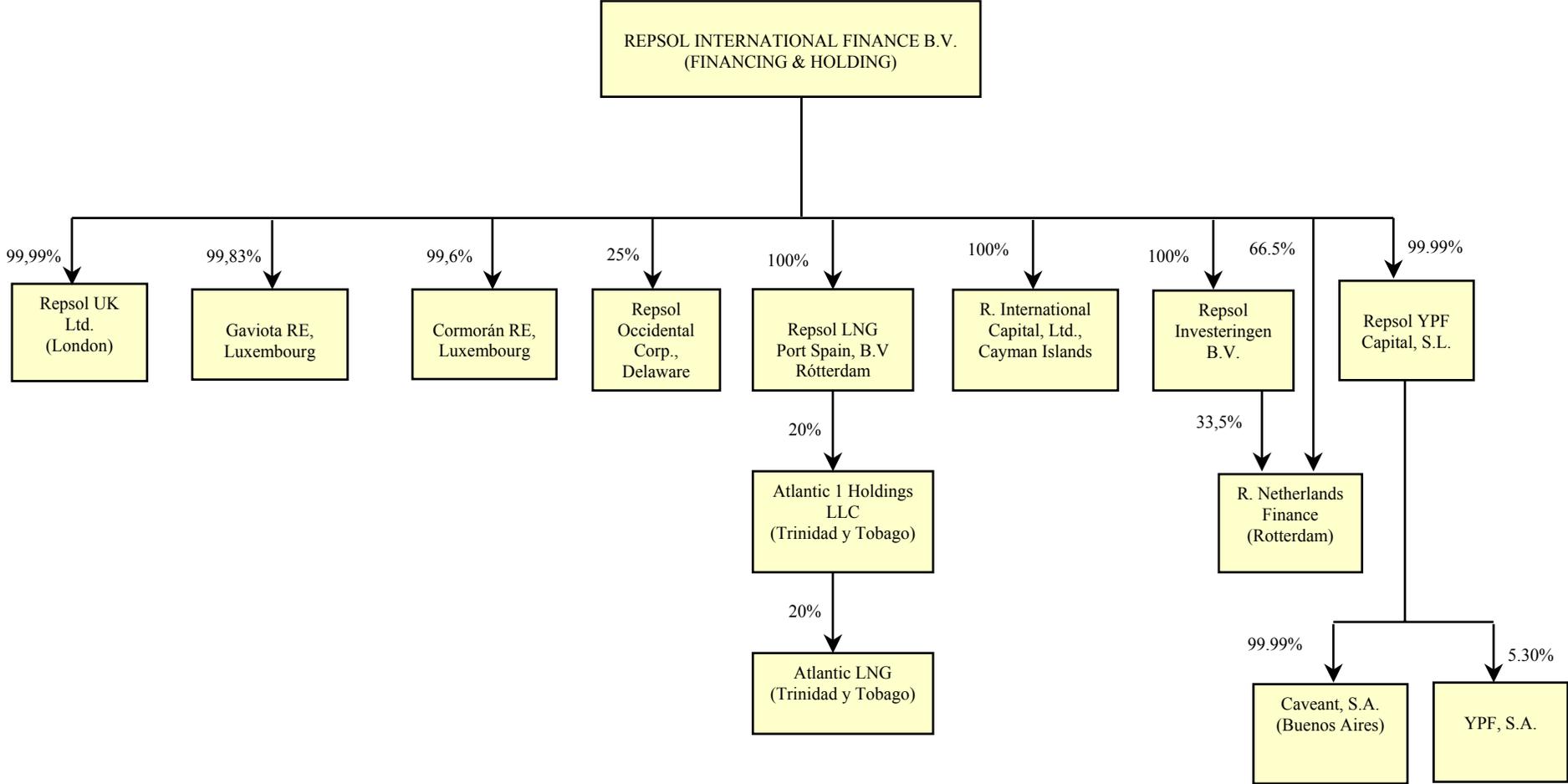
En virtud del artículo 4 de los estatutos sociales del Emisor, éste podrá suscribir sus propias acciones de acuerdo con el procedimiento y límites establecidos en las leyes holandesas. A la fecha de verificación del presente Folleto el Emisor no mantiene acciones en autocartera.

Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor

El Emisor se encuentra integrado dentro del Grupo Repsol YPF cuya sociedad dominante es el Garante.

Sociedades participadas

El Emisor participa en una serie de sociedades dentro del Grupo Repsol YPF. A continuación se establece un organigrama de dichas sociedades a 31 de diciembre de 2002, sin que se haya producido ninguna variación relevante hasta la fecha del presente Folleto:



Objeto social

El Emisor es una filial controlada al 100% por el Garante, constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo Repsol YPF en el mercado internacional, realizar operaciones dirigidas a financiar las actividades de negocio del Garante y de sus filiales, participar y/o administrar o dirigir otras sociedades, así como desarrollar las restantes actividades derivadas de su objeto social. La captación de fondos se lleva a cabo fundamentalmente mediante la emisión de todo tipo de valores e instrumentos de deuda. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que el Emisor podrá eventualmente obtener financiación distinta a la obtenida mediante la emisión de los Bonos al amparo del Programa a que se refiere el presente Folleto. Dicha financiación adicional, que podrá consistir tanto en emisiones alternativas de valores, como en endeudamiento bancario, podrá, en su caso, tener un rango de prelación para el pago igual (*pari passu*) que el de los Bonos

Los estatutos sociales del Emisor, que se encuentran depositados y a disposición del público en la CNMV, establecen en su artículo 2 lo siguiente:

“El objeto de la Sociedad engloba las siguientes actividades:

- a) Participar, financiar y administrar sociedades, compañías y otras empresas; retirar dinero y prestar dinero y, en general, llevar a cabo transacciones financieras y dar garantías de varios tipos, independientemente de cómo se llamen y prestar servicios en el campo del comercio y de las finanzas y la gerencia de divisas, comprar y vender créditos y emitir valores, títulos y reconocimientos de deuda incluyendo, pero no tan sólo, obligaciones, pagarés de empresa y bonos, recibir, poseer, enajenar o actuar de otro modo en relación a todos los tipos de participaciones e intereses en otras sociedades, compañías y otras empresas;*
- b) Poner en el tráfico comercial licencias, derechos de autor, patentes, modelos, procedimientos secretos o recetas, marcas comerciales y asuntos de este tipo, fomentar la venta y la compra, así como el comercio de, lo antedicho. Se entiende aquí también el renunciar en uso de estos asuntos;*
- c) Obtener derechos de autor y otros beneficios en relación a las actividades que se mencionan aquí arriba en el artículo 2, apartado 1, b);*
- d) Obtener, poseer, explotar, gravar, enajenar o utilizar de otro modo bienes muebles e inmuebles;*
- e) Prestar servicios a otras sociedades. Esto incluye la promoción de la comunicación con otras sociedades en el campo de las relaciones públicas;*
- f) Ejecutar todas las acciones que sean deseadas, necesarias, usuales o conectadas con el susodicho objeto, incluyendo sin restricción alguna todas las acciones que conciernen a la dirección, cooperación con, la participación en, la fusión con empresas o sociedades con un objeto igual o relacionado con el objeto anteriormente mencionado”.*

Política de inversiones

El Emisor mantiene una política de inversiones basada en la prestación de financiación a las compañías del Grupo Repsol YPF y en la participación, mayoritaria o no, en sociedades relacionadas con las actividades del Grupo Repsol YPF o con su financiación.

La intención de la administración del Emisor es continuar desarrollando dicha política mediante la captación de fondos en los mercados financieros internacionales.

La evolución de las inversiones y participaciones del Emisor en sociedades relacionadas con las actividades del Grupo Repsol YPF o con su financiación y de la financiación a las sociedades participadas a lo largo del ejercicio 2002 queda reflejada en el correspondiente informe de auditoría que se incluye en el Anexo II del presente Folleto.

Dependencia de patentes y marcas

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros.

Litigios y arbitrajes

No existen litigios o arbitrajes de clase alguna que puedan ocasionar una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor, o sobre la actividad de sus negocios.

Información laboral

El Emisor tiene una plantilla en la actualidad de tres empleados que, sin perjuicio de las funciones del Consejo de Administración, llevan la dirección efectiva de la misma.

Órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de los estatutos sociales, la administración del Emisor corresponde a un Consejo de Administración formado por un número mínimo de tres consejeros. La Junta General de Accionistas puede suspenderles en su cargo o cesarles en cualquier momento.

Los consejeros del Emisor son:

- Godfried Arthur Leonard Rupert Diepenhorst,
- Javier Sanz Cedrón,
- José María Pérez Garrido,
- Luis López-Tello Díaz-Aguado y
- Luis José Pieltain Álvarez-Arenas.

De conformidad con el artículo 9.3 de los estatutos sociales, los miembros del Consejo de Administración se distribuyen las distintas funciones dentro del mismo. En todo momento el Emisor debe estar representado por tres miembros del Consejo de Administración que actuarán de forma mancomunada.

Según las leyes societarias holandesas no existen cargos previamente nombrados en las “sociedades B.V.”. De este modo, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración son consejeros delegados (*managing directors*) en los términos previstos en dichas leyes. El Consejo de Administración estará representado en todo momento por tres de los citados consejeros. Para que los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración vinculen al Emisor, será necesaria la firma de dichos representantes como mínimo.

Dirección y gestión

La dirección y gestión del Emisor es desempeñada por los miembros de su Consejo de Administración.

Auditores

El emisor ha designado a Deloitte & Touche Accountants (anteriormente, Arthur Andersen) como empresa auditora en Holanda.

Ejercicio Social

La duración del ejercicio social del Emisor se corresponde con el año natural.

**ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES RELATIVOS A
REPSOL INTERNATIONAL FINANCE B.V.**

Balance de Situación

| Balance de Situación (USD) | 2000 | 2001 | 2002 |
|-----------------------------------|----------------------------|-----------------|----------------|
| | (Millones de US \$) | | |
| <u>ACTIVO</u> | | | |
| Total Activo Fijo..... | 8.536,2 | 9.876,9 | 8.689,7 |
| Total Activo Circulante..... | 2.367,6 | 840,4 | 952,5 |
| Total Activo | 10.903,8 | 10.717,3 | 9.642,2 |
| <u>PASIVO</u> | | | |
| Pasivo a largo plazo | 6.956,4 | 6.404,1 | 5.383,6 |
| Pasivo a corto plazo | 3.125,2 | 3.346,7 | 3.232,5 |
| Patrimonio Neto | 822,2 | 966,5 | 1.026,1 |
| Total Pasivo | 10.903,8 | 10.717,3 | 9.642,2 |

| Balance de Situación (€) | 2000 | 2001 | 2002 | enero-junio 2003 |
|---------------------------------|------------------------------------|---------------|--------------|-----------------------------|
| | (Millones de €¹) | | | |
| <u>ACTIVO</u> | | | | |
| Total Activo Fijo..... | 9.134 | 11.062 | 8.255 | 7.393 |
| Total Activo Circulante..... | 2.533 | 941 | 905 | 1.250 |
| Total Activo | 11.667 | 12.003 | 9.160 | 8.643 |
| <u>PASIVO</u> | | | | |
| Pasivo a largo plazo | 7.443 | 7.173 | 5.114 | 3.435 |
| Pasivo a corto plazo | 3.344 | 3.748 | 3.071 | 4.291 |
| Patrimonio Neto..... | 880 | 1.082 | 975 | 917 |
| Total Pasivo | 11.667 | 12.003 | 9.160 | 8.643 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

| Cuenta de Pérdidas y Ganancias (USD) | 2000 | 2001 | 2002 |
|---|----------------------------|--------------|-------------|
| | (Millones de US \$) | | |
| Ingresos Derivados de Inversiones..... | 53,9 | 123,0 | 57,2 |
| Ingresos Financieros | 560,2 | 559,9 | 455,5 |
| Gastos Financieros | -505,3 | -482,6 | -404,5 |
| Beneficio de Cambio de Moneda | -0,3 | -0,1 | -1,3 |
| Otros Ingresos Financieros..... | -6,6 | -28,2 | -16,5 |
| Gastos Diferidos Cancelados | -6,6 | -5,4 | -5,3 |
| Gastos Generales y Administrativos | -10,7 | -8,5 | -4,8 |
| Beneficio antes de Impuestos..... | 84,6 | 158,3 | 80,3 |
| Provisión para Impuestos | -12,7 | -13,9 | -20,7 |
| Beneficio Neto..... | 71,9 | 144,4 | 59,6 |

¹ La información financiera expresada en euros se ha obtenido a partir de los estados financieros expresados en dólares (US\$) a los tipos de cambio 1.07, 1.12, 0.95 y 0.87 euros por cada dólar para los ejercicios 2000, 2001, 2002 y el periodo enero-junio de 2003, respectivamente.

| Cuenta de Pérdidas y Ganancias (€) | 2000 | 2001 | 2002 | enero-junio 2003 |
|--|------------------------------------|-------------|-------------|-----------------------------|
| | (Millones de €¹) | | | |
| Ingresos Derivados de Inversiones | 58 | 138 | 54 | 11 |
| Ingresos Financieros | 99 | 627 | 433 | 193 |
| Gastos Financieros | (541) | (541) | (384) | (172) |
| Beneficio (Pérdida) de Cambio de Moneda | 0 | 0 | (1) | (3) |
| Otros Ingresos (Gastos) Financieros | (7) | (32) | (16) | (1) |
| Gastos Diferidos Cancelados | (7) | (6) | (5) | (2) |
| Gastos Generales y Administrativos | (11) | (10) | (5) | (3) |
| Beneficio antes de Impuestos | 91 | 177 | 76 | 23 |
| Provisión para Impuestos | (14) | (16) | (19) | (3) |
| Beneficio Neto | 77 | 162 | 57 | 20 |

Evolución de Flujos de caja

| Flujos de Caja (USD) | 2000 | 2001 | 2002 |
|-----------------------------|----------------------------|-------------|-------------|
| | (Millones de US \$) | | |
| Beneficio Neto | 71,9 | 144,4 | 59,6 |
| Amortizaciones | 6,6 | 5,4 | 5,3 |
| Flujo de Caja | 78,5 | 149,8 | 64,9 |

| Flujos de Caja (€) | 2000 | 2001 | 2002 | enero-junio 2003 |
|---------------------------|------------------------------------|-------------|-------------|-----------------------------|
| | (Millones de €¹) | | | |
| Beneficio Neto | 77 | 162 | 57 | 20 |
| Amortizaciones | 7 | 6 | 5 | 2 |
| Flujo de Caja | 84 | 168 | 62 | 22 |

¹ La información financiera expresada en euros se ha obtenido a partir de los estados financieros expresados en dólares (US\$) a los tipos de cambio 1.07, 1.12, 0.95 y 0.87 euros por cada dólar para los ejercicios 2000, 2001, 2002 y el periodo enero-junio de 2003, respectivamente.

Estructura del Pasivo (Capitalización)

| Capitalización (USD) | 2000 | 2001 | 2002 |
|--|---------------------|-----------------|----------------|
| | (Millones de US \$) | | |
| DEUDA A CORTO PLAZO | | | |
| Deuda con el grupo y sociedades participadas | 235 | 517,6 | 1.138,2 |
| Deudas con entidades financieras..... | 2.712,2 | 2.646,7 | 1.868,8 |
| Total deuda a corto plazo..... | 2.947,2 | 3.164,3 | 3.007 |
| DEUDA A LARGO PLAZO | | | |
| Obligaciones, bonos y otros valores emitidos | 6.948,1 | 6.396,7 | 5.377,0 |
| Deudas con entidades financieras..... | -- | -- | -- |
| Total deuda a largo plazo..... | 6.948,1 | 6.396,7 | 5.377,0 |
| Inversiones financieras a c/p y caja | 1 | 250,7 | 194,3 |
| PATRIMONIO NETO | | | |
| Acciones de € 1.000 valor nominal | 356,3 | 356,3 | 356,3 |
| Prima de Emisión | 337,3 | 337,3 | 337,3 |
| Otros beneficios y reservas | 56,7 | 128,5 | 273 |
| Beneficios no distribuidos del ejercicio | 71,9 | 144,4 | 59,5 |
| Total Patrimonio Neto..... | 822,2 | 966,5 | 1.026,1 |
| Total Capitalización | 10.716,5 | 10.276,8 | 9.215,8 |

| Capitalización (€) | 2000 | 2001 | 2002 | enero-junio 2003 |
|--|-------------------------------|---------------|--------------|---------------------|
| | (Millones de € ¹) | | | |
| DEUDA A CORTO PLAZO | | | | |
| Deuda con el grupo y sociedades participadas | 252 | 580 | 1.081 | 1.455 |
| Deudas con entidades financieras..... | 2.902 | 2.964 | 1.775 | 2.791 |
| Total deuda a corto plazo | 3.154 | 3.544 | 2.856 | 4.246 |
| DEUDA A LARGO PLAZO | | | | |
| Obligaciones, bonos y otros valores emitidos | 7.435 | 7.164 | 5.108 | 3.429 |
| Deudas con entidades financieras..... | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total deuda a largo plazo | 7.435 | 7.164 | 5.108 | 3.429 |
| Inversiones financieras a c/p y caja..... | (1) | (281) | (185) | (227) |
| PATRIMONIO NETO | | | | |
| Acciones de € 1.000 valor nominal | 301 | 301 | 301 | 301 |
| Prima de Emisión | 286 | 286 | 286 | 286 |
| Otros beneficios y reservas | 216 | 333 | 331 | 310 |
| Beneficios no distribuidos del ejercicio | 77 | 162 | 57 | 20 |
| Total Patrimonio Neto | 880 | 1.082 | 975 | 917 |
| Total Capitalización | 11.468 | 11.510 | 8.754 | 8.365 |

¹ La información financiera expresada en euros se ha obtenido a partir de los estados financieros expresados en dólares (US\$) a los tipos de cambio 1.07, 1.12, 0.95 y 0.87 euros por cada dólar para los ejercicios 2000, 2001, 2002 y el periodo enero-junio de 2003, respectivamente.

INFORMACIÓN SOBRE REPSOL YPF, S.A.

Toda la información del Garante correspondiente a este epígrafe se contiene en el Folleto Continuo del Garante.

FISCALIDAD

El extracto que sigue no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de los Bonos. Tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales que se producirían para todas las categorías de inversores, algunos de los cuales pueden estar sujetos a normas o regímenes especiales, y en su elaboración se ha tenido únicamente en cuenta el régimen vigente a la fecha de registro de este Folleto. Se aconseja, por tanto, a los inversores interesados en la adquisición de los Bonos que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales aplicables en su caso concreto. Igualmente, los inversores deberán tener en cuenta cualquier cambio que pueda producirse en la legislación vigente en la fecha de este Folleto.

A.- LOS PAISES BAJOS

El presente resumen solamente recoge las principales consideraciones fiscales de Derecho holandés relacionadas con la adquisición, propiedad y actos de disposición sobre los Bonos que se emitan por el Emisor, sin que se describan todos los aspectos fiscales que puedan ser relevantes para cada tenedor en particular bajo especiales circunstancias o que esté sujeto a un tratamiento especial de conformidad con la legislación aplicable.

Las leyes en las que se basa el presente resumen están sujetas a posibles cambios, incluso con efectos retroactivos. Cualquier cambio en dicha normativa podría invalidar el contenido de este resumen, el cual no será actualizado con el fin de recoger tales cambios normativos. Asimismo, el resumen se basa en la normativa fiscal de los Países Bajos vigentes a la fecha del presente Folleto y se presume que cualquier transacción respecto de los Bonos está realizada en condiciones normales de mercado.

El presente resumen es de carácter general y las implicaciones fiscales que en él se describen pueden que no sean aplicables a un tenedor en particular de Bonos. Para cada caso en particular, los tenedores de los Bonos deben consultar sus propios asesores fiscales con el fin de obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la adquisición, titularidad y disposición de los Bonos.

Retenciones a cuenta

Todos los pagos relacionados con los Bonos podrán realizarse sin retención o deducción de cualesquiera impuestos gravados o retenidos por los Países Bajos o cualquier autoridad tributaria de dicho país, excepto en aquellos casos en que se emitan bajo unos términos y condiciones que hagan que en realidad los Bonos operen como capital (*equity*) según se define en el artículo 10, párrafo 1, letra d) de ley sobre impuesto de sociedades holandesa de 1969 (*Wet op de vennootschapsbelasting 1969*) o en los que los Bonos sean emitidos con carácter redimible, convertible o referenciados a acciones o a cualquier otro instrumento de capital emitido o que vaya a ser emitido por el Emisor o por cualquier entidad vinculada al mismo.

Impuestos sobre la renta y sobre ganancias patrimoniales

Lo dispuesto en este apartado es aplicable a cualquier tenedor de Bonos que no sea ni pueda ser considerado residente en los Países Bajos con arreglo a la normativa fiscal holandesa, y en el caso de personas físicas, que no hayan optado por ser tratados como residentes en los Países bajos con arreglo a la normativa fiscal holandesa (un “tenedor de Bonos No Residente”).

Ningún tenedor de Bonos estará sujeto a ningún impuesto de los Países Bajos sobre la renta o las ganancias de patrimonio con motivo de la ejecución (*ondertekening*), entrega (*overhandiging*) y/o

despliegue de efectos de la documentación relacionada con la emisión de los Bonos o del cumplimiento por parte del Emisor de las obligaciones derivadas de la misma o de los Bonos.

Personas Físicas

Los tenedores de Bonos No Residentes que sean personas físicas no estarán sujetos a ningún impuesto de los Países Bajos sobre la renta o las ganancias de patrimonio con respecto a los beneficios que se consideren derivados de los Bonos, incluyendo cualquier pago o ganancia materializados con ocasión de actos de disposición sobre los Bonos, siempre que:

1. dicho tenedor obtenga beneficios de una empresa, bien como empresario titular (*ondernemer*) o bien como copartícipe de los fondos propios (excluyendo los derivados de la titularidad de valores) de una empresa cuya gestión se lleve a cabo, en su totalidad o en parte, mediante un establecimiento o representante permanente, según sea el caso, en los Países Bajos, y a la que no sean atribuibles los Bonos; y que
2. dicho tenedor no obtenga beneficios derivados de Bonos que tributen como beneficios provenientes de actividades misceláneas en los Países Bajos (*resultaat uit overige werkzaamheden in Nederland*)

Los beneficios derivados o que se consideren derivados de los Bonos obtenidos por un tenedor de Bonos No Residente que sea persona física y cumpla las condiciones establecidas en el apartado 1. anterior tributarán como beneficios provenientes de actividades misceláneas en los Países Bajos cuando el tenedor de Bonos No Residente, o una persona física a él vinculada en el sentido del artículo 3.91, párrafo 2, letra b) o c) de la ley sobre el impuesto de la renta holandesa de 2001 (*Wet inkomstenbelasting 2001*), tenga una participación significativa (*aanmerkelijk belang*), según se describe más abajo, en el capital del Emisor.

Se considera que se tiene una participación significativa en el capital del Emisor cuando individualmente, o en el caso de personas físicas junto con un socio (*partner*), (i) se sea, directa o indirectamente, titular de un número de acciones que representen el 5% o más del capital total emitido (descontando las acciones propias) del Emisor, (ii) tenga derecho a adquirir, directa o indirectamente, acciones (emitidas o no) que representen el 5% o más del capital total emitido (descontando las acciones propias) del Emisor o (iii) sea propietario de títulos (*winstbewijzen*) que otorguen el derecho a participar en los beneficios que representen el 5% o más de los beneficios anuales, o de los fondos obtenidos de la liquidación, del Emisor.

El tenedor de Bonos que solamente tenga derecho a los beneficios provenientes de acciones o a las ganancias derivadas de títulos que otorguen el derecho a participar en los beneficios (e.j. el titular de un derecho de usufructo), será considerado como si fuese titular de dichas acciones o títulos que otorguen el derecho a participar en los beneficios, según sea el caso, y tales derechos serán considerados como si fuesen acciones o títulos con derecho a participar en los beneficios.

Asimismo, un tenedor de Bonos No Residente que sea persona física y cumpla los requisitos del apartado 1. anterior podrá, entre otras cosas, obtener los beneficios de los Bonos que tributen como beneficios provenientes de actividades misceláneas en los siguientes supuestos, siempre que dichas actividades sean desempeñadas o se consideren desempeñadas en los Países Bajos:

- a. si sus operaciones de inversión van más allá de las actividades normales de un inversor activo, como por ejemplo en el caso de utilización de información privilegiada (*voorkennis*) o prácticas similares; o
- b. si pone a disposición, o se considera que a puesto a disposición, Bonos, legalmente o de facto, directa o indirectamente, a favor de ciertos sujetos en los supuesto que se establecen en

los artículos 3.91 y 3.92 de la ley sobre el impuesto de la renta holandesa de 2001 (*Wet inkomstenbelasting 2001*).

Entidades

Todo tenedor de Bonos No Residente que no sea persona física no estará sujeto a los impuestos de los Países bajos que graven la renta o las ganancias de capital con respecto a cualquier pago relacionado con los Bonos o con respecto a cualquier ganancia proveniente de actos de disposición sobre los Bonos siempre que (a) dicho tenedor obtenga beneficios provenientes de una empresa cuya gestión se lleve a cabo, en su totalidad o en parte, mediante un establecimiento o representante permanente en los Países Bajos, bien como empresario titular (*ondernemer*) o bien como copartícipe de los fondos propios (excluyendo los derivados de la titularidad de valores) de dicha empresa, a la que no sean atribuibles los Bonos, y (b) dicho tenedor no tenga una participación significativa en el capital del Emisor.

Excluyendo a las personas físicas, se considera que un sujeto tiene una participación significativa en el capital del Emisor (x) si tiene una participación significativa en el capital del Emisor (según se recoge en el apartado “*Personas Físicas*”) o (y) si se considera que tiene una participación significativa en el capital del Emisor. Asimismo, se considerará que existe participación significativa si sus acciones, títulos que otorguen el derecho a participar en beneficios o derechos a adquirir acciones o títulos que otorguen el derecho a participar en los beneficios del Emisor, han sido adquiridos por dicho sujeto, o se entenderá que han sido adquiridos por él, sin contar con las debidas facultades.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

No se devengará impuesto alguno sobre donaciones o sucesiones en los Países Bajos con respecto a la adquisición de los Bonos por medio de una donación realizada por un titular de los Bonos, o como consecuencia de su muerte, a menos que:

- (i) dicho titular sea residente o se le pueda considerar residente en los Países Bajos a los efectos del impuesto de donaciones o del impuesto de sucesiones, según sea el caso; o
- (ii) Los Bonos estén o estuvieron vinculados a una empresa o línea de negocio cuya gestión se llevó a cabo, en su totalidad o en parte, por parte del titular mediante un establecimiento o representante permanente en los Países Bajos en el momento de realizarse la donación o muerte del titular; o
- (iii) El donante realice la donación de los Bonos, con posterioridad pase a ser residente, o sea considerado como tal, en los Países Bajos y fallezca como residente, o se le considere como tal, en los Países Bajos dentro de los 180 días siguientes a la fecha de la donación.

Otros impuestos y tasas

Excepto las costas procesales, no se devengará ningún impuesto de registro, tasa aduanera, impuesto de transferencia, timbre o ningún otro impuesto o tasa similar en los Países Bajos con respecto a la legalización (*ondertekening*), envío (*overhandiging*) y/o ejecución por procedimientos legales (incluida la ejecución de cualquier sentencia extranjera en los juzgados de los Países Bajos) de la documentación relativa a la emisión de Bonos o por el cumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de conformidad con los misma o los Bonos.

B.- ESPAÑA

El análisis que sigue es un resumen del régimen aplicable de acuerdo con la *Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades* (en adelante “IS”), la *Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias* (en adelante, “IRPF”) y la *Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras Normas Tributarias* (en adelante, “IRNR”), así como la *Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio*, y con respecto a su adquisición a título gratuito, la *Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*. Igualmente, se ha tenido en cuenta el *Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades*, el *Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas* y el *Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes*.

Adquisición de los Bonos

La adquisición de los Bonos está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Rentas derivadas de la titularidad de los Bonos

Los valores que vayan a emitirse de conformidad con lo establecido en el presente Folleto generan rendimientos o rentas de capital mobiliario por la cesión a terceros de capitales propios, tanto por el cobro de los intereses pactados como por su transmisión, reembolso o amortización.

1.- Inversores residentes en España

Se consideran inversores residentes en España (i) las entidades residentes en territorio español de conformidad a lo previsto en el art. 8 de la Ley del IS y (ii) las personas físicas contribuyentes por el IRPF que sean residentes en España en el sentido del art. 9 de la Ley del IRPF; los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 9.2 de la Ley del IRPF; así como las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia fiscal como en los cuatro posteriores; todo ello, sin perjuicio de lo previsto en los convenios internacionales suscritos por España.

1.1.- Personas físicas

Impuesto sobre la renta de las personas físicas

Tanto los intereses que satisfaga el Emisor como la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso, amortización o canje de los Bonos y su valor de suscripción o adquisición, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.

Los gastos accesorios de adquisición y enajenación serán computados para la cuantificación del rendimiento, siempre y cuando dichos gastos sean justificados adecuadamente.

Los rendimientos negativos derivados de las transmisiones de los Bonos, cuando el contribuyente hubiera adquirido, a su vez, valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán en la base imponible del inversor a medida que se transmitan los valores que permanezcan en el patrimonio del inversor.

Del rendimiento íntegro se deducirán los gastos de administración y depósito de los Bonos.

Además, los rendimientos que deriven de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los Bonos que hayan permanecido en el patrimonio del inversor por un período de tiempo superior a dos años se reducirán en un 40%.

Los rendimientos, tanto los que se correspondan con los intereses como los procedentes de la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso, amortización o canje de los Bonos y su valor de suscripción o adquisición, estarán sujetos a una retención a cuenta del IRPF a un tipo del 15%.

No obstante, no existiría obligación de practicar retención sobre los rendimientos de derivados de la transmisión o reembolso de los Bonos, siempre que estuvieran representados mediante anotaciones en cuenta y que se negociaran en un mercado secundario oficial de valores español. Sin embargo, en este caso quedaría sujeta a retención la parte del precio equivalente al cupón corrido cuando la transmisión de los Bonos tuviera lugar dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, si el adquirente fuera un sujeto pasivo del IS o una persona o entidad no residente en territorio español, y los intereses que recibiera el adquirente estuvieran exentos de retención.

Impuesto sobre el patrimonio

Las personas físicas residentes en territorio español a efectos del IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

A tal efecto, los Bonos se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación en favor de personas físicas, se encuentra sometida a las reglas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1.2.- Personas jurídicas

Impuesto sobre sociedades

Los intereses así como los rendimientos que procedan de la transmisión, amortización, reembolso o canje de los Bonos se integrarán en la base imponible del IS de la entidad titular de los Bonos en el período impositivo en que se devenguen.

Las rentas derivadas de los Bonos, ya sea en concepto de intereses ya sea como consecuencia de la transmisión, amortización, reembolso o canje de aquéllos, no estarán sujetos a retención a cuenta del IS, siempre que se cumplan los dos requisitos siguientes:

- 1) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- 2) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Tampoco estarán sujetos a retención a cuenta del IS las rentas obtenidas por los sujetos pasivos de este Impuesto procedentes de los Bonos negociados en mercados organizados de países de la OCDE.

Por otra parte, el incremento de patrimonio que obtenga una persona jurídica que sea sujeto pasivo del IS por la adquisición de unos Bonos por causa de muerte o donación, tributará por este Impuesto, y no, por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

2.- Inversores no residentes en España

Se consideran inversores no residentes en España las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del IRNR.

Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

De conformidad con la normativa fiscal española, la titularidad de los Bonos no determina por sí misma que se considere que el titular reside en España o que cuenta en territorio español con un establecimiento permanente.

Los pagos efectuados por el Emisor a un no residente, o las rentas que un no residente pueda obtener disponiendo de los Bonos, no están sujetos a tributación en España. Asimismo, los pagos efectuados por el Garante a no residentes de conformidad con las obligaciones contraídas con motivo de la garantía tampoco están sujetos a tributación en España, ni a ningún tipo de retención.

Rentas obtenidas con mediación de establecimiento permanente

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación en los términos previstos en los artículos 15 a 22 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades previstas en dichos artículos, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el establecido en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del IS para las entidades residentes en España.

Obligaciones de información

La Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, que ha entrado en vigor en España el 6 de julio de 2003, ha establecido un nuevo régimen regulador de las emisiones de participaciones preferentes y de otros instrumentos de deuda que realicen entidades de crédito o entidades cotizadas que no sean de crédito, bien directamente (en el caso de entidades de crédito) bien mediante una entidad filial (tanto en el caso de entidades de crédito como en el de sociedades cotizadas) residente en España o en un territorio de la Unión Europea que no tenga la condición de paraíso fiscal (tal como se define paraíso fiscal en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio). Considerando que el Emisor es una entidad residente en Holanda, la Ley 19/2003 puede llegar a ser aplicable a los Bonos que vayan a emitirse de conformidad con lo establecido en el presente Folleto. En concreto, pueden ser aplicables determinadas obligaciones de información (incluyendo la obligación de informar sobre la identidad de los titulares de los Bonos), estando la regulación de estas obligaciones aún pendiente de desarrollo reglamentario.

Directiva de la Unión Europea en materia de Fiscalidad de los Rendimientos del Ahorro

El *European Council of Economics and Finance Ministers* (ECOFIN) aprobó, en fecha 3 de junio de 2003, la Directiva del Consejo 2003/48/EC en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro derivados del pago de intereses dentro de la Comunidad Europea. A tenor de la Directiva y siempre que concurren determinados requisitos, los Estados miembros estarán obligados, desde el 1

de enero de 2005, a facilitar a las autoridades fiscales de otro Estado miembro información detallada sobre el pago de intereses, o rendimientos análogos, abonados por cualquier entidad dentro de su territorio a, o en favor de, una persona física residente en ese otro Estado miembro, excluyendo, Bélgica, Luxemburgo y Austria que establecerán un sistema de retención durante un periodo transitorio en relación con dichos pagos (la fecha de expiración del periodo transitorio dependerá de la fecha de cumplimiento de ciertos acontecimientos adicionales relativos al intercambio de información con determinados países).

SUSCRIPCIÓN Y VENTA

Resumen del Contrato de Colocación

Sujeto a los términos y condiciones contenidos en el Contrato de Colocación suscrito el 4 de noviembre de 2003 (el “**Contrato de Colocación**”) entre el Emisor, el Garante, las Entidades Colocadoras Permanentes y la Entidad Coordinadora, los Bonos podrán en cualquier momento ser ofrecidos por el Emisor a las Entidades Colocadoras Permanentes. Asimismo, el Emisor se reserva el derecho a vender Bonos directamente en su propio nombre a entidades colocadoras diferentes de las Entidades Colocadoras Permanentes. Los Bonos podrán ser revendidos al precio de mercado o a precios afines al mismo en el momento de dicha reventa, según se establezca por la correspondiente Entidad Colocadora. El Contrato de Colocación también prevé emisiones de Tramos de Bonos en forma sindicada, cuya colocación asegurarán, solidariamente, dos o más Entidades Colocadoras.

El Emisor pagará a cada Entidad Colocadora la comisión que en cada caso hayan acordado en relación con la suscripción de los Bonos. El Emisor se compromete a rembolsar a la Entidad Coordinadora y a las Entidades Colocadoras determinados gastos en los que pudiera incurrir como consecuencia del desarrollo del Programa. Las comisiones relativas a la emisión de Bonos de forma sindicada se establecerán en el correspondiente *Pricing Supplement* y en la pertinente Información Complementaria.

El Emisor se ha comprometido a mantener indemnes a las Entidades Colocadoras frente a la realización de determinadas obligaciones derivadas de la oferta y venta de los Bonos. El Contrato de Colocación concede a las Entidades Colocadoras el derecho a desistir de cualquier acuerdo que hubieran alcanzado con el Emisor para la suscripción de Bonos, en determinadas circunstancias y previo el pago del importe de los Bonos al Emisor.

Restricciones a la venta

Estados Unidos de América

Los Bonos no han sido ni serán inscritos, de conformidad con la *Securities Act* y no podrán ser objeto de oferta ni de venta en Estados Unidos (*United States*) o a ciudadanos o entidades estadounidenses (*U.S. persons*), excepto en determinadas transacciones exentas de cumplir los requisitos de inscripción que establece la *Securities Act*. Los términos utilizados en este párrafo tienen el sentido que les ha otorgado la *Regulation S* de la *Securities Act*.

Los Bonos con un vencimiento superior a un año quedan sujetos a los requisitos recogidos en la legislación fiscal estadounidense y no podrán ser objeto de oferta, venta o entrega en Estados Unidos (*United States*) o a ciudadanos o entidades estadounidenses (*United States persons*), excepto en determinadas transacciones permitidas por la legislación fiscal estadounidense. Los términos utilizados en este párrafo tendrán el sentido que se les otorgue en el *U.S. Internal Revenue Code* estadounidense y en su normativa de desarrollo.

Cada Entidad Colocadora se ha comprometido a no ofrecer, vender ni entregar en Estados Unidos (*United States*) o a ciudadanos o entidades estadounidenses (*United States persons*), y en relación con los Bonos pertenecientes a un concreto Tramo (i) en ningún momento en el desarrollo de sus funciones como Entidad Colocadora de dicho Tramo (ii) en otro concepto, hasta que hayan transcurrido 40 días desde la notificación al Emisor, al Agente Emisor y Pagador o, en el caso de que los Bonos sean emitidos sindicadamente, a la *Entidad Coordinadora* la circunstancia de haber quedado completada la colocación de dicho Tramo. Además, las Entidades Colocadoras, en el desarrollo de sus funciones como tales, se comprometen a enviar a cada inversor al que vendan Bonos una confirmación u otro tipo de notificación exponiendo las restricciones a la oferta y venta de los Bonos en territorio estadounidense o a ciudadanos o entidades estadounidenses. Los

términos utilizados en este párrafo tendrán el sentido que se les otorgue en la *Regulation S* de la *Securities Act*.

Además, hasta que hayan transcurrido 40 días desde la terminación de la colocación de los Bonos de cualquier Tramo, la oferta o venta de Bonos en Estados Unidos (*United States*) por cualquier colocador (con independencia de si participa o no en la emisión) podría suponer un incumplimiento de los requisitos de inscripción establecidos por la *Securities Act*.

Reino Unido

Cada Entidad Colocadora manifiesta, garantiza y muestra su conformidad en que:

- (i) en relación con los Bonos con vencimiento a un año o superior, no ha ofrecido ni vendido Bonos a personas del Reino Unido, ni los ofrecerá o venderá antes de la finalización del periodo de seis meses desde la fecha de emisión de dichos Bonos, excepto a aquellas personas cuya actividad habitual comprenda la adquisición, tenencia, gestión o disposición de inversiones (como principal o agente), o en circunstancias tales que dicha oferta o venta de los Bonos no impliquen la realización de una oferta pública en el Reino Unido de conformidad con lo previsto en la *Public Offers of Securities Regulations 1995*;
- (ii) en relación con los Bonos con vencimiento inferior a un año, (a) es una persona o entidad cuya actividad habitual comprende la adquisición, tenencia, gestión o disposición de inversiones (como principal o agente) y (b) no ha ofrecido ni vendido, ni ofrecerá ni venderá, Bonos a personas distintas de aquellas cuya actividad habitual comprenda la adquisición, tenencia, gestión o disposición de inversiones (como principal o agente) o de aquellas de quienes razonablemente se pueda suponer que adquirirán, tendrán, gestionarán o dispondrán de los Bonos (como principal o como agente) en el curso ordinario de sus negocios, todo ello en relación con aquellos supuestos en los que de actuar de otra manera, la emisión de los Bonos constituiría un incumplimiento de la *section 19 de la Financial Services and Markets Act 2000* del Reino Unido (la “**FSMA**”) por parte del Emisor.
- (iii) sólo ha comunicado o hecho que se comunique, y sólo comunicará o hará que se comunique, cualquier invitación o incitación a colaborar en una actividad de inversión (de conformidad con el significado de la *section 21* de la *FSMA*) que le haya sido encomendada en relación con la emisión o venta de los Bonos en circunstancias en las que la *section 21(1)* de la *FSMA* no sea de aplicación al Emisor ni al Garante; y
- (iv) ha cumplido y cumplirá con las disposiciones aplicables de la *FSMA* en relación con todo acto relativo a los Bonos realizado en el Reino Unido o que de otro modo guarde relación con el Reino Unido.

Los Países Bajos

Cada Entidad Colocadora se ha comprometido a que los Bonos sólo sean ofrecidos en cualquier lugar del mundo:

- (a) cuando el correspondiente *Pricing Supplement* haya sido aprobado por la autoridad competente luxemburguesa y, además, haya sido presentado a las autoridades holandesas de los mercados de valores (*Autoriteit Financiële Markten*); o
- (b) cuando la oferta se dirija a personas físicas o entidades que profesionalmente intermedien o inviertan en valores negociables (inversores institucionales), según el significado de dicho

- término en la normativa de los Países Bajos reguladora de los mercados de valores (*Wettoezicht effectenverkeer 1995*) y siempre que en el correspondiente *Pricing Supplement* se indique que la oferta solamente se dirige a dicho tipo de inversores; o
- (c) a aquellas personas físicas o entidades con establecimiento, domicilio o residencia en el exterior de los Países Bajos, siempre y cuando (i) en la oferta, en el correspondiente *Pricing Supplement* y en cada anuncio de la oferta se indique que la oferta no se dirige, ni se dirigirá, a personas residentes en los Países Bajos, (ii) la oferta, el *Offering Circular*, el correspondiente *Pricing Supplement* y cada anuncio de la oferta sean conformes con la normativa del Estado en el que resida la persona física o entidad a la que se dirija la oferta, (iii) con anterioridad a la realización de la oferta y a su incorporación a los correspondientes *Pricing Supplement* y anuncio de la oferta, se remita un escrito por parte del Emisor a la autoridad holandesa reguladora de los mercados de valores declarando que se cumple dicha normativa; o
- (d) a personas físicas o entidades:
- (i) que sean inversores institucionales (en el sentido al que se refiere el apartado b) anterior); o
- (ii) que tengan su establecimiento, domicilio o residencia fuera de los Países Bajos;
- siempre que (i) la oferta, el correspondiente *Pricing Supplement* y cada anuncio de la oferta indiquen que la oferta se dirige y solo se dirigirá a personas físicas o entidades que sean inversores institucionales o tengan su establecimiento, domicilio o residencia fuera de los Países Bajos, (ii) la oferta, el *Offering Circular* el correspondiente *Pricing Supplement* y cada anuncio de la oferta sean conformes con la normativa del Estado en el que resida la persona física o entidad a la que se dirija la oferta, (iii) con anterioridad a la realización de la oferta y a su incorporación a los correspondientes *Pricing Supplement* y anuncio de la oferta, se remita un escrito por parte del Emisor a la autoridad holandesa reguladora de los mercados de valores declarando que se cumple dicha normativa; o
- (e) cuando los Bonos tengan un valor nominal de al menos 50.000 euros (o su equivalente en moneda extranjera); o
- (f) cuando concurren las siguientes circunstancias:
- (i) que Bonos se clasifiquen como euro-valores (*euro-effecten*), lo que acontece cuando (a) sean suscritos y colocados por un sindicato de entidades de la que al menos dos de sus miembros estén establecidos en diferentes Estados parte del Tratado sobre el Área Económica Europea, (b) al menos el 60% de dichos Bonos sean ofrecidos en uno o más estados distintos de los Países Bajos y (c) los Bonos sólo puedan ser suscritos por una entidad de crédito o por otra entidad cuya actividad profesional comprenda uno o más de los servicios a los que se refieren los puntos 7 y 8 del Anexo I de la Directiva de la Comunidad Europea 2000/12/CE o sólo puedan ser inicialmente adquiridos a través de este tipo de entidades; y
- (ii) que no se desarrollen campañas publicitarias en relación con dichos Bonos en cualquier lugar del mundo; o
- (g) de cualquier otra forma, de conformidad y con sujeción a los requisitos que establezca de conformidad con la *Act on the Supervision of Securities Trade 1995*.

Además, los Bonos Cupón Cero, y otros Bonos que se clasifiquen como certificados de ahorro según la definición otorgada por la Ley de Certificados de Ahorro (*Wet inzake spaarbexijze*), sólo podrán ser transferidos o aceptados, directa o indirectamente, en, de o desde los Países Bajos a través de la mediación de, bien el Emisor, bien una institución admitida de Euronext Ámsterdam N.V., con la debida observancia de la Ley de Certificados de Ahorro y de su normativa de desarrollo (incluyendo los requisitos de inscripción), en el bien entendido de que no será necesaria la citada mediación en relación con (i) la emisión inicial de dichos Bonos a los primeros portadores de los mismos, (ii) cualquier transferencia y entrega por personas físicas que no actúen en ejercicio de su actividad profesional, y (iii) la emisión y la negociación de dichos Bonos, si fuesen emitidos físicamente en el exterior de los Países Bajos y no son colocados en los Países Bajos en el curso de la negociación primaria o inmediatamente después.

España

Cada Entidad Colocadora ha manifestado y mostrada sus conformidad en que los Bonos no han sido ofrecidos ni vendidos en España mediante una oferta pública (tal y como se define e interpreta en la legislación española), y se ha comprometido a no ofrecer, promover (bien mediante información o publicación en los medios dirigidos al público en general, bien mediante promociones individuales) o vender en España cualquier Bono, salvo con cumplimiento de los requisitos establecidos en (i) la Ley del Mercado de Valores 24/1988, de 28 de julio, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, Ley 14/2000, de 29 diciembre, Ley 24/2001, de 27 diciembre, Ley 44/2002, de 22 de noviembre, Ley 53/2002, de 30 de diciembre y Ley 22/2003, de 9 de julio; (ii) el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, modificado por el Real Decreto 2590/98, de 7 de diciembre y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de julio y (iii) la Orden de 12 de julio de 1993 y la Circular 2/99, de 22 de abril, de la CNMV, sobre ofertas públicas de valores.

En este sentido, la verificación y registro del presente Folleto en formato internacional, tiene precisamente por objeto el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa anteriormente citada para que los Bonos puedan ser regularmente ofrecidos y vendidos en el territorio español.

Japón

Los Bonos no han sido ni serán inscritos de conformidad con la normativa japonesa reguladora de los mercados de valores (la “**Ley del Mercado de Valores de Japón**”), ni lo serán. Consecuentemente, cada Entidad Colocadora ha declarado que no ha ofrecido ni vendido, y se ha comprometido a no ofrecer ni vender, directa o indirectamente, Bonos en Japón o a personas residentes en Japón, (este término, a estos efectos, significa cualquier persona residente en Japón, incluyendo sociedades o cualquier entidad constituida bajo la legislación japonesa) o a otras personas con la finalidad de re-ofertar o re-vender los Bonos, directa o indirectamente, en Japón o a personas residentes en Japón, salvo con sujeción a la Ley del Mercado de Valores de Japón y demás normativa de aplicación de Japón.

General

Las restricciones de venta contenidas en los apartados anteriores podrán ser modificadas mediante acuerdo entre el Emisor, el Garante y las Entidades Colocadoras para adaptarlas a modificaciones producidas en la legislación, normativa o directivas que en cada caso resulten de aplicación. Estas modificaciones, en su caso, serán recogidas en el correspondiente *Pricing Supplement*, redactado con ocasión de la primera emisión de Bonos afectada por la modificación.

Excepto en el Reino Unido y, en virtud del presente Folleto, en España, ni por parte del Emisor, ni del Garante ni de las Entidades Colocadoras se han realizado actuaciones tendentes a permitir la realización de una oferta pública en relación con los Bonos, o a autorizar la posesión o distribución

del *Offering Circular*, de los *Pricing Supplements* o de cualquier otro material relativo a la oferta de los Bonos o, en aquellos países o jurisdicciones que establecen algún requisito a los citados efectos.

Cada Entidad Colocadora se ha comprometido a cumplir toda la legislación, normativa y directivas aplicables en todas las jurisdicciones en las que la misma compre, ofrezca, venda o entregue Bonos, o en la que posea o distribuya el *Offering Circular*, los *Pricing Supplement* o cualquier otro material relativo a la oferta de los Bonos.

MODELOS DE PRICING SUPPLEMENT E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

(A) Modelo de Pricing Supplement

FORM OF PRICING SUPPLEMENT

The form of Pricing Supplement that will be issued in respect of each Tranche, subject only to the deletion of non-applicable provisions, is set out below:

Pricing Supplement dated [●]

REPSOL INTERNATIONAL FINANCE B.V.
Issue of [Aggregate Nominal Amount of Tranche] [Title of Notes]
Guaranteed by Repsol YPF, SA
under the Euro 5,000,000,000 Euro Medium Term Note Programme

This document constitutes the Pricing Supplement relating to the issue of Notes described herein. Terms used herein shall be deemed to be defined as such for the purposes of the Conditions set forth in the Offering Circular dated November 4, 2003 [and the supplemental Offering Circular dated [●]]. This Pricing Supplement contains the final terms of the Notes and must be read in conjunction with such Offering Circular [as so supplemented].

[The following alternative language applies if the first tranche of an issue which is being increased was issued under an Offering Circular with an earlier date.]

Terms used herein shall be deemed to be defined as such for the purposes of the Conditions (the "Conditions") set forth in the Offering Circular dated [original date]. This Pricing Supplement contains the final terms of the Notes and must be read in conjunction with the Offering Circular dated [current date] [and the Supplemental Offering Circular dated [●]], save in respect of the Conditions which are extracted from the Offering Circular dated [original date] and are attached hereto.]

[Include whichever of the following apply or specify as "Not Applicable" (N/A). Note that the numbering should remain as set out below, even if "Not Applicable" is indicated for individual paragraphs or sub-paragraphs. Italics denote directions for completing the Pricing Supplement.]

1. (i) Issuer: Repsol International Finance B.V.
- (ii) Guarantor: Repsol YPF, S.A.
2. [(i)] Series Number: [●]
- [(ii)] Tranche Number: [●]
- (If fungible with an existing Series, details of that Series, including the date on which the Notes become fungible.)
3. Specified Currency or Currencies: [●]
4. Aggregate Nominal Amount:
[(i)] Series: [●]
- [(ii)] Tranche: [●]
5. [(i)] Issue Price: [●] per cent. of the Aggregate Nominal Amount [plus accrued interest from [insert date] (in the case of fungible issues only, if applicable)]
- [(ii)] Net proceeds: [●] (Required only for listed issues)
6. Specified Denominations: [●]¹

¹ Notes (including Notes denominated in Sterling) in respect of which the issue proceeds are to be accepted by the Issuer in the United Kingdom, or whose issue otherwise constitutes a contravention of section 19 of the FSMA, and which have a maturity of less than one year must have a minimum redemption value of £100,000 (or its equivalent in other currencies).

7. [(i) Issue Date: [●]
 [(ii) Interest Commencement Date (if different from the Issue Date): [●]]
8. Maturity Date: *[specify date or (for Floating Rate Notes) Interest Payment Date falling in or nearest to the relevant month and year]*
9. Interest Basis: [[●] per cent. Fixed Rate]
 [[specify reference rate] +/- [●] per cent. Floating Rate]
 [Zero Coupon]
 [Index Linked Interest]
 [Other (specify)]
 (further particulars specified below)
10. Redemption/Payment Basis: [Redemption at par]
 [Index Linked Redemption]
 [Dual Currency]
 [Partly Paid]
 [Instalment]
 [Other (specify)]
11. Change of Interest or Redemption/
 Payment Basis: *[Specify details of any provision for convertibility of Notes into a other interest or redemption/payment basis]*
12. Put/Call Options: [Put]
 [Call]
 [(further particulars specified below)]
13. Listing: Luxembourg/Other
 (specify)/None]
14. Method of distribution: [Syndicated/Non-syndicated]

PROVISIONS RELATING TO INTEREST (IF ANY) PAYABLE

15. Fixed Rate Note Provisions [Applicable/Not Applicable]
(If not applicable, delete the remaining sub-paragraphs of this paragraph)
- (i) Rate[(s)] of Interest: [●] per cent. per annum [payable [annually / semi-annually/quarterly/monthly] in arrear]
- (ii) Interest Payment Date(s): [●] in each year [adjusted in accordance with [specify Business Day Convention and any applicable Additional Business Centre(s) for the definition of "Business Day"]/not adjusted]
- (iii) Fixed Coupon Amount[(s)]: [●] per [●] in nominal amount
- (iv) Broken Amount: *[Insert particulars of any initial or final broken interest amounts which do not correspond with the Fixed Coupon Amount[(s)] and the Interest Payment Date(s) to which they relate]*
- (v) Day Count Fraction (Condition 4(k)): [●]
(Day count fraction should be Actual/Actual-ISMA for all fixed rate issue other than those denominated in U.S. dollars)

| | |
|---|---|
| | <i>unless agreed otherwise between the relevant Dealer and the Issuer</i> |
| (vi) Interest Determination Date(s) (Condition 4(k)): | [Insert regular interest payment dates, ignoring issue date or maturity date in the case of a long or short first or last coupon] in each year ² |
| (vii) Other terms relating to the method of calculating interest for Fixed Rate Notes: | [Not Applicable/give details] |
| 16. Floating Rate Provisions | [Applicable/Not Applicable] <i>(If not applicable, delete the remaining sub-paragraphs of this paragraph.)</i> |
| (i) Specified Period(s): | [●] |
| (ii) Specified Interest Payment Dates: | [●] |
| (iii) Business Day Convention: | [Floating Rate Business Day Convention/Following Business Day Convention/Modified Following Business Day Convention/Preceding Business Day Convention/other (give details)] |
| (iv) Additional Business Centre(s) (Condition 4(k)): | [●] |
| (v) Manner in which the Rate(s) of Interest is/are to be determined: | [Screen Rate Determination/ISDA Determination/other (give details)] |
| (vi) Interest Period Date(s): | [Not Applicable/specify dates] |
| (vii) Party responsible for calculating the Rate(s) of Interest and Interest Amount(s) (if not the [Calculation Agent]): | [●] |
| (viii) Screen Rate Determination (Condition 4(b)(iii)(B)): | |
| ● Relevant Time: | [●] |
| ● Interest Determination Date: | [[●] [TARGET] Business Days in [specify city] for [specify currency] prior to [the first day in each Interest Accrual Period/each Interest Payment Date]] |
| ● Primary Source for Floating Rate: | [Specify relevant screen page or "Reference Banks"] |
| ● Reference Banks (if Primary Source is "Reference Banks"): | [Specify four] |
| ● Relevant Financial Centre: | [The financial centre most closely connected to the Benchmark – specify if not London] |
| ● Benchmark: | [LIBOR, LIBID, LIMEAN, EURIBOR or other benchmark] |
| ● Representative Amount: | [Specify if screen or Reference Bank quotations are to be given in respect of a transaction of a specified notional amount] |
| ² | Only to be completed for an issue where Day Count Fraction is Actual/Actual-ISMA |
| | 100 |

- Effective Date: *[Specify if quotations are not to be obtained with effect from commencement of Interest Accrual Period]*
 - Specified Duration: *[Specify period for quotation if not duration of Interest Accrual Period]*
- (ix) ISDA Determination (Condition 4(b)(iii)(A)):
- Floating Rate Option:
 - Designated Maturity:
 - Reset Date:
 - ISDA Definitions:if different from those set out in the Conditions)
- (x) Margin(s): [+/-] per cent. per annum
- (xi) Minimum Rate of Interest: per cent. per annum
- (xii) Maximum Rate of Interest: per cent. per annum
- (xiii) Day Count Fraction (Condition 4 (k)):
- (xiv) Rate Multiplier:
- (xv) Fall back provisions, rounding provisions, denominator and any other terms relating to the method of calculating interest on Floating Rate Notes, if different from those set out in the Conditions:
- 17. Zero Coupon Note Provisions** *[Applicable/Not Applicable] (If not applicable, delete the remaining sub-paragraphs of this paragraph)*
- (i) Amortisation Yield (Condition 5 (b)): per cent. per annum
 - (ii) Day Count Fraction (Condition 4 (k)):
 - (iii) Any other formula/basis of determining amount payable:
- 18. Index Linked Interest Note Provisions** *[Applicable/Not Applicable] (If not applicable, delete the remaining sub-paragraphs of this paragraph)*
- (i) Index/Formula: *[Give or annex details]*
 - (ii) Calculation Agent responsible for calculating the interest due:

- (iii) Provisions for determining Coupon where calculation by reference to Index and/or Formula is impossible or impracticable: [●]
- (iv) Specified Period(s)/Specified Interest Payment Dates: [●]
- (v) Business Day Convention: [Floating Rate Business Day Convention/Following Business Day Convention/Modified Following Business Day Convention/Preceding Business Day Convention/other (give details)]
- (vi) Additional Business Centre(s) (Condition 4(k)): [●]
- (vii) Minimum Rate of Interest: [●] per cent. per annum
- (viii) Maximum Rate of Interest: [●] per cent. per annum
- (ix) Day Count Fraction (Condition 4(k)): [●]

19. Dual Currency Note Provisions

- [Applicable/Not Applicable] (If not applicable, delete the remaining sub-paragraphs of this paragraph)
- (i) Rate of Exchange/Method of calculating Rate of Exchange: [Give details]
- (ii) Calculation Agent, if any, responsible for calculating the principal and/or interest due: [●]
- (iii) Provisions applicable where calculation by reference to Rate of Exchange impossible or impracticable: [●]
- (iv) Person at whose option Specified Currency(ies) is/are payable: [●]
- (v) Day Count Fraction (Condition 4(k)): [●]

PROVISIONS RELATING TO REDEMPTION

20. Call Option

- [Applicable/Not Applicable] (If not applicable, delete the remaining sub-paragraphs of this paragraph)
- (i) Optional Redemption Date(s): [●]
- (ii) Optional Redemption Amount(s) of each Note and method, if any, of calculation of such amount(s): [●] per Note of [●] Specified Denomination
- (iii) If redeemable in part:
 - (a) Minimum nominal amount to be redeemed: [●]
 - (b) Maximum nominal amount to be redeemed: [●]

| | | |
|---|---|--|
| (iv) | Option Exercise Date(s): | [●] |
| (v) | Description of any other Issuer's option: | [●] |
| (vi) | Notice period (if other than as set out in the Conditions): | [●] |
| 21. | Put Option | [Applicable/Not Applicable] <i>(If not applicable, delete the remaining sub-paragraphs of this paragraph)</i> |
| (i) | Optional Redemption Date(s): | [●] |
| (ii) | Optional Redemption Amount(s) of each Note and method, if any, of calculation of such amount(s): | [●] per Note of [●] Specified Denomination |
| (iii) | Option Exercise Date(s): | [●] |
| (iv) | Description of any other Noteholders' option: | [●] |
| (v) | Notice period (if other than as set out in the Conditions): | [●] |
| 22. | Final Redemption Amount of each Note | [per Note of [●] Specified Denomination/Other/See Appendix] |
| 23. | Early Redemption Amount | |
| (i) | Early Redemption Amount(s) of each Note payable on redemption for taxation reasons (Condition 5(c)) or an event of default (Condition 8) and/or the method of calculating the same (if required or if different from that set out in the Conditions): | [●] |
| (ii) | Redemption for taxation reasons permitted on days other than Interest Payment Dates (Condition 5(c)): | [Yes/No] |
| (iii) | unmatured Coupons to become void upon early redemption (Bearer Notes only) (Condition 6(e)): | [Yes/No/Not Applicable] |
| GENERAL PROVISIONS APPLICABLE TO THE NOTES | | |
| 24. | Form of Notes: | Bearer Notes |
| (i) | Temporary or permanent global Note: | [Delete as appropriate] [temporary Global Note exchangeable for a permanent Global Note which is exchangeable for Definitive Notes on [●] days' notice/at any time/in the limited circumstances specified in the permanent Global Note [temporary Global Note exchangeable for Definitive Notes on [●] days' notice] |
| | | 103 |

| | | |
|---------------------|--|---|
| | | [permanent Global Note exchangeable for Definitive Notes on [●] days' notice/at any time/ in the limited circumstances specified in the permanent Global Note |
| | (ii) Applicable TEFRA exemption: | [C Rules/D Rules/Not Applicable] |
| 25. | Additional Financial Centre(s)(Condition 6(g)) or other special provisions relating to payment dates: | [Not Applicable/Give details. Note that this item relates to the date and place of payment, and not interest period end dates, to which items 15(ii), 16(iv) and 18(vi) relate] |
| 26. | Talons for future Coupons or Receipts to be attached to Definitive Notes (and dates on which such Talons mature): | [Yes/No. If yes, give details] |
| 27. | Details relating to Partly Paid Notes: amount of each payment comprising the Issue Price and date on which each payment is to be made and consequences (if any)of failure to pay, including any right of the Issuer to forfeit the Notes and interest due on late payment: | [Not Applicable/give details] |
| 28. | Details relating to Instalment Notes: | [Not Applicable/give details] |
| | (i) Instalment Amount(s): | [●] |
| | (ii) Instalment Date(s): | [●] |
| | (iii) Minimum Instalment Amount: | [●] |
| | (iv) Maximum Instalment Amount: | [●] |
| 29. | Redenomination, renominalisation and reconventioning provisions: | [Not Applicable/The provisions annexed to this Pricing Supplement apply] |
| 30. | Consolidation provisions: | [Not Applicable/The provisions annexed to this Pricing Supplement apply] |
| 31. | Other terms or special conditions ⁽¹⁾ : | [Not Applicable/give details] |
| DISTRIBUTION | | |
| 32. | (i) If syndicated, names of Managers: | [Not Applicable/give names] |
| | (ii) Stabilising Manager (if any): | [Not Applicable/give name] |
| | (iii) Dealer's Commission: | [●] |
| 33. | If non-syndicated, name of Dealer: | [Not Applicable/give name] |
| 34. | Additional selling restrictions: | [Not Applicable/give details] |
| 104 | | |

OPERATIONAL INFORMATION

35. ISIN Code: [●]
36. Common Code: [●]
37. Any clearing system(s) other than Euroclear and Clearstream, Luxembourg and the relevant identification number(s):
38. Delivery: Delivery [against/free of] payment
39. The Agents appointed in respect of the Notes are: [●]

GENERAL

40. Additional steps that may only be taken following approval by an Extraordinary Resolution in accordance with Condition 11(a): [Not Applicable/give details]
41. The aggregate principal amount of Notes issued has been translated into euro at the rate of [●], producing a sum of (for Notes not denominated in euro): [Not Applicable/euro [●]]

[LISTING APPLICATION

This Pricing Supplement comprises the final terms required to list the issue of Notes described herein pursuant to the Euro 5,000,000,000 Euro Medium Term Note Programme of Repsol International Finance B. V.]

[STABILISING

In connection with this issue, [insert name of Stabilising Agent] (the “Stabilising Agent”) or any person acting for it may over-allot or effect transactions with a view to supporting the market price of the Notes at a level higher than that which might otherwise prevail for a limited period. However there may be no obligation on the Stabilising Agent or any person acting for it to do this. Such stabilising, if commenced, shall be in compliance with all applicable laws, regulations and rules and may be discontinued at any time and must be brought to an end after a limited period.]

MATERIAL ADVERSE CHANGE STATEMENT

There has been no significant change in the financial or trading position of the Issuer, the Guarantor or of the Group as a whole since [insert date of last audited accounts or interim accounts (if later)] and no material adverse change in the financial position or prospects of the Issuer, the Guarantor or of the Group since [insert date of last published annual accounts].

RESPONSIBILITY

The Issuer and the Guarantor accept responsibility for the information contained in this Pricing Supplement which, when read together with the Offering Circular [and the supplemental Offering Circular] referred to above, contains all information that is material in the context of the issue of the Notes.

Signed on behalf of the Issuer:

By: _____ By: _____
Duly authorised Duly authorised

Signed on behalf of the Guarantor:

By: _____
Duly authorised

Note:

(1) If full terms and conditions are to be used, please add the following here:

The full text of the Conditions which apply to the Notes [and which will be endorsed on the Notes in definitive form] are set out in [the Annex hereto], which Conditions replace in their entirety those appearing in the Offering Circular for the purposes of these Notes and such Conditions will prevail over any other provision to the contrary.”

The first set of bracketed words is to be deleted where there is a permanent global Note instead of Notes in definitive form. The full Conditions should be attached to and form part of the pricing supplement.

(B) Modelo de Información Complementaria

INFORMACION COMPLEMENTARIA DE LA EMISION DE BONOS EN EUROS A TIPO DE INTERÉS
[] AMPARADA POR EL PROGRAMA DE EMISION DE EURO BONOS DE REPSOL
INTERNATIONAL FINANCE B.V. GARANTIZADOS POR REPSOL YPF, S.A.

([MES] [AÑO])

D. [nombre de representante] y D. [nombre de representante] en su calidad de miembros del Consejo de Administración de Repsol International Finance B.V. (el “Emisor”), domiciliada en Koningskade 30, 2596 AA, La Haya, Holanda, y D. [nombre de representante], en su calidad de [título de la representación] de Repsol YPF, S.A. (el “Garante” o “Repsol YPF”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 278, con C.I.F. A-78/374725, asumen en nombre y representación de las mismas la responsabilidad del contenido de la presente Información Complementaria de la Emisión de Bonos en euros a tipo de interés fijo con fecha de vencimiento [día] de [mes] de [año].

La presente Información Complementaria forma a todos los efectos parte integrante del Folleto de Programa de Emisión de Eurobonos Garantizados (*Guaranteed Euro Medium Term Note Programme*) (el “Programa”) del Emisor, inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [día] de [mes] de [año] (el “Folleto”), que recoge la información relativa a las condiciones básicas de las distintas emisiones amparadas por el mismo.

El Consejo de Administración del Emisor, en su reunión celebrada en fecha [día] de [mes] de [año] acordó facultar a todos sus miembros, actuando conjuntamente al menos dos de ellos, para determinar las condiciones particulares de cada emisión de Bonos realizada al amparo del Programa. En su virtud, D. [nombre de representante] y D. [nombre de representante] mediante resolución adoptada el [día] de [mes] de [año] acuerdan la emisión de Bonos por un importe total de hasta [importe] euros que serán admitidos a cotización en la Bolsa de []].

Por su parte, el Consejo de Administración del Garante, en su reunión de fecha [día] de [mes] de [año], facultó, entre otros, a D. [nombre de representante] para establecer, en representación de Repsol YPF, en su condición de Garante, los términos y condiciones de la presente emisión de Bonos.

De conformidad con el *Pricing Supplement*, de fecha [día] de [mes] de [año], correspondiente a la emisión, dichas condiciones particulares son las siguientes:

- | | |
|------------------|---|
| Emisor: | Repsol International Finance B.V., sociedad de nacionalidad holandesa y domiciliada en Koningskade 30, 2596 AA, La Haya, Holanda. |
| Garante: | Repsol YPF, S.A., sociedad de nacionalidad española y domiciliada en Pº de la Castellana, 278, 28046 Madrid. |
| Garantía: | Los pagos que el Emisor deba realizar como consecuencia de la emisión de Bonos se encuentran garantizados por el Garante de forma incondicional e irrevocable de conformidad con el acuerdo adoptado por el mismo en fecha [día] de [mes] de [año]. |

Importe Nominal Total: € [_____]

Número de Serie: [_____]

Numero de Tramo: [_____]

Numero de Bonos: [_____]

Valor Nominal de cada Bono: € [_____]

Forma de Representación de los Bonos: [_____]

Precio de Emisión: [_____] % del importe nominal total de la Emisión.

Moneda: Euro

Rating Emisión: Repsol International Finance B.V. tiene concedido *rating* para esta emisión de “[_____]”, “[_____]” y “[_____]” por parte de las agencias Moody’s Investors Service Limited, Standard & Poor’s Rating Services y Fitch Ratings Ltd., respectivamente.

Tipo de Interés: [_____]

Fecha(s) de Pago de Intereses: [día] de [mes] de [año]

Fracción de Recuento Diario: [_____]

Fecha de Determinación del Interés: [día] de [mes] de [año]

Fecha de Emisión: [día] de [mes] de [año]

Fecha de Comienzo de Intereses: [día] de [mes] de [año]

Fecha de Vencimiento: [día] de [mes] de [año]

Fecha de Desembolso: [día] de [mes] de [año]

Amortización: [_____]

TIR de Referencia: [_____]

TIR del Emisor: [_____]

TIR del Tenedor: [_____]

Negociación en mercados secundarios: [_____]

Cuadro del servicio financiero de la emisión:

De acuerdo con las condiciones de la emisión de Bonos, siendo su importe nominal total de [] euros y el tipo de interés de los bonos el [], el cuadro del servicio financiero de la misma, expresado en euros, es el siguiente:

| Fecha | Precio Emisión* | Desembolso (€) | Cupón (€) | Amortización Final (€) |
|--------------|------------------------|-----------------------|------------------|-------------------------------|
| [] | [] | [] | [] | [] |
| [] | [] | [] | [] | [] |
| [] | [] | [] | [] | [] |
| [] | [] | [] | [] | [] |
| [] | [] | [] | [] | [] |
| [] | [] | [] | [] | [] |
| [] | [] | [] | [] | [] |
| [] | [] | [] | [] | [] |
| [] | [] | [] | [] | [] |
| [] | [] | [] | [] | [] |
| [] | [] | [] | [] | [] |

*: Referido al importe nominal.

Entidades Colocadoras:

| |
|-----|
| [] |
| [] |
| [] |
| [] |
| [] |
| [] |
| [] |
| [] |
| [] |
| [] |

Código ISIN:

| |
|-----|
| [] |
|-----|

Depositario Fiduciario:

Citicorp Trustee Company Limited

Agentes de Pagos:

| |
|-----|
| [] |
|-----|

Agente de Estabilización:

| |
|-----|
| [] |
|-----|

Comisiones:

[]% sobre el importe nominal total.

Informaciones Adicionales:

| |
|-----|
| [] |
|-----|

En prueba de conformidad con el contenido de la misma, se firma más abajo la presente Información Complementaria hoy día [día] de [mes] de 200[].

Repsol International Finance B.V.
P.P.

Fdo: D. [*nombre del representante*]

Fdo: D. [*nombre del representante*]

Repsol YPF, S.A.
P.P.

Fdo: D. [*nombre del representante*]

INFORMACIÓN GENERAL

- (1) Con ocasión de la solicitud de admisión a cotización de los Bonos en la Bolsa de Luxemburgo, se depositarán un anuncio legal y una copia de los estatutos sociales del Emisor y del Garante en el Registro Mercantil de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés a Luxembourg*), en la que dichos documentos pueden ser examinados y obtenerse copias de los mismos. La Bolsa de Luxemburgo asignó al Programa el número 12626. Cualquier documento relevante que se deposite en la Bolsa de Luxemburgo será remitido también a la CNMV.
- (2) El Emisor y el Garante han obtenido los permisos, aprobaciones y autorizaciones necesarias en los Países Bajos y en España en relación con el establecimiento del Programa y la Garantía. El Programa fue autorizado por acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de 7 de septiembre de 2001 y su renovación por acuerdo del propio Consejo de Administración de 16 de octubre de 2003. La prestación de la garantía relativa al Programa por parte del Garante fue aprobada por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 19 de julio de 2001 y la renovación del Programa por acuerdo de 28 de octubre de 2003. Se adjunta como Anexo III al presente Folleto los acuerdos del Emisor y del Garante mediante los que se autorizó y renovó el Programa.
- (3) La situación financiera del Emisor y del Garante no se ha visto afectada materialmente de modo adverso con respecto a la referida a fecha más reciente que se refleja en los estados financieros recogidos o que complementan el presente Folleto (incluido el Folleto Continuoado).
- (4) El Emisor, el Garante y sus filiales no están afectados por litigios o procedimientos arbitrales de reclamación de cantidad que puedan ser significativos en el contexto de la emisión de los Bonos, ni son conscientes de que puedan plantearse a corto plazo, al margen de lo que se señala en el Folleto Continuoado.
- (5) Cada Bono, Resguardo, Cupón o Talón, deberá incorporar la siguiente mención literal: “*Any United States person who holds this obligation will be subject to limitations under the United States income tax laws, including the limitations provided in Sections 165(j) and 1287(a) of the Internal Revenue Code*”.
- (6) La liquidación de las operaciones relativas a los Bonos se realizará a través de los sistemas de Euroclear y de Clearstream, Luxemburgo, que han aceptado llevar a cabo esa función. El Código Común, el número ISIN (“*International Securities Identification Number*”) y, cuando sea procedente, el número de identificación correspondiente a cualquier otro sistema de liquidación para cada Serie de Bonos, se fijarán en el correspondiente *Pricing Supplement*.
- (7) En tanto en cuanto existan en circulación Bonos emitidos al amparo del Programa, la siguiente documentación podrá obtenerse (en los casos de los subapartados (v), (vi), (vii) y (ix), de forma gratuita para los interesados), durante el horario habitual de trabajo y cualquier día laboral con excepción de los sábados, en las oficinas de DEXIA Banque Internationale à Luxembourg, Société Anonyme:
 - (i) el Contrato Fiduciario, que incluye asimismo el documento de Garantía y los modelos correspondientes a los Títulos Globales, a los Bonos Definitivos, a los Cupones, Resguardos y Talones.
 - (ii) El Contrato de Colocación (*Dealer Agreement*).

- (iii) Los estatutos sociales (“*Statuten*”) del Emisor.
 - (iv) Los estatutos sociales del Garante.
 - (v) Las cuentas anuales auditadas del Garante correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002.
 - (vi) En relación con los Bonos admitidos a negociación en la Bolsa de Luxemburgo o en cualquier otro mercado organizado de valores, el correspondiente *Pricing Supplement*.
 - (vii) Copia del *Offering Circular* de fecha de 4 de noviembre de 2003, juntamente con cualquier suplemento al mismo y con cualquier *Offering Circular* posterior que lo sustituya.
 - (viii) Copia de cualquier contrato de suscripción de Bonos emitidos de forma sindicada y que estén admitidos a negociación en la Bolsa de Luxemburgo.
 - (ix) Cualesquiera informes, cartas y otros documentos, balances, valoraciones y declaraciones efectuadas por expertos a los que se hace referencia en el presente Folleto o de los que en el mismo se realizan transcripciones literales parciales.
- (8) En tanto en cuanto existan Bonos emitidos y en circulación al amparo del Programa, copias de las cuentas anuales individuales auditadas del Emisor, de las cuentas anuales auditadas, individuales y consolidadas y de los estados financieros consolidados no auditados trimestrales y semestrales del Garante (en todos los casos, correspondientes a los ejercicios más recientes y a los ejercicios futuros) podrán obtenerse de forma gratuita, y copias del Contrato Fiduciario (incluyendo la Garantía) y del Contrato de Agencia podrán ser examinados durante el horario habitual de trabajo en las oficinas especificadas de cualquier Agente de Pagos. El Emisor no publica estados financieros intermedios ni consolidados. El Garante no publica estados financieros intermedios individuales.
- (9) Como se expone en el presente Folleto (ver apartado “Documentos que complementan el presente Folleto”), las cuentas anuales individuales del Garante y las consolidadas del Grupo Repsol YPF correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002 han sido auditadas por las firmas de auditoría Arthur Andersen Cía., Soc. Com (las de 2000 y 2001) y Deloitte & Touche España, S.L. (las de 2002), con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, la cual figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción SO 692. En el citado apartado, se reproducen literalmente los Párrafos de Excepción por Incertidumbre y los Párrafos de Énfasis contenidos en los informes de auditoría de las citadas cuentas anuales.
- (10) La siguiente tabla recoge los Bonos emitidos al amparo del Programa hasta el 31 de octubre de 2003:

| Bono | Cupón | Fecha de Emisión | Fecha de Vencimiento | Nominal Emitido | Mercado Cotización |
|--------------|-------------------------------|------------------|----------------------|-----------------|------------------------------|
| XS0139658388 | FRN Eur+100 p.b.Trimestral | 04/12/2001 | 05/06/2003 | € 900.000.000 | Luxembourg Stock Exchange |
| XS0168930054 | FRN Eur+100 p.b.Trimestral | 28/05/2003 | 28/05/2006 | € 150.000.000 | Luxembourg Stock Exchange |
| XS0139658115 | 5,75% Anual | 04/12/2001 | 04/12/2006 | € 750.000.000 | Luxembourg Stock Exchange |
| XS0172751355 | 5,00% Anual | 22/07/2003 | 22/07/2013 | € 1.000.000.000 | Luxembourg Stock Exchange |

En Madrid, a 1 de diciembre de 2003

Repsol Internacional Finance B.V.
P.P.

Fdo: D. Javier Sanz Cedrón

Fdo: D. José María Pérez Garrido

Repsol YPF, S.A.
P.P

Fdo: D. Luis Alberto Mañas Antón

ANEXO I: AMENDED AND RESTATED TRUST DEED (CONTRATO FIDUCIARIO)

**ANEXO II: CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES, INFORME DE GESTIÓN E INFORME DE
AUDITORÍA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002**

ANEXO III: ACUERDOS DEL EMISOR Y DEL GARANTE RELATIVOS AL PROGRAMA